



2023/2744

15.12.2023

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2744 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 2023**

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales, los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales y el modelo de certificación privada para la entrada en la Unión y el tránsito por la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como a la certificación oficial relativa a dichos certificados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 2, letra a),

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽²⁾, y en particular su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽³⁾, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letras a) y b), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece normas relativas a los certificados zoonosanitarios establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429, a los certificados oficiales y las atestaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 y a los certificados zoonosanitarios-oficiales basados en esos dos Reglamentos, que se exigen, entre otras cosas, para la entrada en la Unión de determinadas partidas de animales y mercancías.

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

⁽²⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽³⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión ⁽⁵⁾, que completaba el Reglamento (UE) 2017/625 en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales productores de alimentos y determinadas mercancías destinadas al consumo humano, fue derogado y sustituido por el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión ⁽⁶⁾. Por tanto, es necesario modificar en consecuencia todas las referencias que se hacen al Reglamento Delegado (UE) 2019/625 en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (3) En los capítulos 34 (modelo MILK-RMP/NT) y 35 (modelo DAIRY-PRODUCTS-PT) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano derivados de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, o de ambos, que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo, y de productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de pasteurización. Las modificaciones del artículo 156 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ⁽⁷⁾ introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 de la Comisión ⁽⁸⁾ deben quedar reflejadas en el artículo 16, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y en esos modelos de certificados zoosanitarios-oficiales.
- (4) En la casilla I.27 de la parte I de los modelos de certificados del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran los requisitos para la descripción de la partida. Es necesario simplificar y armonizar determinados elementos descriptivos relativos a los establecimientos desde los que se expide o en los que se obtiene o se prepara la partida. Por consiguiente, las notas para cumplimentar la casilla I.27 del capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 deben adaptarse en consecuencia.
- (5) La Directiva 96/23/CE del Consejo ⁽⁹⁾ ha sido derogada y las disposiciones relativas a la entrada en la Unión, según se establecen en su artículo 29, se han incorporado al Reglamento Delegado (UE) 2022/2292. Por tanto, es necesario modificar en consecuencia todas las referencias que se hacen a esa Directiva en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (6) La Decisión 2011/163/UE de la Comisión ⁽¹⁰⁾ ha sido derogada e incorporada al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión ⁽¹¹⁾. Por tanto, es necesario modificar en consecuencia todas las referencias que se hacen a esa Decisión en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

⁽⁸⁾ Reglamento Delegado (UE) 2023/119 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 16 de 18.1.2023, p. 5).

⁽⁹⁾ Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

⁽¹⁰⁾ Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

⁽¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

- (7) En los capítulos 1 (modelo BOV), 2 (modelo OVI), 3 (modelo POR) y 4 (modelo EQU) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran los modelos de certificados para la entrada en la Unión de determinada carne fresca destinada al consumo humano. En las notas de la parte I de esos modelos, la referencia a la casilla I.27 debe completarse con la exclusión de la sangre fresca de la categoría «despojos» en la descripción de la naturaleza de la mercancía. La entrada de sangre fresca en la Unión no está permitida de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Por tanto, es necesario modificar en consecuencia esos modelos de certificados.
- (8) En los capítulos 1 (modelo BOV), 2 (modelo OVI), 24 (modelo MP-PREP), 25 (modelo MPNT), 26 (modelo MPST), 27 (modelo CAS), 41 (modelo GEL), 42 (modelo COL), 43 (modelo RCG), 44 (modelo TCG) y 50 (modelo COMP) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran los modelos de certificados para la entrada en la Unión de partidas de productos de origen bovino, ovino y caprino. El Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹²⁾ establece, entre otras cosas, los requisitos para la entrada en la Unión de esas partidas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de su país de origen. Es necesario aclarar esos requisitos y adaptar dichos modelos de certificados al Reglamento (CE) n.º 999/2001.
- (9) En el capítulo 13 (modelo POU) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figura el modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de partidas de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de corral distintas de las ratites. Las modificaciones del artículo 124 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 deben quedar reflejadas en la declaración zoosanitaria de dicho modelo de certificado zoosanitario-oficial permitiendo que las aves de corral de un tercer país o territorio pasen por una zona restringida de camino hacia el matadero.
- (10) En los capítulos 25 (modelo MPNT) y 26 (modelo MPST) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de partidas de determinadas categorías de productos cárnicos destinados al consumo humano. Las modificaciones del artículo 150 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 deben quedar reflejadas en las declaraciones zoosanitarias de esos modelos de certificados zoosanitarios-oficiales aclarando los requisitos aplicables al establecimiento de origen de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada para la producción de los productos cárnicos.
- (11) En los capítulos 28 (modelo FISH-CRUST-HC) y 31 (modelo MOL-HC) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de partidas de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano, así como de partidas de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos y de productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano. Las modificaciones del artículo 1, apartado 6, el artículo 166 y el artículo 167, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 deben quedar reflejadas en los puntos II.2.3.2, II.2.3.3 y II.2.7.3 de las declaraciones zoosanitarias de esos modelos de certificados zoosanitarios-oficiales.
- (12) En las notas de la parte I de los capítulos 34 (modelo MILK-RMP/NT), 35 (modelo DAIRY-PRODUCTS-PT) y 36 (modelo DAIRY-PRODUCTS-ST) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, la referencia a la casilla I.27 debe modificarse suprimiendo de la descripción de la partida los códigos del sistema armonizado (SA) en las partidas 19.01 y 22.02, ya que no incluyen los productos de origen animal.
- (13) En el capítulo 45 (modelo HON) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figura el modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de partidas de miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano. En las notas de la parte I de ese modelo de certificado oficial, la referencia a la casilla I.27 debe modificarse añadiendo a la descripción de la partida los códigos del sistema armonizado (SA) correspondientes al polen en la partida 1212.

⁽¹²⁾ Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

- (14) En los capítulos 50 (modelo COMP) y 52 (modelo TRANSIT-COMP) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figuran el modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados, y destinados al consumo humano, y el modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión a un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos y estén destinados al consumo humano. Las modificaciones del artículo 156 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/119 deben quedar reflejadas en esos modelos de certificados introduciendo la posibilidad de producir productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo contenidos en los productos compuestos a partir de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, o de ambos. Además, deben completarse y aclararse algunas notas de la parte II de dichos modelos de certificados relativas al origen y la producción de los productos lácteos contenidos en los productos compuestos.
- (15) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (16) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en consecuencia.
- (17) A fin de evitar cualquier perturbación del comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión y el tránsito por la Unión hacia un tercer país de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías a los que se refieren los artículos 8 a 30 bis y el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, debe seguir autorizándose durante un período transitorio el uso de certificados o certificaciones expedidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en su versión aplicable antes de las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifica como sigue:

1) en el artículo 1, apartado 3, letra b), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

- «i) productos de origen animal y productos compuestos para los que se exige ese certificado de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión (*),

(*) Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1).»;

2) en el artículo 2, los puntos 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

- «4) “insectos”: el producto definido en el artículo 2, punto 27, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292;

- 5) “buque frigorífico”: el buque definido en el artículo 2, punto 43, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292;»;

3) en el artículo 14, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe ir firmado por el capitán y utilizarse para la entrada en la Unión de productos de la pesca o productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos, destinados al consumo humano, que entran en la Unión directamente desde un buque frigorífico, congelador o factoría que enarbola el pabellón de un tercer país conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 corresponderá al modelo FISH/MOL-CAP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 30.»;

4) en el artículo 16, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) MILK-RMP/NT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 34, para los productos lácteos destinados al consumo humano derivados de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, o de ambos, que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo.»;

5. el artículo 33 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 33

Modelo de certificación privada del explotador que introduce en la Unión productos compuestos no perecederos que contienen productos transformados de origen animal distintos de la carne transformada

El modelo de certificación privada contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra f), que debe utilizar el explotador para la entrada en la Unión de productos compuestos no perecederos de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión corresponderá al modelo establecido en el anexo V.»;

6. los anexos I, III y V se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Durante un período transitorio que finalizará el 15 de septiembre de 2024, las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías a las que se refieren los artículos 8 a 30 bis y el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, acompañadas del certificado zoosanitario, el certificado oficial, el certificado zoosanitario-oficial o la certificación privada adecuados, expedidos de conformidad con los modelos que figuran, respectivamente, en los capítulos 1 a 53 del anexo III y en el anexo V de dicho Reglamento, en su versión aplicable antes de las modificaciones introducidas en él por el presente Reglamento, seguirán estando autorizadas para la entrada en la Unión o para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, siempre que el certificado o la certificación se hayan expedido, a más tardar, el 15 de junio de 2024.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos I, III y V del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifican como sigue:

1) en el anexo I, el capítulo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 4

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS, CERTIFICADOS OFICIALES Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS-OFICIALES PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS COMPUESTOS, PRODUCTOS REPRODUCTIVOS, SUBPRODUCTOS ANIMALES, BROTES PARA CONSUMO HUMANO Y SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO

Generalidades

Para seleccionar una opción, márchese la casilla correspondiente con una cruz (x).

Salvo que la legislación de la Unión indique o establezca otra cosa, todas las entradas o casillas se aplican a los modelos de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales del capítulo 3.

Cuando una casilla no sea obligatoria, su contenido aparecerá tachado.

En las casillas I.18 y I.20 solo puede seleccionarse una de las opciones.

Solo puede seleccionarse una casilla de las casillas I.21 a I.23.

Cuando una casilla permita seleccionar una o varias opciones, en la versión electrónica del certificado solo se visualizarán las opciones seleccionadas.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

| Casilla | Descripción |
|-------------|---|
| | País |
| | Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado. |
| I.1 | Expedidor/Exportador |
| | Indíquese el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país ⁽¹⁾ de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión. |
| I.2 | Referencia del certificado |
| | Indíquese el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país. Esta casilla no es obligatoria para los certificados presentados en el SGICO. Se repite en la casilla II.a. |
| I.2a | Referencia SGICO |
| | Es el código alfanumérico único asignado por el SGICO. Se repite en la casilla II.b. Esta casilla no deberá rellenarse si el certificado no se presenta en el SGICO. |
| I.3 | Autoridad central competente |
| | Indíquese el nombre de la autoridad central del tercer país que expide el certificado. |
| I.4 | Autoridad local competente |
| | Indíquese, si procede, el nombre de la autoridad local del tercer país que expide el certificado. |

| | |
|-------------|--|
| I.5 | Destinatario/Importador |
| | Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito. Esta casilla es opcional para las partidas en tránsito por la Unión. |
| I.6 | Operador responsable de la partida |
| | Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria. En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional. |
| I.7 | País de origen |
| | En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión. En el caso de caballos registrados que se reintroduzcan en la Unión tras su exportación temporal para participar en competiciones o carreras o como invitados en actos culturales específicos en determinados terceros países, indíquese el país desde el que fueron expedidos en último lugar. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen. |
| I.8 | Región de origen |
| | Cuando proceda, en relación con el desplazamiento de animales o productos que se vean afectados por medidas de regionalización de conformidad con la legislación de la Unión, indíquese el código de las regiones, zonas o compartimentos autorizados según figure en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . |
| I.9 | País de destino |
| | Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos. Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino. |
| I.10 | Región de destino |
| | Véase la casilla I.8. |
| I.11 | Lugar de expedición |
| | Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de los establecimientos de los que proceden los animales o los productos. Cuando así lo exija la legislación de la Unión, indíquese su número de registro o de autorización. En el caso de animales: indíquese el establecimiento en el que normalmente se encuentran los animales. |

| | |
|-------------|--|
| | <p>En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: indíquese, según proceda, el centro de recogida de esperma, el equipo de recogida o producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento de confinamiento. En el caso de esperma de ovinos y caprinos, el lugar de expedición podrá ser el establecimiento en el que se encuentren los animales donantes.</p> <p>En el caso de determinados productos de la pesca mencionados en el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión ⁽²⁾: el lugar de expedición puede ser un buque.</p> <p>En el caso de otros productos: cualquier unidad de una empresa del sector alimentario o de subproductos animales. Solo ha de mencionarse el establecimiento que envía los productos. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.</p> |
| I.12 | Lugar de destino |
| | <p>Indíquese el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino.</p> <p>En el caso de almacenamiento de productos en tránsito: indíquese el nombre, la dirección y el número de autorización del depósito según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión ⁽³⁾. Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.</p> |
| I.13 | Lugar de carga |
| | <p>En el caso de animales: indíquese el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento.</p> <p>En el caso de productos: indíquese el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión. En el caso de un contenedor, especifíquese dónde va a colocarse en el medio de transporte final que lo llevará a la Unión. En el caso de un transbordador, indíquese el lugar donde va a embarcarse el camión.</p> |
| I.14 | Fecha y hora de salida |
| | <p>En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera).</p> <p>En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera).</p> |
| I.15 | Medios de transporte |
| | <p>Seleccionense uno o varios de los siguientes medios de transporte de los animales o los bienes que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aeronave (indíquese el número de vuelo); — buque (indíquese el nombre y el número del buque); — ferrocarril (indíquese la identidad del tren y el número de vagón); — vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). <p>En el caso de un transbordador, márquese “buque” e identifíquese los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.</p> |
| I.16 | Puesto de control fronterizo de entrada |
| | <p>Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión en el caso de los certificados que no se presenten en el SGICO, o seleccionense el nombre del PCF de entrada en la Unión y su código alfanumérico único asignado por el SGICO.</p> |

| | |
|-------------|---|
| I.17 | Documentos de acompañamiento |
| | <p>Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial.</p> <p>Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición.</p> <p>Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.</p> |
| I.18 | Condiciones de transporte |
| | <p>Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación).</p> <p>Esta casilla no se aplica a los animales.</p> |
| I.19 | Número del recipiente / Número del precinto |
| | <p>Si procede, indíquense el número del recipiente y el número del precinto (puede haber más de uno).</p> <p>El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.</p> <p>Solo debe indicarse el número del precinto oficial. Se aplica un precinto oficial si el precinto se coloca en el recipiente, el camión o el vagón bajo la supervisión de la autoridad competente que expide el certificado.</p> |
| I.20 | Certificados como o a efectos de: |
| | <p>Selecciónese la finalidad del desplazamiento de los animales, el uso previsto de los bienes o la categoría según se especifique en la legislación pertinente de la Unión:</p> <p>Pensos: se refiere únicamente a los subproductos animales destinados a la alimentación de animales de granja según el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.</p> <p>Alimentos para animales de compañía: se refiere únicamente a los subproductos animales que van a utilizarse como alimentos para animales de compañía o en la fabricación de este tipo de alimentos conforme al artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.</p> <p>Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico: se refiere a determinados subproductos animales o productos derivados conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.</p> <p>Uso técnico: subproductos animales o productos derivados no aptos para el consumo humano ni animal, conforme al artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.</p> <p>Uso farmacéutico: subproductos animales no aptos para el consumo humano ni animal, conforme al artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.</p> <p>Muestras comerciales: según se definen en el punto 39 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ⁽⁵⁾.</p> <p>Exposición: se refiere a animales destinados a una exposición y a actos deportivos, culturales o similares, o a artículos de exposición según se definen en el punto 34 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011.</p> <p>Industria conservera: se refiere a los productos para consumo humano (por ejemplo, atún) destinados única y específicamente a la industria conservera.</p> <p>Productos destinados al consumo humano: solo se refiere a los productos de origen animal destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado zoosanitario, un certificado oficial o un certificado zoosanitario-oficial.</p> <p>Transformación ulterior: se refiere a los productos que deberán ser aún transformados antes de ser introducidos en el mercado, así como a los animales acuáticos vivos y a los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos, destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.</p> <p>Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano: animales acuáticos destinados al consumo humano directo, es decir, animales acuáticos que se entregan vivos al consumidor final o que se consumen vivos.</p> <p>Establecimiento de confinamiento: según se definen en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> |

| | |
|-------------|---|
| | <p>Establecimiento de cuarentena: conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión (⁷), por lo que respecta a los animales terrestres, y en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión (⁸), por lo que respecta a los animales de acuicultura.</p> <p>Circos itinerantes / Espectáculos con animales: según se definen en el artículo 2, puntos 34 y 35, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Liberación en el medio natural: solo se refiere a los animales vivos que vayan a ser liberados en el medio natural en el lugar de destino.</p> <p>Equino registrado: según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Continuación de la cautividad: animales destinados a establecimientos que guarden animales vivos o a poseedores de animales de compañía, a menos que se les apliquen una finalidad o una categoría más específicas de las incluidas en la casilla I.20 (por ejemplo, cuarentena, establecimientos de confinamiento, etc.). También incluye a los animales destinados a la repoblación cinegética o a ser liberados en el medio natural, si van a pasar por un establecimiento antes de su liberación.</p> <p>Centro de depuración: según se define en el artículo 2, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.</p> <p>Centro de expedición: según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.</p> <p>Zona de reinstalación: según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.</p> <p>Establecimiento de acuicultura ornamental: conforme a lo establecido en el artículo 17 o el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.</p> <p>Sacrificio: respecto a los animales destinados al matadero, ya sea directamente o a través de un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Productos reproductivos: según se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Otro: destinados a fines no enumerados en esta clasificación, incluidos los animales acuáticos destinados a servir de cebos de pesca.</p> |
| I.21 | Para tránsito |
| | <p>Márquese esta casilla en caso de tránsito de animales o productos por la Unión desde un tercer país a otro, o desde una parte de un tercer país a otra parte de este mismo tercer país.</p> <p>Indíquese el nombre y el código ISO del tercer país de destino.</p> |
| I.22 | Para el mercado interior |
| | <p>Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.</p> |
| I.23 | Para la reentrada |
| | <p>Márquese esta casilla en el caso de equinos registrados destinados a participar en competiciones o carreras o como invitados en actos culturales específicos, y autorizados a reentrar en la Unión tras su exportación temporal.</p> |
| I.24 | Número total de bultos |
| | <p>Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda:</p> <p>En el caso de animales: indíquese el número de cajas, jaulas, recipientes, colmenas o compartimentos en los que se transporta a los animales.</p> <p>En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: indíquese el número de recipientes.</p> <p>En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.</p> |
| I.25 | Cantidad total |
| | <p>En el caso de animales terrestres o productos reproductivos: indíquese, según proceda, el número total de cabezas, huevos para incubar o pajuelas, expresado en unidades.</p> <p>En el caso de animales acuáticos: indíquese, según proceda, el número total de animales, huevos o larvas, expresado en unidades.</p> |

| | |
|-------------|--|
| I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
| | El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El SGICO lo calcula automáticamente basándose en la información introducida en la casilla I.27. El peso neto declarado de los alimentos glaseados no incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de los animales o los bienes, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los recipientes de transporte y demás material de transporte. |
| I.27 | Descripción de la partida |
| | <p>Indíquese el código pertinente del sistema armonizado (SA) y el título definido por la Organización Mundial de Aduanas según figura en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽⁹⁾. Esta descripción aduanera se completará, en su caso, con la información adicional necesaria para la categorización veterinaria de los animales o los productos. Además, señálese cualquier requisito específico relativo a los animales o a la naturaleza o la transformación de los productos, según se especifique en la legislación pertinente de la Unión.</p> <p>En el caso de animales: indíquese la especie, la categoría, el método de identificación, el número de identificación, la edad, el sexo, la cantidad o el peso neto, así como las pruebas. En lo que respecta a las abejas melíferas y los abejorros, indíquese cualquiera de los siguientes datos: reinas con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras.</p> <p>En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: indíquense:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el tipo (esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados); — la fecha de recogida o de producción; — el número de autorización del establecimiento de recogida o de producción (centro de recogida de esperma, equipo de recogida o producción de embriones, establecimiento de transformación de productos reproductivos, centro de almacenamiento de productos reproductivos o establecimiento de confinamiento); — la marca de identificación que figure en la pajuela u otro envase; — la cantidad; — la especie, la subespecie (en el caso de animales procedentes de establecimientos de confinamiento, si es necesario) y el número de identificación de los animales donantes. <p>En el caso de productos: indíquense las especies, el tipo de productos, el tipo de tratamiento, el número de autorización de los establecimientos, cuando proceda, junto con el código ISO de país (matadero, planta de transformación, almacén frigorífico), el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote, el peso neto y la fecha (más antigua) de recogida/producción. Márquese “Consumidor final” cuando los productos se embalen para los consumidores finales.</p> <p>En el caso de subproductos animales o productos derivados: indíquense las especies, el tipo de productos, el tipo de tratamiento, el número de autorización o de registro del establecimiento de fabricación o producción, junto con el código ISO de país, el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote y el peso neto.</p> <p>Especie: indíquese el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión.</p> <p>Tipo de embalaje: indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21 ⁽¹⁰⁾ del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).</p> |

PARTE II. Certificación

| | |
|----------------|--|
| Casilla | Descripción |
| | País |
| | Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado. |
| | Modelo de certificado |
| | Esta casilla se refiere al título específico de cada modelo de certificado. |
| II. | Información sanitaria |
| | Esta casilla se refiere a los requisitos específicos de la Unión en materia de salud y bienestar aplicables a la especie animal o a la naturaleza de los productos de que se trate, y según se definen en los acuerdos de equivalencia celebrados con determinados terceros países o en otros actos legislativos de la Unión, como son los relativos a la certificación. |

| | |
|--------------|--|
| | Si no hay declaraciones zoonositarias, sanitarias o de otro tipo relativas a la partida, toda esta sección deberá suprimirse, invalidarse o desaparecer por completo, de acuerdo con las notas a pie de página de la parte II de los certificados específicos de la Unión. |
| II.2a | Referencia del certificado |
| | Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2. |
| II.2b | Referencia SGICO |
| | Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2a. |
| | Agente certificador |
| | Esta casilla se refiere a la firma del agente certificador según se define en el artículo 3, punto 26, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ . Indíquense el nombre y los apellidos en mayúsculas, la cualificación y el cargo, si procede, de la persona firmante, así como el nombre y el sello original de la autoridad competente a la que está adscrita la persona firmante y la fecha de la firma. |

⁽¹⁾ Código internacional de país de dos letras de conformidad con la norma internacional ISO 3166 alfa-2 http://www.iso.org/iso/country_codes/iso-3166-1_decoding_table.htm.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 798/2008, (CE) n.º 1251/2008, (CE) n.º 119/2009, (UE) n.º 206/2010, (UE) n.º 605/2010, (UE) n.º 142/2011, (UE) n.º 28/2012 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 de la Comisión y la Decisión 2007/777/CE de la Comisión (DO L 321 de 12.12.2019, p. 73).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal") (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DO L 314 de 5.12.2019, p. 115).

⁽⁸⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

⁽⁹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Última versión: www.unece.org/uncetfact/codeliststrecs.html

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).*

2) el anexo III se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

El anexo III contiene los siguientes modelos de certificado zoosanitario-oficial y los siguientes modelos de certificado oficial para la entrada en la Unión:

Modelo

carne fresca de ungulados

| | |
|---------|--|
| BOV | Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de bovinos domésticos |
| OVI | Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de ovinos y caprinos domésticos |
| POR | Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de porcinos domésticos |
| EQU | Capítulo 4: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i> , <i>Equus asinus</i> y sus cruces) |
| RUF | Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría |
| RUW | Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres |
| SUF | Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae |
| SUW | Capítulo 8: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae |
| EQW | Capítulo 9: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra) |
| RUM-MSM | Capítulo 10: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente, destinada al consumo humano, de rumiantes domésticos |
| SUI-MSM | Capítulo 11: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente, destinada al consumo humano, de porcinos domésticos |

| | |
|----------------|---|
| NZ-TRAN-SIT-SG | Capítulo 12: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano procedente de Nueva Zelanda, en tránsito por Singapur, con descarga, posible almacenamiento y nueva carga antes de la entrada en la Unión |
|----------------|---|

carne de aves de corral, ratites y otras aves de caza, huevos y ovoproductos

| | |
|------------|--|
| POU | Capítulo 13: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de corral distintas de las ratites |
| POU-MI/MSM | Capítulo 14: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne picada y carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de aves de corral distintas de las ratites |
| RAT | Capítulo 15: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de ratites |
| RAT-MI/MSM | Capítulo 16: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne picada y carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de ratites |
| GBM | Capítulo 17: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de caza |
| GBM-MI/MSM | Capítulo 18: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne picada y carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de aves de caza |
| E | Capítulo 19: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de huevos destinados al consumo humano |
| EP | Capítulo 20: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ovoproductos destinados al consumo humano |

carne fresca, excepto carne separada mecánicamente, de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejos de granja

| | |
|----|--|
| WL | Capítulo 21: Modelo de certificado oficial para la entrada en la unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada, carne separada mecánicamente y despojos, de lepóridos silvestres (conejos y liebres), salvo de lepóridos sin desollar ni eviscerar |
| WM | Capítulo 22: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos |
| RM | Capítulo 23: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de conejos de granja |

preparados de carne

| | |
|---------|---|
| MP-PREP | Capítulo 24: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de preparados de carne destinados al consumo humano |
|---------|---|

productos cárnicos, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas

| | |
|------|--|
| MPNT | Capítulo 25: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo |
| MPST | Capítulo 26: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo |

tripas

| | |
|-----|--|
| CAS | Capítulo 27: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de tripas destinadas al consumo humano |
|-----|--|

peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano

| | |
|---------------|---|
| FISH-CRUST-HC | Capítulo 28: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano |
| EU-FISH | Capítulo 29: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano capturados por buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países con o sin almacenamiento |
| FISH/MOL-CAP | Capítulo 30: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de productos de la pesca o de productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos destinados al consumo humano y que entran en la Unión directamente desde un buque frigorífico, congelador o factoría que enarbola el pabellón de un tercer país conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 |

moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales

| | |
|--------|---|
| MOL-HC | Capítulo 31: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano |
| MOL-AT | Capítulo 32: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos transformados destinados al consumo humano pertenecientes a la especie <i>Acanthocardia tuberculatum</i> |

leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro

| | |
|-------------|---|
| MILK-RM | Capítulo 33: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de leche cruda destinada al consumo humano |
| MILK-RMP/NT | Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano derivados de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, o de ambas cosas, que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo |

| | |
|----------------------------|---|
| DAIRY- PRO- DUCTS-PT | Capítulo 35: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de pasteurización |
| DAIRY- PRO- DUCTS-ST | Capítulo 36: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo distinto de la pasteurización |
| COLOSTRUM | Capítulo 37: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de calostro destinado al consumo humano |
| COLOS- TRUM-BP | Capítulo 38: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos a base de calostro destinados al consumo humano |

ancas de rana refrigeradas, congeladas o preparadas

| | |
|-----|--|
| FRG | Capítulo 39: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de ancas de rana refrigeradas, congeladas o preparadas destinadas al consumo humano |
|-----|--|

caracoles

| | |
|-----|--|
| SNS | Capítulo 40: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de caracoles destinados al consumo humano |
|-----|--|

gelatina

| | |
|-----|--|
| GEL | Capítulo 41: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano |
|-----|--|

colágeno

| | |
|-----|--|
| COL | Capítulo 42: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de colágeno destinado al consumo humano |
|-----|--|

materias primas para la producción de gelatina y colágeno

| | |
|-----|---|
| RCG | Capítulo 43: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano |
|-----|---|

materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno

| | |
|-----|--|
| TCG | Capítulo 44: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano |
|-----|--|

miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano

| | |
|-----|--|
| HON | Capítulo 45: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano |
|-----|--|

productos muy refinados descritos en la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 destinados al consumo humano

| | |
|-----|---|
| HRP | Capítulo 46: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de los productos muy refinados descritos en la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 destinados al consumo humano |
|-----|---|

| | |
|---|---|
| carne de reptil | |
| REP | Capítulo 47: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne de reptil destinada al consumo humano |
| insectos | |
| INS | Capítulo 48: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de insectos destinados al consumo humano |
| otros productos de origen animal | |
| PAO | Capítulo 49: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de otros productos de origen animal derivados de ungulados domésticos, aves de corral, conejos o productos de la pesca destinados al consumo humano y no contemplados por los artículos 8 a 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 |
| productos compuestos | |
| COMP | Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados, o cualquier cantidad de productos a base de calostro, y destinados al consumo humano |
| brotos para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano | |
| SPR | Capítulo 51: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de brotes para consumo humano y de semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano |
| tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos | |
| TRANSIT-COMP | Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, o cualquier cantidad de productos a base de calostro, y estén destinados al consumo humano |
| productos de origen animal y determinadas mercancías que son originarios de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio | |
| STORAGE-TC PAO | Capítulo 53: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos de origen animal y determinadas mercancías que son originarios de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio |

CAPÍTULO 1

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE BOVINOS DOMÉSTICOS (MODELO BOV)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|---|------------------------------|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | |
| | I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|------|----------------------------|------------------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado BOV

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO | |
|--------------------------------|--|---|-----------------------|--|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de bovinos domésticos (incluidas las especies de los géneros <i>Bison</i> y <i>Bubalus</i> y sus cruces) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | |
| | II.1.1. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | |
| | II.1.3. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 19, 24, 29, 30, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | |
| | II.1.4. | ⁽¹⁾ o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ⁽¹⁾ o [los paquetes de [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | |
| | II.1.5. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | |
| | II.1.6. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | |
| | II.1.7. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | |
| | II.1.8. | en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): ⁽¹⁾ o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y; ⁽¹⁾ o bien [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;]] | | |

| PAÍS | Modelo de certificado BOV |
|------|---|
| | <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [i) las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾;]</p> <p>ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [i) las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 ⁽³⁾;]</p> <p>ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>iii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>iv) la carne o la carne picada se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado BOV

| | |
|---------------------------|---|
| (¹) o | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: |
| a) | los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; |
| (¹) o bien | [b) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;] |
| (¹) y/o | [b) las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 (³);] |
| (¹) o bien | [c) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;] |
| (¹) y/o | [c) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: |
| i) | los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; |
| ii) | la carne o la carne picada se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;] |
| (¹) o | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: |
| a) | los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido: |
| i) | sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; |
| ii) | alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; |
| (¹) o bien | [b) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;] |
| (¹) y/o | [b) las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 (³);] |
| c) | la carne o la carne picada no contienen tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se han obtenido a partir de ellos.] |
| (¹) [II.1.9. | la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C;] |

PAÍS

Modelo de certificado BOV

⁽⁴⁾ [II.1.10. la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión.]

II.2. Declaración zoonosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ⁽⁵⁾ que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de bovinos** y figuran en la lista de la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y:

a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;

⁽¹⁾ *o bien* [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

⁽¹⁾ ⁽⁶⁾ *o* [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]

⁽¹⁾ ⁽⁷⁾ *o* [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]

⁽¹⁾ ⁽⁸⁾ *o* [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio; esta supervisión incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]

⁽¹⁾ ⁽⁹⁾ *o* [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]

II.2.2. se ha obtenido de **animales** que:

⁽¹⁾ *o bien* [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de su sacrificio;]

⁽¹⁾ *o* [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ (5), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de su sacrificio;]

⁽¹⁾ *o* [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]

| PAÍS | Modelo de certificado BOV |
|------|---|
| | <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; b) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; c) que, en el momento de su envío al matadero, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra [la fiebre aftosa y] ⁽¹⁰⁾ la infección por el virus de la peste bovina; ⁽¹⁾ o bien [e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los treinta días previos a la fecha de su sacrificio;] ⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 25 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los sesenta días previos a la fecha de su sacrificio;] ⁽¹⁾⁽⁹⁾ o [e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los doce meses previos a la fecha de su sacrificio;] ⁽¹⁾⁽⁷⁾ o bien [f) en los cuales han permanecido los animales durante al menos los cuarenta días previos a la fecha de su envío directo a un matadero;] ⁽¹⁾⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ o [f) en los cuales han permanecido los animales durante al menos cuarenta días antes de la fecha de su paso por un único centro de agrupamiento autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior antes de la fecha de su envío directo a un matadero;] ⁽¹⁾⁽¹²⁾ [g) en los cuales: i) durante los tres meses previos a la fecha de envío al matadero, no se ha introducido ningún animal procedente de las zonas no autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos; ii) los animales se identifican y registran en el sistema nacional de identificación y certificación del origen de los bovinos;] h) que figuran como establecimientos autorizados tras el resultado favorable de una inspección realizada por la autoridad competente del tercer país o territorio que ha quedado reflejada en un informe oficial en el SGICO, y que son inspeccionados periódicamente por la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] |

PAÍS

Modelo de certificado BOV

| | |
|--|---|
| | <p>II.2.4. se ha obtenido de animales que:</p> <p>a) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero en medios de transporte: i) contruidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3;</p> <p>b) durante el transporte al matadero, no han pasado por un tercer país o territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos, ni han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>c) han sido sacrificados [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽¹⁾ ⁽¹³⁾;</p> <p>d) durante su sacrificio, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾ ⁽¹²⁾ [e) en el matadero, antes de la fecha de su sacrificio, se han mantenido completamente separados de animales cuya carne no esté destinada a ser expedida a la Unión;]</p> <p>II.2.5. se ha obtenido en un matadero en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;</p> <p>II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de bovinos, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ [II.2.7. es carne fresca deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales:</p> <p>⁽¹⁾ ⁽⁷⁾ [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]</p> <p>⁽¹⁾ ⁽¹⁴⁾ [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado BOV

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca y carne picada (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) de bovinos domésticos (según se definen en el artículo 2, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

La exclusión de la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que este producto no deberá introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:
 “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.01, 02.02, 02.06, 05.04 o 15.02.
 “Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “despojos”⁽¹⁵⁾ o “piezas cárnicas”.
 “Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese “deshuesada”, “sin deshuesar” o “madurada”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

Parte II:

- (1) Suprímase si no es aplicable.
- (2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.
- (3) El número de canales o de piezas de venta al por mayor de canales de bovino de las que es obligatorio extraer la columna vertebral deberá añadirse al documento sanitario común de entrada (DSCE) al que se refiere el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625.
- (4) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Finlandia o Suecia.
- (5) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (6) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (8) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Programa de vacunación controlada” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (9) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “No se ha llevado a cabo ninguna vacunación” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado BOV

| | |
|--|---|
| | <p>(10) Suprímase en el caso de zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en las que se lleve a cabo un programa de vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C.</p> <p>(11) Únicamente para las zonas con la entrada relacionada con las garantías zoonositarias “Centro de agrupamiento” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(12) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Trazabilidad adicional” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(13) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonositarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(14) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.</p> <p>(15) Excepto sangre fresca, cuya entrada en la Unión no está permitida de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE OVINOS Y CAPRINOS DOMÉSTICOS (MODELO OVI)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|--|---|---|--|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País | Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País | Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen | Código ISO del país | I.9 País de destino | Código ISO del país |
| | I.8 Región de origen | Código | I.10 Región de destino | Código |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País | Número de registro/autorización | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País | |
| | | Código ISO del país | Número de registro/autorización | Código ISO del país |
| | I.13 Lugar de carga | | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial | |
| | I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país | Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | | I.23 | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|------------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado OVI

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---------------------------|---|---|-----------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de ovinos y caprinos domésticos (<i>Ovis aries</i> y <i>Capra hircus</i>) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | |
| | II.1.1. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | |
| | II.1.3. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 17, 20, 21, 24, 29, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | |
| | II.1.4. | ⁽¹⁾ o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ⁽¹⁾ o [los paquetes de [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | |
| | II.1.5. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | |
| | II.1.6. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | |
| | II.1.7. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | |
| | II.1.8. | en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): ⁽¹⁾ o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y: ⁽¹⁾ o bien [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;]] | |

PAÍS

Modelo de certificado OVI

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]] <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; iv) la carne o la carne picada se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]] <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; <p>⁽¹⁾ o bien [c) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [c) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; |
|--|---|

| PAÍS | Modelo de certificado OVI |
|--|--|
| <p>(1) o</p> <p>(1) [II.1.9.</p> <p>(1)(4) o</p> <p>(1)(5) o</p> | <p>ii) la carne o la carne picada se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]</p> <p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido:</p> <p>i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>b) la carne o la carne picada no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]</p> <p>la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C.]</p> <p>II.2. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. se ha obtenido en las zonas con los códigos: (3) que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y:</p> <p>a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;</p> <p>(1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>[b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]</p> <p>[b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado OVI

| | |
|--|---|
| | <p>(1)(6) o [b] en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio; esta supervisión incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]</p> <p>(1)(7) o [b] en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]</p> <p>II.2.2. se ha obtenido de animales que:</p> <p>(1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de su sacrificio;]</p> <p>(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - ___ (3), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de su sacrificio;]</p> <p>(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]</p> <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) que, en el momento de su envío al matadero, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra [la fiebre aftosa y] ⁽⁸⁾ la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>(1) o bien [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;]</p> <p>(1)(5) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 25 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los sesenta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado OVI

| | |
|--|--|
| | <p>(1)(7) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales;]</p> <p>(1)(5) o bien [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos los cuarenta días previos a la fecha de su envío directo a un matadero;]</p> <p>(1)(5)(9) o [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos cuarenta días antes de la fecha de su paso por un único centro de agrupamiento autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior antes de la fecha de su envío directo a un matadero;]</p> <p>II.2.4. se ha obtenido de animales que:</p> <p>a) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte: i) contruidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3;</p> <p>b) durante el transporte al matadero, no han pasado por un tercer país o territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, ni han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>c) han sido sacrificados [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ ⁽¹⁰⁾];</p> <p>d) durante su sacrificio, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.5. se ha obtenido en un matadero en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;</p> <p>II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:</p> <p>(1) o bien [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>(1) o [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]</p> <p>II.2.7. es carne fresca deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales:</p> <p>(1)(5) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado OVI

| | |
|--|--|
| | <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]] ⁽¹⁾</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca y carne picada (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) de ovinos y caprinos domésticos (según se definen en el artículo 2, puntos 6 y 7, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.</p> <p>La exclusión de la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que este producto no deberá introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.04, 02.06, 05.04 o 15.02. “Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “despojos” ⁽¹²⁾ o “piezas cárnicas”. “Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese “deshuesada”, “sin deshuesar” o “madurada”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.</p> <p>Parte II</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado OVI

| | |
|------------------------------------|--|
| | <p>(6) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Programa de vacunación controlada” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “No se ha llevado a cabo ninguna vacunación” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Suprímase en el caso de las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en las que se lleve a cabo un programa de vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C.</p> <p>(9) Únicamente para las zonas con la entrada relacionada con las garantías zoonosanitarias “Centro de agrupamiento” en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(10) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esa carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esa carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(11) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.</p> <p>(12) Excepto sangre fresca, cuya entrada en la Unión no está permitida de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> |
| Veterinario oficial | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | |
| Fecha | Cualificación y cargo |
| Sello | Firma |

CAPÍTULO 3

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE PORCINOS DOMÉSTICOS (MODELO POR)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|--|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|------------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto | |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado POR

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO | |
|---------------------------|---|--|-----------------------|--|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de porcinos domésticos (<i>Sus scrofa</i>) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | |
| | II.1.1. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | |
| | II.1.3. | la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, y en particular: | | |
| | (¹) o bien | [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;] | | |
| | (¹) o | [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;] | | |
| | (¹) ⁽⁷⁾ o | [se ha obtenido de porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;] | | |
| | II.1.4. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 23, 24, 30, 31, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | |
| | II.1.5. | (¹) o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] (¹) o [los paquetes de [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | |
| II.1.6. | la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | |
| II.1.7. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | | |

PAÍS

Modelo de certificado POR

| | |
|--|--|
| | <p>II.1.8. la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.9. [la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C;]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾ [II.1.10. la [carne] ⁽¹⁾ [carne picada] ⁽¹⁾ cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión.]</p> <p>II.2. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. se ha obtenido en las zonas con los códigos: ⁽⁴⁾ que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y:</p> <p>a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;</p> <p>^{(1) o bien} [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>^{(1)(5) o} [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]</p> <p>^{(1) o bien} [c) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina clásica ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>^{(1)(5) o} [c) en las que no ha habido casos de peste porcina clásica desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca;]</p> <p>II.2.2. se ha obtenido de animales que:</p> <p>^{(1) o bien} [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de su sacrificio;]</p> <p>^{(1) o} [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ (4), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de su sacrificio;]</p> <p>^{(1) o} [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]</p> <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado POR

| | |
|--|--|
| | <p>b) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) que, en el momento del envío al matadero, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina africana ni la peste porcina clásica;</p> <p>e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina africana ni peste porcina clásica durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;</p> <p>II.2.4. se ha obtenido de animales que:</p> <p>a) se han mantenido separados de ungulados silvestres desde su nacimiento;</p> <p>b) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte: i) contruidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3;</p> <p>c) durante el transporte al matadero, no han pasado por un tercer país o territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos, ni han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>d) han sido sacrificados [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ (6);</p> <p>e) durante su sacrificio, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.5. se ha obtenido en un matadero en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;</p> <p>II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de porcinos, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión.]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado POR

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca y carne picada (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) de animales en cautividad de razas domésticas de porcinos (según se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

La exclusión de la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que este producto no deberá introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:
 “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.03, 02.06, 02.09, 05.04 o 15.01.
 “Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “despojos”⁽⁸⁾ o “piezas cárnicas”.
 “Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese “deshuesada”, “sin deshuesar” o “madurada”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

Parte II

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.
- (3) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Finlandia o Suecia.
- (4) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (6) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esa carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

| PAÍS | Modelo de certificado POR |
|------|--|
| | <p>(7) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p> <p>(8) Excepto sangre fresca, cuya entrada en la Unión no está permitida de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 4

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS (*EQUUS CABALLUS*, *EQUUS ASINUS* Y SUS CRUCES) (MODELO EQU)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | I.21 | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | I.23 | | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|------------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado EQU

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|--|--|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | | |
| | II.1.1. | la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | II.1.3. | la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos; | | | |
| | II.1.4. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 22, 24, 31 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | | |
| | II.1.5. | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ⁽¹⁾ <i>o</i> [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | |
| | II.1.6. | la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | |
| | II.1.7. | la carne se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes de la fecha de su sacrificio, se han mantenido: | | | |
| | | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [como mínimo durante seis meses en el tercer país de sacrificio, si han nacido en ese tercer país o han entrado en él desde otro tercer país que figura, con respecto a los animales y los productos en cuestión, en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, y] | | | |
| | | ⁽¹⁾ <i>o</i> [en el tercer país de sacrificio, desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, y] | | | |
| | ⁽¹⁾ <i>o</i> [en el tercer país de sacrificio durante seis meses o menos si han entrado en ese tercer país desde un Estado miembro como solípedos domésticos para la producción de alimentos, y] en un tercer país de sacrificio: | | | | |
| | a) en el que la administración a los solípedos domésticos: | | | | |
| | i) de las sustancias enumeradas en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión está prohibida; | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado EQU

| | |
|--|---|
| | <p>ii) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida;</p> <p>iii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva;]</p> <p>⁽¹⁾ o [el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva;]</p> <p>b) en el que los solípedos domésticos cumplan, como mínimo durante los seis meses previos a la fecha de su sacrificio, las garantías que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país correspondiente;</p> <p>II.1.8. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>II.2. Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.</p> <p>La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado oficial está destinado a la carne fresca, excepto sangre fresca, carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces).</p> <p>“Carne fresca” según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.05, 02.06 o 05.04.</p> <p>“Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “despojos” ⁽²⁾ o “piezas cárnicas”.</p> <p>“Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese “deshuesada”, “sin deshuesar” o “madurada”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.</p> |
|--|---|

| PAÍS | Modelo de certificado EQU |
|------|--|
| | <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Excepto sangre fresca, cuya entrada en la Unión no está permitida de conformidad con el artículo 130 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 5

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES DE LA FAMILIA BOVIDAE (DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS DOMÉSTICOS), CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD COMO CAZA DE CRÍA (MODELO RUF)

| PAÍS | | Certificado ZOOSANITARIO-OFICIAL para la UE | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | | |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | | |
| | I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | |
| | | I.23 | | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|------------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado RUF

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|--|---|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1 Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de animales de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | | |
| | II.1.1. | la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | II.1.3. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 27, 29, 33, 34, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | | |
| | II.1.4. | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ⁽¹⁾ <i>o</i> [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | |
| | II.1.5. | la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | |
| | II.1.6. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | | |
| | II.1.7. | la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | ⁽¹⁾ ⁽³⁾ [II.1.8. | por lo que respecta a la caquexia crónica: este producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.] | | | |
| ⁽¹⁾ [II.1.9. | la carne se ha obtenido de animales: a) que han sido sacrificados en la explotación de origen, tras la autorización de un veterinario oficial responsable de la explotación, que ha dejado constancia por escrito de que: | | | | |

| PAÍS | Modelo de certificado RUF |
|------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - en su opinión, el transporte de los animales a un matadero habría constituido un riesgo inaceptable para el bienestar de los animales o para sus manipuladores, - las autoridades competentes han inspeccionado y autorizado la explotación para el sacrificio de animales de caza, - los animales han sido sometidos a una inspección sanitaria <i>ante mortem</i> durante las veinticuatro horas previas a la fecha de sacrificio, sin que hayan mostrado, en particular, signos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1, - los animales han sido sacrificados entre el (dd/mm/aaaa) y el (dd/mm/aaaa) ⁽⁴⁾, - el sangrado de los animales se ha llevado a cabo correctamente, y - los animales sacrificados han sido eviscerados en las tres horas siguientes al momento del sacrificio; <p>b) cuyos cadáveres se han transportado al matadero autorizado en condiciones higiénicas y, en caso de haber transcurrido más de una hora desde el momento del sacrificio, a la llegada del vehículo utilizado para el transporte se ha verificado que la temperatura estuviera entre 0 °C y + 4 °C.]</p> <p>II.2. Declaración zoonitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. se ha obtenido en las zonas con los códigos: ⁽⁵⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y que figuran en la lista de la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y:</p> <p>a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;</p> <p>^{(1) o bien} [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>^{(1)(6) o} [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]</p> <p>^{(1)(7) o} [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]</p> <p>^{(1)(8) o} [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio; esta supervisión incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado RUF

| | |
|--|---|
| | <p>(1)(9) o [b] en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]</p> <p>II.2.2. se ha obtenido de animales que:</p> <p>(1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾];</p> <p>(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - ___ (4), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de sacrificio;]</p> <p>(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]</p> <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) que, en el momento [del envío al matadero] ⁽¹⁾ [de la matanza] ⁽¹⁾, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra [la fiebre aftosa y] ⁽¹⁰⁾ la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>(1) o bien [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los treinta días previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾];</p> <p>(1)(7) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 50 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los noventa días previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾];</p> <p>(1)(9) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾];</p> <p>(1)(7) [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos los cuarenta días previos a la fecha de [envío directo al matadero] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾];</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado RUF

| | |
|--|--|
| | <p>II.2.4. se ha obtenido de animales:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a] que han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en medios de transporte: i) contruidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3; - sin pasar por una zona que no esté autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior;] <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a] cuyos cadáveres, tras la matanza <i>in situ</i>, se han enviado directamente desde el lugar de matanza a un matadero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - situado en la zona indicada en el punto II.2.1; - en medios de transporte y recipientes: i) limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen antes de cargar los cadáveres; ii) contruidos de manera que la situación sanitaria de los cadáveres no se vea comprometida durante el transporte; - sin pasar por una zona que no esté autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales ni cadáveres de animales de situación sanitaria inferior;] <p>b) que han sido [matados] ⁽¹⁾ [sacrificados] ⁽¹⁾ [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾;</p> <p>c) que, durante su [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾ ⁽⁹⁾ [d] que, [durante la matanza] ⁽¹⁾ [en el matadero] ⁽¹⁾, se han mantenido completamente separados de animales cuya carne no esté destinada a entrar en la Unión antes de la fecha de [matanza] ⁽¹⁾ [sacrificio] ⁽¹⁾;</p> <p>II.2.5. se ha obtenido en un matadero en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾ de los animales;</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado RUF

| | |
|--|---|
| | <p>II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión.]</p> <p>⁽¹⁾ [II.2.7. es carne fresca deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004), excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), camélidos y cérvidos (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692) mantenidos en cautividad como caza de cría y que son sacrificados en un matadero o en su establecimiento de origen, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.</p> <p>La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado RUF

| | |
|--|--|
| <p>Casilla I.11:</p> <p>Casilla I.15:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> | <p>“Lugar de expedición”: nombre y dirección del establecimiento de expedición.</p> <p>Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.</p> <p>Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.06, 02.08.90 o 05.04.</p> <p>“Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal” o “piezas cárnicas”.</p> <p>“Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese “deshuesada”, “sin deshuesar” o “madurada”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.</p> <p>Suprímase si no es aplicable.</p> <p>Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 1, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Programa de vacunación controlada” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “No se ha llevado a cabo ninguna vacunación” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Suprímase en el caso de las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en las que se lleve a cabo un programa de vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado RUF

| | | | |
|--|---|--|--------------------------------|
| | <p>(11) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.</p> | | |
| | <table><tr><td data-bbox="295 394 917 504">Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello</td><td data-bbox="917 394 1404 504">Cualificación y cargo Firma</td></tr></table> | Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello | Cualificación y cargo Firma |
| Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello | Cualificación y cargo Firma | | |

CAPÍTULO 6

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES SILVESTRES DE LA FAMILIA BOVIDAE (DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS DOMÉSTICOS), CAMÉLIDOS SILVESTRES Y CÉRVIDOS SILVESTRES (MODELO RUW)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|------------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado RUW

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO | |
|--|--|------|----------------------------|------|------------------|--|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de animales silvestres de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | | | |
| | II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | | | |
| | II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección IV, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y, en particular: | | | | | |
| | i) antes del desuello, se ha almacenado y manipulado por separado de otros alimentos, y no se ha congelado, | | | | | |
| | ii) después del desuello, ha sido sometida a la inspección final a la que se refiere el punto II.1.3; | | | | | |
| | II.1.3. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> efectuada de conformidad con los artículos 8, 10, 12 a 15, 28, 29, 33, 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | | | | |
| | II.1.4. ⁽¹⁾ o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] | | | | | |
| | ⁽¹⁾ o [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | | | |
| | II.1.5. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | | | |
| II.1.6. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo-I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | | | | | |
| II.1.7. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. | | | | | | |
| ⁽¹⁾⁽³⁾ [II.1.8. por lo que respecta a la caquexia crónica: | | | | | | |
| el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los tres años previos a la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.] | | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado RUW

| | |
|--|--|
| | <p>II.2. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. se ha obtenido en las zonas con los códigos:⁽⁴⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres, y que figuran en la lista de la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y:</p> <p>a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ <i>o</i> [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ <i>o</i> [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio; esta supervisión incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ <i>o</i> [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]</p> <p>II.2.2. se ha obtenido de animales matados:</p> <p>a) [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (1)] (9);</p> <p>b) a una distancia de más de 20 km de la frontera de cualquier zona que, en el momento de la matanza, no estuviera autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres;</p> <p>c) en un área de 20 km de radio en la que, durante los sesenta días previos a la fecha de matanza de los animales, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina;</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado RUW

| | |
|--|--|
| <p>II.2.3.</p> <p>II.2.4.</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i></p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i></p> <p>⁽¹⁾ [II.2.5.</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁶⁾ [i)</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ [i)</p> | <p>se ha obtenido en un establecimiento de manipulación de caza en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina en los treinta días previos a la fecha de matanza de los animales;</p> <p>se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres a lo largo de las operaciones de despiece y hasta:</p> <p>[su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>[su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión.]</p> <p>es carne fresca deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales:</p> <p>[i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]</p> <p>[i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004), excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión), camélidos silvestres y cérvidos silvestres (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692) que se matan en el medio natural, incluso cuando la Unión no es el destino final. La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: “Lugar de expedición”: nombre y dirección del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.</p> |
|--|--|

| PAÍS | Modelo de certificado RUW |
|------|--|
| | <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.01, 02.02, 02.04, 02.06, 02.08.90 o 05.04. “Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal” o “piezas cárnicas”. “Tipo de tratamiento”: Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas. “Matadero”: Establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) “Carne fresca” según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 2, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>(4) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Programa de vacunación controlada” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “No se ha llevado a cabo ninguna vacunación” además de la entrada “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(9) Fecha o fechas de matanza. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales matados después de la fecha de autorización para la introducción en la Unión de carne fresca de de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres que se matan en el medio natural de las zonas indicadas en el punto II.2.1, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(10) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de matanza de los animales.</p> |
| | <p>Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo Firma</p> |

CAPÍTULO 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD COMO CAZA DE CRÍA DE RAZAS SILVESTRES DE PORCINOS Y ANIMALES DE LA FAMILIA TAYASSUIDAE (MODELO SUF)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | | <input type="checkbox"/> De congelación |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado SUF

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|--|---|---|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos o de la familia Tayassuidae descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | | |
| | II.1.1. | la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | II.1.3. | la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos; | | | |
| | II.1.4. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 27, 30, 31, 33, 34, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | | |
| | II.1.5. | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ⁽¹⁾ <i>o</i> [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | |
| | II.1.6. | la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | |
| | II.1.7. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | | |
| | II.1.8. | la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. | | | |
| II.2. Declaración zoonitaria | | | | | |
| El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I: | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado SUF

| | |
|--|--|
| | <p>II.2.1. se ha obtenido en las zonas con los códigos:⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae y figuran en la lista de la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y:</p> <p>a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina africana ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>^{(1) o bien} [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>^{(1)(5) o} [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]</p> <p>^{(1) o bien} [c) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina clásica ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>^{(1)(5) o} [c) en las que no ha habido casos de peste porcina clásica desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca;]</p> <p>II.2.2. se ha obtenido de animales que:</p> <p>^{(1) o bien} [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾;]</p> <p>^{(1) o} [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - ___⁽³⁾, que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾;]</p> <p>^{(1) o} [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]</p> <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> |
|--|--|

| PAÍS | Modelo de certificado SUF |
|------|--|
| | <p>c) que, en el momento [del envío al matadero] ⁽¹⁾ [de la matanza] ⁽¹⁾, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina africana ni la peste porcina clásica;</p> <p>e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina africana ni peste porcina clásica durante los treinta días previos a la fecha de [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾;</p> <p>II.2.4. se ha obtenido de animales:</p> <p>a) que se han mantenido separados de ungulados silvestres desde su nacimiento;</p> <p>b) que, durante su [sacrificio] ⁽¹⁾ [matanza] ⁽¹⁾, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [c) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3; - sin pasar por una zona que no esté autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior;] <p>⁽¹⁾ o [c) cuyos cadáveres, tras la matanza <i>in situ</i>, se han enviado directamente desde el lugar de matanza a un matadero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - situado en la zona indicada en el punto II.2.1; - en medios de transporte y recipientes: i) limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen antes de cargar los cadáveres; ii) construidos de manera que la situación sanitaria de los cadáveres no se vea comprometida durante el transporte; - sin pasar por una zona que no esté autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, y sin entrar en contacto con animales ni cadáveres de animales de situación sanitaria inferior;] <p>d) que han sido [sacrificados] ⁽¹⁾ [matados] ⁽¹⁾ [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽¹⁾;] ⁽⁶⁾.</p> <p>II.2.5. se ha obtenido en un matadero en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;</p> |

PAÍS

Modelo de certificado SUF

| | |
|--|--|
| | <p>II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, a lo largo de las operaciones de [sacrificio y]⁽¹⁾ despiece y hasta:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>⁽¹⁾ o [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión.]</p> |
| | <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004), excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos (según se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692) y animales de la familia Tayassuidae que se sacrifican en un matadero o en su establecimiento de origen, incluso cuando la Unión no es el destino final.</p> <p>La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Lugar de expedición: nombre y dirección del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.03, 02.08.90 o 05.04.</p> <p>“Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal” o “piezas cárnicas”.</p> <p>“Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese si la carne está deshuesada o sin deshuesar. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.</p> |

PAÍS

Modelo de certificado SUF

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) No aplicable a los animales de la familia Tayassuidae.</p> <p>(5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Fecha o fechas de sacrificio o matanza. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados o matados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonositarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> | |
| | <p>Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> | <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> |

CAPÍTULO 8

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES SILVESTRES DE RAZAS SILVESTRES DE PORCINOS Y ANIMALES DE LA FAMILIA TAYASSUIDAE (MODELO SUW)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | | |
|--|---|---|------------------------------|---|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | | |
| | | I.3 Autoridad central competente | | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| | I.20 | Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | | |
| | I.23 | | | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|------------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto | |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado SUW

| Parte II: Certificación | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|-------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de animales silvestres pertenecientes a razas silvestres de porcinos o animales de la familia Tayassuidae descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, y en particular:</p> <p>i) antes del desuello, se ha almacenado y manipulado por separado de otros alimentos y no se ha congelado,</p> <p>ii) después del desuello, ha sido sometida a la inspección final a la que se refiere el punto II.1.4;</p> <p>II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;</p> <p>II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> efectuada de conformidad con los artículos 10, 12 a 15, 28, 30, 31, 33, 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;</p> <p>II.1.5. ⁽¹⁾ o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]</p> <p>⁽¹⁾ o [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>II.1.6. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes;</p> <p>II.1.8. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>II.2. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:</p> | | |

| PAÍS | Modelo de certificado SUW |
|---|---|
| <p>II.2.1.</p> <p>(1) o bien</p> <p>(1)(4) o</p> <p>(1)(4) o bien</p> <p>(1)(4) o</p> <p>(1)(5)</p> <p>II.2.2.</p> <p>II.2.3.</p> <p>II.2.4.</p> <p>(1) o bien</p> <p>(1) o</p> | <p>se ha obtenido en las zonas con los códigos:⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figuran en la lista de la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, y:</p> <p>a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;</p> <p>[b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>[b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa);]</p> <p>[c) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina clásica ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]</p> <p>[c) en las que no ha habido casos de peste porcina clásica desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio]⁽¹⁾ [matanza]⁽¹⁾ de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca;]</p> <p>[d) en las que no ha habido casos de peste porcina africana durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca;]</p> <p>se ha obtenido de animales matados:</p> <p>a) [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽¹⁾ ⁽⁶⁾;</p> <p>b) a una distancia de más de 20 km de la frontera de cualquier zona que, en el momento de la matanza, no figurara en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de ungulados silvestres;</p> <p>c) en un área de 20 km de radio en la que, durante los sesenta días previos a la fecha de matanza de los animales, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>se ha obtenido en un establecimiento de manipulación de caza en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, no ha habido casos de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina ni peste porcina clásica⁽¹⁾ ⁽¹⁰⁾ [ni peste porcina africana] en los treinta días previos a la fecha de matanza de los animales;</p> <p>se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, a lo largo de las operaciones de despique y hasta:</p> <p>[su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>[su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado SUW

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos (según se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión) y animales de la familia Tayassuidae que se matan en el medio natural, incluso cuando la Unión no es el destino final. La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

Tras su entrada en la Unión, las canales sin desollar deben enviarse sin demora al establecimiento de transformación de destino.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.11: Lugar de expedición: nombre y dirección del establecimiento de expedición.

Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.

Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).

Casilla I.27: Descripción de la partida:

“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.03, 02.08.90 o 05.04.

“Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal” o “piezas cárnicas”.

“Tipo de tratamiento”: Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

“Matadero”: Establecimiento de manipulación de caza.

Parte II:

(1) Suprímase si no es aplicable.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(5) No aplicable a los animales de la familia Tayassuidae.

PAÍS

Modelo de certificado SUW

| | |
|--|---|
| | <p>Fecha o fechas de matanza. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales matados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae que se matan en el medio natural, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosológicas adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esas zonas, o durante un período en el que la autorización de esas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> |

CAPÍTULO 9

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE SOLÍPEDOS DE CAZA SILVESTRE PERTENECIENTES AL SUBGÉNERO HIPPOGRISS (CEBRA) (MODELO EQW)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR | |
| | Código ISO del país | I.3 Autoridad central competente | | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País | Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen | Código ISO del país | I.9 País de destino | Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen | Código | I.10 Región de destino | Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País | Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País | Número de registro/autorización Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | |
| | | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial | Código Código ISO del país | |
| I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | | |
| I.21 | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | | |
| | I.23 | | | | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
|---|---------|------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado EQW

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|--|------------------------------------|---|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca de solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | |
| | II.1.1. | la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | |
| | II.1.2. | la carne se ha obtenido conforme a la sección IV, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | II.1.3. | la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos; | | | |
| | II.1.4. | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> efectuada de conformidad con los artículos 10, 12 a 15, 28, 31 a 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | | |
| | II.1.5. | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ⁽¹⁾ <i>o</i> [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | |
| | II.1.6. | la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | |
| | II.1.7. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país correspondiente; | | | |
| | II.1.8. | la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. | | | |
| | Notas | | | | |
| De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado EQW

| | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---|----------------------------|--|------------------------------------|--|-------|-----------------------|-------|-------|
| | <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra).</p> <p>La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>Tras su entrada en la Unión, los cadáveres sin desollar deben enviarse sin demora al establecimiento de transformación de destino.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: "Lugar de expedición": nombre y dirección del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.08.90 o 05.04. "Naturaleza de la mercancía": indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". "Tipo de tratamiento": Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas. "Matadero": Establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprimase si no es aplicable.</p> | | | | | | | | |
| | <table> <tr> <td>Agente certificador</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table> | Agente certificador | | Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | Fecha | Cualificación y cargo | Sello | Firma |
| Agente certificador | | | | | | | | | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | | | | | | | | |
| Fecha | Cualificación y cargo | | | | | | | | |
| Sello | Firma | | | | | | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |
|---------------------------------------|------------------------------|----------------------------|--|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto | |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado RUM-MSM

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---------------------------|--|---|-----------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne separada mecánicamente] | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne separada mecánicamente de rumiantes domésticos descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | |
| | II.1.1. | la carne separada mecánicamente procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | |
| | II.1.2. | la carne separada mecánicamente se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C; | |
| | II.1.3. | la carne separada mecánicamente se ha obtenido a partir de carne que se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 17, 20, 21, 24, 29, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | |
| | II.1.4. | los paquetes de carne separada mecánicamente se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | |
| | II.1.5. | la carne separada mecánicamente cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | |
| | II.1.6. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | |
| | II.1.7. | la carne separada mecánicamente se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | |
| | II.1.8. | en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): a) el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB; b) la carne separada mecánicamente se ha obtenido a partir de huesos de bovinos, ovinos o caprinos que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB. | |

PAÍS

Modelo de certificado RUM-MSM

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne separada mecánicamente** descrita en la parte I:

II.2.1. ha sido preparada a partir de carne fresca ⁽²⁾ obtenida en las **zonas** con los códigos siguientes, y contiene únicamente esa carne: ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca** de las especies indicadas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figuran en la lista del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión sin la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 de dicho cuadro;

II.2.2. contiene únicamente carne fresca que cumple todos los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales en cautividad de las especies siguientes: [bovinos domésticos,] ^{(1) (5)} [ovinos o caprinos domésticos,] ^{(1) (5)} [camélidos o cérvidos o animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos)] ^{(1) (5)} establecidos en el modelo de certificado correspondiente ⁽⁴⁾, y que por consiguiente es apta para entrar en la Unión como tal.

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) obtenida a partir de carne fresca de bovinos, ovinos o caprinos domésticos, de camélidos o cérvidos o de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne separada mecánicamente.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte II:

- (1) Suprímase si no es aplicable.
- (2) Carne fresca según se define en el artículo 2, punto 41, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.
- (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (4) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: modelo BOV para la carne fresca y la carne picada de bovinos; modelo OVI para la carne fresca y la carne picada de ovinos y caprinos; modelo RUF para la carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría.

PAÍS

Modelo de certificado RUM-MSM

| | |
|--|---|
| | (5) Solo desde las zonas incluidas sin condiciones específicas en cuanto a maduración, pH y deshuesado en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 11

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, DE PORCINOS DOMÉSTICOS (MODELO SUI-MSM)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | |
|---|---|---|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino | Código ISO del país |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino | Código |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Transformación ulterior | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | I.23 | | |

| .24 | Número total de bultos | | I.25 | Cantidad total | | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) | |
|--------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|------------------|----------------|------|-----------------------------------|--|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | | | | |
| Código NC | Especie | Subespecie/Categoría | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto | | | |
| Matadero | Tipo de tratamiento | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote | | | |
| Fecha de recogida/producción | | Fábrica | | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado SUI-MSM

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne separada mecánicamente]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne separada mecánicamente de porcinos domésticos descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | |
| | <p>II.1.1. la carne separada mecánicamente procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2. la carne separada mecánicamente se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C;</p> <p>II.1.3 la carne separada mecánicamente se ha obtenido de carne que cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, y en particular:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinias, con resultados negativos;]</p> <p>(1) <i>o</i> [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]</p> <p>(1)(5) <i>o</i> [se ha obtenido de porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]</p> <p>II.1.4. la carne separada mecánicamente se ha obtenido a partir de carne que se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 23, 24, 30, 31, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;</p> <p>II.1.5. los paquetes de carne separada mecánicamente se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.6. la carne separada mecánicamente cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes;</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado SUI-MSM

| | |
|--|---|
| | <p>II.1.8. la carne separada mecánicamente se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>II.2. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne separada mecánicamente descrita en la parte I:</p> <p>II.2.1. ha sido preparada a partir de carne fresca ⁽²⁾ obtenida en las zonas con los códigos siguientes, y contiene únicamente esa carne: ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies indicadas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figuran en la lista del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión sin la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 de dicho cuadro;</p> <p>II.2.2. contiene carne fresca que cumple todos los requisitos zoosanitarios establecidos en el modelo de certificado pertinente ⁽⁴⁾ para la entrada en la Unión de carne fresca de razas domésticas de porcinos, animales en cautividad de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría, y que por consiguiente es apta para entrar en la Unión como tal.</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) obtenida a partir de carne fresca de animales en cautividad de razas domésticas y silvestres de porcinos, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Carne fresca según se define en el artículo 2, punto 41, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado SUI-MSM

| | |
|--|--|
| | <p>(4) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: modelo POR para la carne fresca y la carne picada de animales en cautividad de razas domésticas de porcinos; modelo SUF para la carne fresca de animales en cautividad de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría.</p> <p>(5) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> |

CAPÍTULO 12

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO PROCEDENTE DE NUEVA ZELANDA, EN TRÁNSITO POR SINGAPUR, CON DESCARGA, POSIBLE ALMACENAMIENTO Y NUEVA CARGA ANTES DE LA ENTRADA EN LA UNIÓN (MODELO NZ-TRANSIT-SG)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario para la UE | | |
|--|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |
|---|------------------------|------------------------------|----------------------------|--|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | Subespecie/Categoría | | | |
| | | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado NZ-TRANSIT-SG

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---|---|---|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración zoonosanitaria | | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca ⁽²⁾ descrita en la parte I: | | | | |
| | II.1.1. | procede de Nueva Zelanda y está autorizada a entrar en la Unión como carne transitando por Singapur de conformidad con la parte I del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión; | | | |
| | II.1.2. | se destina a la Unión y va acompañada de un certificado veterinario, cuyo número de referencia es , expedido por la autoridad competente de Nueva Zelanda según el modelo del anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1901 de la Comisión; | | | |
| | II.1.3. | ha sido, durante el tránsito, descargada, almacenada, cargada de nuevo y transportada de conformidad con los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo; | | | |
| | II.1.4. | se ha mantenido separada de productos de origen animal no aptos para entrar en la Unión durante todas las fases del tránsito; | | | |
| | II.1.5. | es apta para entrar en la Unión. | | | |
| | II.2. Declaración de tránsito | | | | |
| | El veterinario oficial abajo firmante certifica que la partida de carne fresca descrita en la parte I: | | | | |
| | II.2.1. | ha llegado a la zona aduanera del aeropuerto de Singapur en cajas de cartón con al menos un precinto inviolable aplicado en el embalaje exterior de cada caja, de manera que no se abrirá una caja sin que al menos un precinto quede destruido o dañado; | | | |
| II.2.2. | ha sido sometida por la autoridad competente de Singapur, inmediatamente después de su descarga de la aeronave, a un control documental y a un control de identidad y, en su caso, a un control físico ⁽³⁾ ; | | | | |
| II.2.3. | ha sido almacenada en un establecimiento autorizado de la zona aduanera de Singapur ⁽⁴⁾ ; | | | | |
| II.2.4. | ha sido cargada de nuevo en un contenedor frigorífico en un establecimiento autorizado de la zona aduanera de Singapur bajo supervisión de la autoridad competente de Singapur, y el contenedor frigorífico ha sido: | | | | |
| II.2.5. | precintado por la autoridad aduanera de Singapur para el transporte desde el establecimiento autorizado hasta el puerto marítimo de Singapur; | | | | |
| II.2.6. | precintado por la autoridad competente de Singapur para el transporte desde el establecimiento autorizado hasta su llegada al primer puesto de control fronterizo de la Unión. | | | | |
| Notas | | | | | |
| De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. | | | | | |
| El presente certificado zoonosanitario está destinado a las partidas de las siguientes mercancías procedentes de Nueva Zelanda que este país está autorizado a introducir en la Unión, acompañadas del modelo correspondiente de certificado veterinario expedido por la autoridad neozelandesa competente, destinadas a la Unión y descargadas, cargadas de nuevo y transportadas en tránsito, con o sin almacenamiento, a través de Singapur: | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado NZ-TRANSIT-SG

| | |
|--|--|
| | <p>Carne fresca, incluida la carne picada, de las especies siguientes (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) bovinos; 2) ovinos y caprinos; 3) razas domésticas de porcinos; 4) equinos. <p>Carne fresca, excepto despojos y carne picada, de las especies siguientes (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) animales de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; 2) animales silvestres de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; 3) animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; 4) animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales silvestres de la familia Tayassuidae. <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: El país de origen es aquí el país de expedición: Singapur.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “piezas cárnicas”, “despojos” o “carne picada”. Número de autorización: indíquense los establecimientos autorizados de Nueva Zelanda.</p> <p>Parte II:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Para las partidas de carne fresca cuya equivalencia haya sido determinada con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda (Decisión 97/132/CE del Consejo), el modelo correspondiente de certificado veterinario figura en el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1901. (2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (3) En casos excepcionales que puedan representar un riesgo sanitario o zoonosanitario, o cuando se sospeche que se han cometido irregularidades, deben realizarse controles físicos adicionales. (4) Suprímase si la partida se ha cargado de nuevo sin almacenamiento. |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 13

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | | | |
|--|---|--|--|------------------------------|-----------------------------------|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País | Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | | |
| | | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País | Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País | | Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen | Código ISO del país | I.9 País de destino | | Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen | Código | I.10 Región de destino | | Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País | Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País | | | Número de registro/autorización Código ISO del país |
| | | | I.13 Lugar de carga | | | |
| | I.14 Fecha y hora de salida | | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial | | | Código Código ISO del país |
| | | | I.18 Condiciones de transporte | | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración |
| | | | <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país | | Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | |
| | | Código ISO del país | I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------|--|
| I.27 Descripción de la partida | | | |
| Código NC | Especie | Subespecie/Categoría | |
| | | Almacén frigorífico | Peso neto |
| Matadero | | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

PAÍS

Modelo de certificado POU

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|--------------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca] | | |
| | <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; b) la carne se ha producido conforme a las condiciones de las secciones II y V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 25, 33 y 35 a 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 y 5 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; d) la carne lleva una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; e) la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; f) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | |
| | <p>⁽²⁾ [g) la carne cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión.]</p> | | |
| | II.2. Declaración zoonosológica | | |
| | <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites descrita en la parte I:</p> | | |
| | <p>II.2.1. se ha obtenido en la zona con el código: ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosológico-oficial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 141, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; | | |

| PAÍS | Modelo de certificado POU |
|------|--|
| | <p>II.2.2. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽⁴⁾ o bien [a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁵⁾ o [a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽⁴⁾ o bien [b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ o [b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la carne fresca se ha obtenido de aves de corral que :</p> <p>i) no fueron vacunadas con vacunas vivas atenuadas preparadas a partir de un inóculo maestro del virus de la infección de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentógenas del virus en los treinta días previos a la fecha de sacrificio;</p> <p>ii) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁷⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en el momento del sacrificio con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada afectada, en la que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;</p> <p>iii) durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]</p> <p>II.2.3. se ha obtenido de aves de corral procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos treinta días previo a la fecha de sacrificio de las aves de corral;</p> <p>d) que, en el momento de su sacrificio, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por razones zoosanitarias, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.4. se ha obtenido de aves de corral que:</p> <p>⁽⁴⁾ o bien [a] han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la fecha de su eclosión y hasta la fecha de su sacrificio;]</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado POU |
|------|---|
| | <p>(4) o [a] fueron introducidas en la zona indicada en el punto II.2.1 como pollitos de un día, aves de corral reproductoras, aves de corral de explotación o aves de corral destinadas al sacrificio conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan rigurosos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, desde:</p> <p>(4) o bien [una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de esas categorías de aves de corral;]</p> <p>(4) o [un Estado miembro;]</p> <p>(4) o bien [b] no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>(4) (5) o [b] han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>(4) o bien [c] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de su sacrificio;]</p> <p>(4) o [c] han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los treinta días previos a la fecha de su sacrificio, con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>d) no presentaban signos de enfermedades transmisibles en el momento de su sacrificio;</p> <p>e) han sido enviadas directamente desde su establecimiento de origen al matadero;</p> <p>f) durante su transporte al matadero:</p> <p>(4) o bien [i] no han pasado por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites;]</p> <p>(4) o [i] han pasado por zonas que no figuran en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 124, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>ii) no han entrado en contacto con aves de situación sanitaria inferior;</p> <p>g) han sido enviadas desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte:</p> <p>i) contruidos de manera que las aves no puedan escaparse ni caerse;</p> <p>ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves;</p> <p>iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos, yacija, pienso o plumas de las aves;</p> <p>iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición y se han secado o dejado secar inmediatamente antes de cada carga de aves destinadas a entrar en la Unión;</p> <p>II.2.5. se ha obtenido de aves sacrificadas [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (4) (8) [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (4) (8);</p> <p>II.2.6. no se ha obtenido de aves que hayan sido sacrificadas en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades;</p> <p>II.2.7. se ha obtenido en un matadero:</p> <p>a) que, en el momento del sacrificio de las aves, no estaba sujeto a restricciones debido a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni a restricciones oficiales conforme a la legislación nacional por razones zoonosanitarias;</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado POU |
|------|---|
| | <p>b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de sacrificio de las aves;</p> <p>II.2.8. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>⁽⁴⁾ <i>o</i> [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]</p> <p>II.2.9. se expide a la Unión:</p> <p>a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los productos durante el transporte a la Unión;</p> <p>b) separada de aves y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoonosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>⁽⁹⁾ [II.2.10. está destinada a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de las aves.]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es el destino final de ese producto.</p> <p>La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado POU | |
|---|---|---|
| <p>Casilla I.15:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(2) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Suecia o Finlandia.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(5) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “A” en la columna 6 del cuadro de dicho anexo.</p> <p>(6) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 141, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “B” en la columna 6 del cuadro de dicho anexo.</p> <p>(7) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por las autoridades competentes del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(8) Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esa zona, o durante un período en el que la autorización de esa zona para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o zonas de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> | <p>Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.07, 02.08 o 05.04.</p> | |
| <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> | | <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> |

CAPÍTULO 14

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO, DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU-MI/MSM)

AÚN NO DISPONIBLE

CAPÍTULO 15

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE RATITES (MODELO RAT)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | | |
|---|---|--|---|---|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR | |
| | | I.3 Autoridad central competente | | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | | |
| | I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------|--|
| I.27 Descripción de la partida | | | |
| Código NC | Especie | Subespecie/Categoría | |
| | | Almacén frigorífico | Peso neto |
| Matadero | | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

PAÍS

Modelo de certificado RAT

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|-------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de ratites descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; b) la carne se ha producido conforme a las condiciones de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 27, 33, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 y 5 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; d) la carne lleva una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes. | | |
| | <p>II.2. Declaración zoonitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de ratites descrita en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. se ha obtenido en la zona con el código: ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial: <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de carne fresca de ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 141, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; II.2.2. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾ <i>o bien</i> [se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] | | |

| PAÍS | Modelo de certificado RAT |
|------|---|
| | <p>⁽³⁾ ⁽⁴⁾ <i>o</i> [no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la carne fresca de ratites:</p> <p>a) está deshuesada y sin piel;</p> <p>b) se ha obtenido de ratites que, durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de su sacrificio, permanecieron en establecimientos:</p> <p>i) en los que, en los seis meses previos a la fecha de sacrificio de las ratites, no hubo ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni de gripe aviar altamente patógena;</p> <p>ii) en torno a los cuales, en un radio de 10 km alrededor del perímetro de la parte del establecimiento donde estaban las ratites, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de sacrificio de las ratites;</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [c) se ha obtenido de ratites que no fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y se mantuvieron en establecimientos en los que la vigilancia de dicha infección se llevaba a cabo por serología ⁽⁵⁾ en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de sacrificio de las ratites;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [c) se ha obtenido de ratites que:</p> <p>i) fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y se mantuvieron en establecimientos en los que la vigilancia de dicha infección se llevaba a cabo con hisopos traqueales ⁽⁵⁾ en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de sacrificio de las ratites;</p> <p>ii) en los treinta días previos a la fecha de su sacrificio:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [no fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o</i> [fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplían los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]]]</p> <p>II.2.3. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾ ⁽⁶⁾ <i>o</i> [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ <i>o bien</i> [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ ⁽⁷⁾ <i>o</i> [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la carne fresca se ha obtenido de ratites que :</p> <p>i) no fueron vacunadas con vacunas vivas atenuadas preparadas a partir de un inóculo maestro del virus de la infección de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentógenas del virus en los treinta días previos a la fecha de su sacrificio;</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado RAT |
|------|--|
| | <p>ii) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en el momento del sacrificio con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada afectada, en la que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;</p> <p>iii) durante los treinta días previos a la fecha de su sacrificio, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]</p> <p>II.2.4. se ha obtenido de ratites procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de las ratites;</p> <p>d) que, en el momento de su sacrificio, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por razones zoonosanitarias, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.5. se ha obtenido de ratites que:</p> <p>⁽³⁾ o bien [a] han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la fecha de su eclosión y hasta la fecha de su sacrificio;]</p> <p>⁽³⁾ o [a] fueron introducidas en la zona indicada en el punto II.2.1 como pollitos de un día, aves de corral reproductoras, aves de corral de explotación o aves de corral destinadas al sacrificio conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan rigurosos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, desde:</p> <p>⁽³⁾ o bien [una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de esas categorías de aves de corral;]</p> <p>⁽³⁾ o [un Estado miembro;]</p> <p>⁽³⁾ o bien [b] no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾ ⁽⁶⁾ o [b] han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾ o bien [c] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de su sacrificio;]</p> <p>⁽³⁾ o [c] han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los treinta días previos a la fecha de su sacrificio, con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado RAT

| | |
|--|--|
| | <p>d) no presentaban signos de enfermedades transmisibles en el momento de su sacrificio;</p> <p>e) han sido enviadas directamente desde su establecimiento de origen al matadero;</p> <p>f) durante su transporte al matadero:</p> <p>i) no han pasado por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de ratites;</p> <p>ii) no han entrado en contacto con aves de situación sanitaria inferior;</p> <p>g) han sido enviadas desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte:</p> <p>i) contruidos de manera que las aves no puedan escaparse ni caerse;</p> <p>ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran las aves;</p> <p>iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos, yacija, pienso o plumas de las aves;</p> <p>iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de expedición y se han secado o dejado secar inmediatamente antes de cada carga de ratites destinadas a entrar en la Unión;</p> <p>II.2.6. se ha obtenido de aves sacrificadas [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ ⁽⁸⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ ⁽⁸⁾;</p> <p>II.2.7. no se ha obtenido de ratites que hayan sido sacrificadas en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades;</p> <p>II.2.8. se ha obtenido en un matadero:</p> <p>a) que, en el momento del sacrificio de las ratites, no estaba sujeto a restricciones debido a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni a restricciones oficiales conforme a la legislación nacional por razones zoonosanitarias;</p> <p>b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de sacrificio de las ratites;</p> <p>II.2.9. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de ratites, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:</p> <p>⁽³⁾ o bien [su embalaje para un ulterior almacenamiento;]</p> <p>⁽³⁾ o [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]</p> <p>II.2.10. se expide a la Unión:</p> <p>a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los productos durante el transporte a la Unión;</p> <p>b) separada de aves y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoonosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado RAT

| | |
|--|--|
| | <p>⁽⁹⁾ [II.2.11. está destinada a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y se ha obtenido de ratites que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de su sacrificio.]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de ratites, incluso cuando la Unión no es el destino final de ese producto.</p> <p>La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 02.08.90.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) “Carne fresca” según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(4) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “C” en la columna 6 del cuadro de dicho anexo.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado RAT

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>(5) Las pruebas deberán efectuarse con muestras tomadas por las autoridades competentes del tercer país o territorio de origen o bajo su control, y realizarse en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(6) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “A” en la columna 6 del cuadro de dicho anexo.</p> <p>(7) Esta garantía se exige solo para las ratites procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 141, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “B” en la columna 6 del cuadro de dicho anexo.</p> <p>(8) Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de ratites, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esa zona, o durante un período en el que la autorización de esa zona para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> |
| Veterinario oficial | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | |
| Fecha | Cualificación y cargo |
| Sello | Firma |

CAPÍTULO 16

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO, DE RATITES (MODELO RAT-MI/MSM)

AÚN NO DISPONIBLE

CAPÍTULO 17

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE AVES DE CAZA (MODELO GBM)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | | |
|--|---|--|------------------------------|------------------|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR | |
| | | I.3 Autoridad central competente | | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | | | Peso neto |
| Matadero | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado GBM

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|---|------|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de aves de caza descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; b) la carne se ha producido conforme a las condiciones de la sección IV, capítulos I y III, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> efectuada de conformidad con los artículos 12 a 14, 28, 33 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; d) los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes. <p>⁽³⁾ [f] en el caso de las aves de caza silvestre no desplumadas ni evisceradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la carne se ha refrigerado a una temperatura máxima de 4 °C durante, como mucho, los diez días previos al momento previsto de expedición a la Unión, pero no se ha congelado ni ultracongelado; ii) un veterinario oficial ha efectuado la inspección <i>post mortem</i> de una muestra representativa de animales procedentes de la misma fuente; si la inspección ha puesto de manifiesto una enfermedad transmisible a las personas o cualquier característica que indique que la carne representa un riesgo para la salud, el veterinario oficial ha llevado a cabo más controles de todo el lote antes de que la carne haya sido declarada apta para el consumo humano; iii) la carne se ha identificado poniéndole una marca oficial de origen, cuyos detalles se han consignado en la casilla I.27.] | | | | |
| | <p>II.2. Declaración zoonitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de aves de caza descrita en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. se ha obtenido en la zona con el código: ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial: <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de caza; | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado GBM

| | |
|---------|---|
| | <p>b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 145, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> |
| II.2.2. | se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, en la que no ha habido ninguna restricción zoonosanitaria debida a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos al momento de la matanza de las aves de caza; |
| II.2.3. | se ha obtenido en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none"> a) que, en el momento del faenado, no estaba sujeto a restricciones debido a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni a restricciones oficiales por razones zoonosanitarias; b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de recepción de las canales; |
| II.2.4. | se ha obtenido de aves de caza que, en la fecha de la matanza, no presentaban ningún signo de enfermedades transmisibles; |
| II.2.5. | no se ha obtenido de aves de caza a las que se haya matado en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades; |
| II.2.6. | se ha obtenido de aves de caza a las que se mató [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ ⁽⁴⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ ⁽⁴⁾ ; |
| II.2.7. | se ha obtenido de canales: <ul style="list-style-type: none"> a) enviadas directamente del lugar de matanza a un establecimiento de manipulación de caza situado en la zona indicada en el punto II.2.1; b) transportadas al establecimiento de manipulación de caza al que se refiere la letra a) en medios de transporte y recipientes: <ul style="list-style-type: none"> i) limpiados y desinfectados, con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen, antes de cargar las canales para su expedición a la Unión; ii) contruidos de manera que la situación sanitaria de las canales no se vea comprometida durante el transporte; c) que, durante el transporte al establecimiento de manipulación de caza al que se refiere la letra a): <ul style="list-style-type: none"> i) no han pasado por un tercer país, un territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de caza; ii) no han entrado en contacto con aves o canales de situación sanitaria inferior; |
| II.2.8. | se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de aves de caza, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta: |
| | ⁽³⁾ <i>o bien</i> [su embalaje para un ulterior almacenamiento;] |
| | ⁽³⁾ <i>o</i> [su carga, como carne fresca sin embalar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;] |

PAÍS

Modelo de certificado GBM

| | |
|--|---|
| | <p>II.2.9. se expide a la Unión:</p> <p>a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los productos durante el transporte a la Unión;</p> <p>b) separada de aves y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoonosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de aves de caza, incluso cuando la Unión no es el destino final de ese producto.</p> <p>La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 02.08.90. “Matadero”: Establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) “Carne fresca” según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(4) Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales matados después de la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de caza, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne en la Unión a partir de esa zona, o durante un período en el que la autorización de esa zona para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p> |

CAPÍTULO 18

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO, DE AVES DE CAZA (MODELO GBM-MI/MSM)

AÚN NO DISPONIBLE

CAPÍTULO 19

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO E)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|--|
| I.27 Descripción de la partida | | |
| Código NC | Especie | Subespecie/Categoría |
| | Almacén frigorífico | Peso neto |
| | | Número de bultos |
| | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica |

PAÍS

Modelo de certificado E

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|--|--|------|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los huevos descritos en la parte I se han obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | | | |
| | <p>II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2. se han mantenido, almacenado, transportado y entregado cumpliendo las condiciones pertinentes establecidas en la sección X, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.3. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los huevos figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes;</p> <p>II.1.4. cumplen los requisitos del artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras en las que se haya detectado el género <i>Salmonella</i> como resultado de la investigación epidemiológica de un brote alimentario, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que los huevos estén marcados como huevos de la clase B; ii) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras de situación sanitaria desconocida, sospechosas de estar infectadas, ni de manadas infectadas de <i>Salmonella enteritidis</i> o <i>Salmonella typhimurium</i> para las que se haya fijado un objetivo de reducción en la legislación de la Unión y que no estén sometidas a un seguimiento equivalente al establecido en los requisitos del anexo del Reglamento (UE) n.º 517/2011 de la Comisión, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que los huevos estén marcados como huevos de la clase B. <p>(3) [II.1.5. se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión si están destinados a Finlandia o Suecia; o a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 427/2012 de la Comisión si están destinados a Dinamarca.]</p> | | | | |
| <p>II.2. Declaración zoonitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código __ - __⁽¹⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos; | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado E

| | |
|--|---|
| | <p>b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 158 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. se han obtenido de aves en cautividad de un establecimiento:</p> <p>a) que está registrado por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) que, en el momento de la recogida de los huevos, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por razones zoonosanitarias, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en el cual, durante los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos y hasta la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, no se ha producido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;</p> <p>II.2.3. se han obtenido de aves que, en la fecha de la recogida de los huevos, no presentaban ningún signo de enfermedades transmisibles;</p> <p>II.2.4. se han recogido el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) o entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽²⁾;</p> <p>II.2.5. se expiden a la Unión:</p> <p>a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los huevos durante el transporte desde su lugar de origen a la Unión;</p> <p>b) separados de aves y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoonosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de huevos de aves de corral, incluso cuando la Unión no es el destino final de esos productos.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado E

| | |
|--|---|
| | <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(2) Solo se permitirá la entrada de estos huevos en la Unión si la fecha o las fechas de recogida de los huevos son posteriores a la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de huevos, o se sitúan en un período en el que la Unión no haya adoptado medidas de restricción zoonosanitarias contra la entrada de huevos en la Unión a partir de esa zona o en un período en el que la autorización de esa zona para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(3) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Suecia, Finlandia o Dinamarca.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 20

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE OVOPRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO EP)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|--|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|--|
| I.27 Descripción de la partida | | |
| Código NC | Especie | Subespecie/Categoría |
| | Almacén frigorífico | Peso neto |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica |

PAÍS

Modelo de certificado EP

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|--------------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los ovoproductos]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los ovoproductos descritos en la parte I se han obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2. se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de la sección X, capítulo II, parte II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.3. se han producido conforme a los requisitos de higiene establecidos en la sección X, capítulo II, partes I y III, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.4. satisfacen las especificaciones analíticas de la sección X, capítulo II, parte IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.5. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II y en la sección X, capítulo II, parte V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.6. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los huevos figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes.</p> | | |
| | <p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los ovoproductos descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código __ - __ ⁽¹⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonositario-oficial:</p> <p>a) está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de ovoproductos;</p> <p>b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. se han elaborado a partir de huevos obtenidos de animales en cautividad de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoonositarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado EP

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>c) que, en el momento de la recogida de los huevos, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por razones zoonosanitarias, en especial las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> |
| II.2.3. | <p>se han elaborado a partir de huevos obtenidos de aves en cautividad de establecimientos en los cuales, durante los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos y hasta la expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, no se ha producido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, y:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[a] en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[a] los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[la clara líquida se ha tratado:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[a 55,6 °C durante 870 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[a 56,7 °C durante 232 segundos;]]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[la clara deshidratada se ha tratado:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[a 67 °C durante 20 horas;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[los huevos enteros:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[se han cocido por completo;]]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[las mezclas de huevos enteros:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[se han tratado a 61,1 °C durante 94 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[se han cocido por completo;]]</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[b] en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[b] los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[la clara líquida se ha tratado:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[a 55 °C durante 2 278 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[a 57 °C durante 986 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[a 59 °C durante 301 segundos;]]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[la clara deshidratada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[los huevos enteros:</p> |
| ⁽³⁾ o bien | <p>[se han tratado a 55 °C durante 2 521 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[se han tratado a 57 °C durante 1 596 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[se han tratado a 59 °C durante 674 segundos;]</p> |
| ⁽³⁾ o | <p>[se han cocido por completo;]]</p> |
| II.2.4. | <p>son productos hechos a partir de huevos obtenidos de aves que, en el momento de la recogida de los huevos, no presentaban ningún signo de enfermedades transmisibles;</p> |
| II.2.5. | <p>se han producido el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) o entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽²⁾;</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado EP |
|------|--|
| | <p>II.2.6. se expiden a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los ovoproductos durante el transporte desde su lugar de origen a la Unión; b) separados de aves y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoonosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692. <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovoproductos, incluso cuando la Unión no es el destino final de esos productos.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 04.07, 04.08, 21.06, 35.02 o 35.07.</p> <p>Parte II:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (2) Solo se permitirá la entrada de estos ovoproductos en la Unión si la fecha o las fechas de producción son posteriores a la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de ovoproductos, o se sitúan en un período en el que la Unión no haya adoptado medidas de restricción zoonosanitarias contra la entrada de esos productos en la Unión a partir de esa zona o en el que la autorización de esa zona para la introducción de tales productos en la Unión no estuviera suspendida. (3) Suprimase si no es aplicable. <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 21

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA, CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE Y DESPOJOS, DE LEPÓRIDOS SILVESTRES (CONEJOS Y LIEBRES), SALVO DE LEPÓRIDOS SIN DESOLLAR NI EVISCERAR (MODELO WL)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | |
|--|---|--|---|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 | | <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | | I.23 | | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |

| L.27 Descripción de la partida | | | | | |
|---|---------|------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado WL

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|------------------------------------|---|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽²⁾ de lepóridos silvestres (conejos y liebres) descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | | |
| | | <p>a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>b) la carne se ha obtenido conforme a la sección IV, capítulos I y III, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> efectuada de conformidad con los artículos 12 a 14, 28, 33 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;</p> <p>d) el paquete de carne se ha marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>^{(1) o bien} [e) en el caso de la carne de lepóridos silvestres desollados y eviscerados, la carne se ha obtenido e inspeccionado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 853/2004, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y el Reglamento Delegado (UE) 2019/624;]</p> <p>^{(1) o} [e) en el caso de la carne de lepóridos silvestres sin desollar ni eviscerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la carne se ha refrigerado a una temperatura máxima de + 4 °C durante, como mucho, los quince días previos al momento previsto de expedición a la Unión, pero no se ha congelado ni ultracongelado; - se ha efectuado una inspección veterinaria oficial de una muestra representativa de los cadáveres y la carne se ha obtenido e inspeccionado conforme al Reglamento (CE) n.º 853/2004 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627; - la carne se ha identificado poniéndole una marca oficial de origen, cuyos detalles se han consignado en la casilla I.27;] <p>f) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país correspondiente;</p> <p>g) la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos de la sección IV, capítulo III, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>h) la carne se ha obtenido de lepóridos que se transportaron, en las doce horas siguientes al momento de la matanza, a un centro de recogida o a un establecimiento autorizado de manipulación de caza para su refrigeración.</p> | | | |

PAÍS

Modelo de certificado WL

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>La exclusión de la carne picada, la carne separada mecánicamente y los despojos, salvo de lepóridos sin desollar ni eviscerar, se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del tercer país de expedición a la Unión.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.12: En caso de que la carne deba pasar una inspección <i>post mortem</i> tras el desuello, deben indicarse el nombre y la dirección del establecimiento de manipulación de caza de destino en el Estado miembro.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Naturaleza de la mercancía”: selecciónese la categoría correspondiente: “lepóridos desollados y eviscerados”, “piezas cárnicas”, “lepóridos sin desollar ni eviscerar”. “Matadero”: Establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> | |
| | <p>Agente certificador</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> | |

CAPÍTULO 22

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE MAMÍFEROS TERRESTRES SILVESTRES DISTINTOS DE LOS UNGULADOS Y LOS LEPÓRIDOS (MODELO WM)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
|---|---------|------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado WM

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|--|--|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | | |
| | a) | la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | |
| | b) | la carne se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | c) | la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> efectuada de conformidad con los artículos 12 a 15, 28, [31] ⁽²⁾⁽³⁾ , 33, 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; | | | |
| | ⁽³⁾ o bien [d) | la canal o las partes de la canal de grandes mamíferos silvestres se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] | | | |
| | ⁽³⁾ o [d) | la canal o las partes de la canal de pequeños mamíferos silvestres se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | |
| | ⁽³⁾ o [d) | los paquetes de carne de pequeños o grandes mamíferos silvestres se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] | | | |
| | e) | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país correspondiente; | | | |
| | f) | la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | g) | la carne se ha obtenido de mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos que se transportaron, en las doce horas siguientes al momento de la matanza, a un centro de recogida o a un establecimiento autorizado de manipulación de caza para su refrigeración; | | | |
| ⁽²⁾⁽³⁾ [h) | la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos.] | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado WM

| | |
|--|---|
| | <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del tercer país de expedición a la Unión.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: "Matadero": establecimientos de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(2) Solo para especies sensibles a la triquinosis.</p> <p>(3) Suprímase si no es aplicable.</p> |
| | <p>Agente certificador</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 23

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE CONEJOS DE GRANJA (MODELO RM)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | |
|--|---|--|---|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 | | <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | | I.23 | | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
|---|---------|------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado RM

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|---|--|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la carne fresca ⁽¹⁾ de conejos de granja descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; b) la carne se ha obtenido, almacenado y transportado conforme a lo dispuesto en la sección II del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 26, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 y 5 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; d) los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes. | | | |
| | II.2. Identificación | <p>Los lotes de conejos se han identificado de manera que pueda determinarse su explotación de origen.</p> | | | |
| | II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales | <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> | | | |
| | Notas | <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> | | | |

PAÍS

Modelo de certificado RM

| | |
|--|---|
| | <p>La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no deberán introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país de expedición a la Unión.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 24

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE
PREPARADOS DE CARNE DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO MP-PREP)**

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | | <input type="checkbox"/> De congelación |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado MP-PREP

| | II. Información sanitaria | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|-------------------------|--|------|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los preparados de carne] | | | | |
| | <p>Los preparados de carne ⁽¹⁾ contienen los siguientes componentes cárnicos y cumplen los siguientes criterios:</p> <p>Especies (A) Origen (B)</p> <p>(A) Indíquese el código de las especies correspondientes de la carne contenida en los preparados de carne: BOV = bovinos domésticos (incluidas las especies de los géneros <i>Bison</i> y <i>Bubalus</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; EQU = solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); POR = porcinos domésticos; RM = conejos de granja; POU = aves de corral distintas de las ratites; RAT = ratites; RUF: animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; EQW = solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra); WL = lepóridos silvestres; GBM = aves de caza; WM = mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos.</p> <p>(B) Indíquese el código ISO del país o el territorio de origen y, en caso de regionalización mediante acto legislativo de la Unión con respecto a los componentes cárnicos correspondientes, la región.</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los preparados de carne descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2. ⁽²⁾ o bien [los animales de los que se ha obtenido la carne fresca ⁽³⁾ utilizada en la elaboración del preparado de carne han superado las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i>];</p> <p> ⁽²⁾ o [los animales de caza silvestre de los que se ha obtenido la carne fresca ⁽³⁾ utilizada en la elaboración del preparado de carne han superado la inspección <i>post mortem</i>];</p> <p>II.1.3. se han producido de conformidad con la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se han congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C;</p> <p>II.1.4. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado MP-PREP

| | |
|--|--|
| | <p>II.1.5. las etiquetas fijadas al embalaje de los preparados de carne descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece) autorizados para la introducción en la Unión;</p> <p>II.1.6. cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes;</p> <p>II.1.8. han sido almacenados y transportados de conformidad con los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.9. se han elaborado a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, y en particular los siguientes:</p> <p>(2) [II.1.9.1. si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular:</p> <p style="padding-left: 20px;">(2) <i>o bien</i> [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">(2) <i>o</i> [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]</p> <p style="padding-left: 20px;">(2)(8) <i>o</i> [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquinas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien de porcinos que no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]]</p> <p>(2) [II.1.9.2. si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]</p> <p>(2) [II.1.10. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):</p> <p style="padding-left: 20px;">(2) <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y:</p> <p style="padding-left: 40px;">(2) <i>o bien</i> [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">(2) <i>y/o</i> [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y el preparado de carne no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]]]</p> |
|--|--|

| PAÍS | Modelo de certificado MP-PREP |
|------|--|
| | <p>(2) y/o [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el preparado de carne no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) el preparado de carne no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]] <p>(2) y/o [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el preparado de carne no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) el preparado de carne no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iv) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; v) el preparado de carne se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]] <p>(2) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) el preparado de carne no contiene ni se ha obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; |

| PAÍS | Modelo de certificado MP-PREP |
|------|--|
| | <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [c) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]]</p> <p>⁽²⁾ <i>y/o</i> [c) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>ii) el preparado de carne se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no han sido:</p> <p>i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>b) el preparado de carne no contiene ni se ha obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p>iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]]]</p> <p>⁽²⁾ [II.1.12. si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes de la fecha de su sacrificio, se han mantenido:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [como mínimo durante seis meses en el tercer país de sacrificio, si han nacido en ese tercer país o han entrado en él desde otro tercer país que figura, con respecto a los animales y los productos en cuestión, en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, y]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [en el tercer país de sacrificio, desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, y]</p> <p>⁽²⁾ <i>o</i> [en el tercer país de sacrificio durante seis meses o menos si han entrado en ese tercer país desde un Estado miembro como solípedos domésticos para la producción de alimentos, y]</p> <p>en un tercer país o territorio de sacrificio:</p> <p>a) en el que la administración a los solípedos domésticos:</p> <p>i) de las sustancias enumeradas en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión está prohibida;</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado MP-PREP |
|------|--|
| | <p>ii) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida;</p> <p>iii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva;]</p> <p>b) en el que los solípedos domésticos cumplieran, como mínimo durante los seis meses previos a la fecha de su sacrificio, las garantías que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes.]</p> <p>⁽²⁾ [II.1.12. ⁽²⁾(4) <i>o bien</i> [si contiene material procedente de cérvidos de cría, el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]]</p> <p>⁽²⁾(5) <i>o</i> [si contiene material procedente de cérvidos silvestres, el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los tres años previos a la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]]</p> <p>II.2. Declaración zoonosanitaria [Suprimir cuando el preparado de carne se componga enteramente de carne de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra); lepóridos silvestres; o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos]</p> <p>El preparado de carne descrito en la parte I:</p> <p>II.2.1. ha sido transformado en la zona con el siguiente código, y expedido desde ella: ⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies indicadas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figura en la parte I del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, en el caso de la carne fresca de ungulados, o en la parte I del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza, y contiene únicamente carne fresca obtenida en:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la misma zona que la zona de preparación y expedición;]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado MP-PREP

| | |
|--|--|
| | <p>⁽¹⁾ o [las zonas con los códigos __, __, __⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies de las que se ha obtenido la carne fresca y que figuran en la lista de:</p> <p>⁽¹⁾ o <i>bien</i> [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de ungulados;]</p> <p>⁽¹⁾ o [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza;]</p> <p>⁽¹⁾ o [un Estado miembro;]</p> <p>II.2.2. contiene únicamente carne fresca que cumple todos los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el modelo de certificado pertinente ⁽⁷⁾, de las especies siguientes: [bovinos domésticos] ⁽²⁾, [ovinos o caprinos domésticos] ⁽²⁾, [porcinos domésticos] ⁽²⁾, [aves de corral distintas de las ratites,] ⁽²⁾ [ratites,] ⁽²⁾ [animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos o cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría] ⁽²⁾, [animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres,] ⁽²⁾ [animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae,] ⁽²⁾ [razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae,] ⁽²⁾ [aves de caza] ⁽²⁾, y que por consiguiente es apta para entrar en la Unión como tal.</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los preparados de carne ⁽¹⁾ descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de preparados de carne (según se definen en el punto 1.15 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) elaborados a partir de carne fresca de bovinos domésticos (incluidas las especies de los géneros <i>Bison</i> y <i>Bubalus</i> y sus cruces), ovinos o caprinos domésticos, solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces), porcinos domésticos, conejos de granja, aves de corral distintas de las ratites, ratites, animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres, animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra), lepóridos silvestres, aves de caza y mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos, incluso cuando la Unión no es el destino final de esos preparados de carne.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MP-PREP

| | |
|--|---|
| | <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país de expedición a la Unión.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.18: Congelado equivale a una temperatura interna no superior a – 18 °C.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 02.07, 02.10, 16.01 o 16.02. “Especie”: selecciónese entre las especies indicadas en la parte II (A). “Tipo de tratamiento”: vida de almacenamiento (dd/mm/aaaa). “Almacén frigorífico”: indíquense, si es necesario, la dirección y el número de autorización de los almacenes frigoríficos autorizados. “Matadero”: matadero o establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Preparados de carne según se definen en el punto 1.15 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(2) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(3) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(4) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 1, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>(5) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 2, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>(6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de ungulados, o conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza.</p> <p>(7) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: modelo BOV para la carne fresca de bovinos domésticos; modelo OVI para la carne fresca de ovinos y caprinos domésticos; modelo POR para la carne fresca de porcinos domésticos; modelo RUF para la carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; modelo RUW para la carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; modelo SUF para la carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; modelo SUW para la carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; modelo POU para la carne fresca de aves de corral distintas de las ratites; modelo RAT para la carne fresca de ratites; modelo GBM para la carne fresca de aves de caza.</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado MP-PREP

| | |
|--|---|
| | ⁽⁸⁾ La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375. |
| Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello Cualificación y cargo Firma | |

CAPÍTULO 25

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, EN PARTICULAR GRASAS ANIMALES FUNDIDAS Y CHICHARRONES, EXTRACTOS DE CARNE Y ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS DISTINTOS DE LAS TRIPAS, QUE NO HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (MODELO MPNT)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | | |
|--|---|---|---|---|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | | |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Referencia del documento comercial Código ISO del país | | | |
| | I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | | |
| | I.23 | | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|------|----------------------------|------------------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado MPNT

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|---|---|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos cárnicos] | | | | |
| | El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos cárnicos ⁽²⁾ , en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descritos en la parte I, se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | | |
| | II.1.1. | proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | |
| | II.1.2. | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> ;] | | | |
| | | ⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales de caza silvestre de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado la inspección <i>post mortem</i> .] | | | |
| | II.1.3. | se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a VI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | II.1.4. | se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | |
| | II.1.5. | las etiquetas fijadas al embalaje de los productos cárnicos descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece) autorizados para la introducción en la Unión; | | | |
| | II.1.6. | cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | |
| | II.1.7. | se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | | |
| II.1.8. | el medio de transporte y las condiciones de carga de los productos cárnicos de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la entrada en la Unión; | | | | |
| ⁽¹⁾ [II.1.9.1. | si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular: | | | | |
| | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;] | | | | |
| | ⁽¹⁾ <i>o</i> [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;] | | | | |

| PAÍS | Modelo de certificado MPNT |
|------|--|
| | <p>(1) ⁽⁹⁾ <i>o</i> [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquinas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]]</p> <p>(1) [II.1.9.2. si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]</p> <p>(1) [II.1.9.3. los estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como los extractos de carne, se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>(1) [II.1.9.4. las grasas animales fundidas y los chicharrones se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>(1) [II.1.10. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB):</p> <p>(1) <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]]</p> <p>(1) <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]]]</p> <p>(1) <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> <p>ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]]</p> <p>(1) <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> |

PAÍS

Modelo de certificado MPNT

| | |
|-------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; v) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]] |
| (¹) o | <p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; |
| (¹) o bien | [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]] |
| (¹) y/o | <p>[c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ii) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]] |
| (¹) o | <p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido: <ul style="list-style-type: none"> i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; |

PAÍS

Modelo de certificado MPNT

| | |
|-------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; |
| | <ul style="list-style-type: none"> b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]]] |
| (1) [II.1.11. | si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los productos cárnicos se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes de la fecha de su sacrificio, se han mantenido: |
| (1) <i>o bien</i> | [como mínimo durante seis meses en el tercer país de sacrificio, si han nacido en ese tercer país o han entrado en él desde otro tercer país que figura, con respecto a los animales y los productos en cuestión, en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, y] |
| (1) <i>o</i> | [en el tercer país de sacrificio, desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, y] |
| (1) <i>o</i> | [en el tercer país de sacrificio durante seis meses o menos si han entrado en ese tercer país desde un Estado miembro como solípedos domésticos para la producción de alimentos, y] |
| | en un tercer país o territorio de sacrificio: |
| | a) en el que la administración a los solípedos domésticos: |
| | <ul style="list-style-type: none"> i) de las sustancias enumeradas en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión está prohibida; ii) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida; iii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para: |
| – | (1) <i>o bien</i> [el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva;] |
| – | (1) <i>o</i> [el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva;] |
| | b) en el que los solípedos domésticos cumplieran, como mínimo durante los seis meses previos a la fecha de su sacrificio, las garantías que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio correspondientes.] |
| (1) [II.1.12. | (1)(10) <i>o bien</i> [si contiene material procedente de cérvidos de cría, el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]] |

PAÍS

Modelo de certificado MPNT

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ o [si contiene material procedente de cérvidos silvestres, el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los tres años previos a la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]]</p> <p>II.2. Declaración zoonosanitaria [Suprimir cuando el producto cárnico se haya obtenido enteramente a partir de carne de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra); lepóridos silvestres; o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos]</p> <p>El producto cárnico, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descrito en la parte I:</p> <p>II.2.1. ha sido transformado en la zona con el siguiente código, y expedido desde ella: ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial:</p> <p>a) está autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies animales a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico descrito en la parte I, y figura en la lista de:</p> <p>^{(1) o bien} [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, en el caso de la carne fresca de ungulados;]</p> <p>^{(1) o} [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza;]</p> <p>b) figura en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de los productos cárnicos descritos en la parte I sometidos al tratamiento no específico "A";</p> <p>II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de las especies animales con los códigos ____, ____, ____ ⁽⁴⁾;</p> <p>II.2.3. ha sido transformado a partir de carne fresca sometida a un tratamiento no específico ⁽⁵⁾;</p> <p>II.2.4. ha sido transformado a partir de carne fresca que cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, que por consiguiente era apta para entrar en la Unión como tal y que se obtuvo de animales que cumplían el período de residencia en un establecimiento situado en:</p> <p>^{(1) o bien} [la zona indicada en el punto II.2.1;]</p> <p>^{(1) o} [las zonas con los códigos ____, ____, ____ ⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies correspondientes a partir de la cual se ha transformado el producto cárnico, y que figuran en la lista de:</p> <p>^{(1) o bien} [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;]] ⁽⁷⁾</p> <p>^{(1) o} [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;]]</p> <p>^{(1) o} [un Estado miembro;]]</p> <p>II.2.5. ha sido transformado a partir de carne fresca obtenida de:</p> <p>^{(1) o bien} [animales en cautividad de un establecimiento que no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies de origen de los productos cárnicos y las enfermedades emergentes, en la fecha de envío de los animales al matadero, y en el establecimiento y en torno a él, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de esas enfermedades en los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado MPNT

| | |
|--|--|
| | <p>(1) o [animales silvestres procedentes de un lugar en el cual y en torno al cual no ha habido casos de las enfermedades de la lista que afectan a las especies de origen de los productos cárnicos según el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en los treinta días previos a la fecha de matanza de los animales;]</p> <p>II.2.6. tras su transformación, se ha manipulado hasta su embalaje de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoonosario;</p> <p>(8) [II.2.7. está destinado a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales.]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los productos cárnicos descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos cárnicos procedentes de zonas autorizadas para la introducción de carne fresca de las especies pertinentes y que, por lo tanto, no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos cárnicos.</p> <p>El presente certificado zoonosario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: "Matadero": matadero o establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable. (2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (4) BOV = bovinos domésticos; OVI = ovinos y caprinos domésticos; POR = porcinos domésticos; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; POU = aves de corral distintas de las ratites; RAT = ratites; GB = aves de caza.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MPNT

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>(5) Esto solo puede certificarse cuando el tratamiento “A” está asignado en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 a la especie de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1.</p> <p>(6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) No para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(9) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p> <p>(10) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 1, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>(11) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 2, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> |
| Veterinario oficial | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | |
| Fecha | Cualificación y cargo |
| Sello | Firma |

CAPÍTULO 26

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, EN PARTICULAR GRASAS ANIMALES FUNDIDAS Y CHICHARRONES, EXTRACTOS DE CARNE Y ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS DISTINTOS DE LAS TRIPAS, QUE HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (MODELO MPST)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|---|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | |
| I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | |
| | I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------------------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado MPST

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---|---|------|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos cárnicos] | | | | |
| | El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos cárnicos ⁽²⁾ , en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descritos en la parte I, se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | | | |
| | II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | | | | |
| | II.1.2. ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i>]; | | | | |
| | ⁽¹⁾ <i>o</i> [los animales de caza silvestre de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado la inspección <i>post mortem</i>]; | | | | |
| | II.1.3. se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a VI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | | |
| | II.1.4. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | | | | |
| | II.1.5. las etiquetas fijadas al embalaje de los productos cárnicos descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece) autorizados para la introducción en la Unión; | | | | |
| | II.1.6. cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; | | | | |
| | II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; | | | | |
| II.1.8. el medio de transporte y las condiciones de carga de los productos cárnicos de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la entrada en la Unión; | | | | | |
| ⁽¹⁾ [II.1.9.1. si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular: | | | | | |
| ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos]; | | | | | |
| ⁽¹⁾ <i>o</i> [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375]; | | | | | |

| PAÍS | Modelo de certificado MPST |
|------|---|
| | <p>(1)(10) <i>o</i> [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquinas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien de porcinos que no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]]</p> <p>(1) [II.1.9.2. si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]</p> <p>(1) [II.1.9.3. los estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como los extractos de carne, se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>(1) [II.1.9.4. las grasas animales fundidas y los chicharrones se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>(1) [II.1.10. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):</p> <p>(1) <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p>(1) <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]]</p> <p>(1) <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> <p>ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]</p> <p>(1) <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado MPST |
|------|---|
| | <p>ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>v) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [ii) los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]]</p> |

| PAÍS | Modelo de certificado MPST |
|------|---|
| | <p>⁽¹⁾ y/o [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ii) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]] <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido: <ul style="list-style-type: none"> i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; <p>⁽¹⁾ o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]]] <p>⁽¹⁾ y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]]] <p>⁽¹⁾ y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]]]]] ⁽¹⁾ y/o [ii) los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]]] </p> |

| PAÍS | Modelo de certificado MPST |
|------|---|
| | <p>(1) [III.1.11. si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los productos cárnicos se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes de la fecha de su sacrificio, se han mantenido:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [como mínimo durante seis meses en el tercer país de sacrificio, si han nacido en ese tercer país o han entrado en él desde otro tercer país que figura, con respecto a los animales y los productos en cuestión, en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, y]</p> <p>(1) <i>o</i> [en el tercer país de sacrificio, desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, y]</p> <p>(1) <i>o</i> [en el tercer país de sacrificio durante seis meses o menos si han entrado en ese tercer país desde un Estado miembro como solípedos domésticos para la producción de alimentos, y]</p> <p>en un tercer país o territorio de sacrificio:</p> <p>a) en el que la administración a los solípedos domésticos:</p> <p>i) de las sustancias enumeradas en el cuadro 2 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión está prohibida;</p> <p>ii) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida;</p> <p>iii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para:</p> <p>– (1) <i>o bien</i> [el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva;]</p> <p>– (1) <i>o</i> [el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva;]</p> <p>b) en el que los solípedos domésticos cumplían, como mínimo durante los seis meses previos a la fecha de su sacrificio, las garantías que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio correspondientes.]</p> <p>(1) [III.1.12. (1)(11) <i>o bien</i> [si contiene material procedente de cérvidos de cría, el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]]</p> <p>(1)(12) <i>o</i> [si contiene material procedente de cérvidos silvestres, el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los tres años previos a la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]]</p> |

PAÍS

Modelo de certificado MPST

II.2. Declaración zoonosanitaria [Suprimir cuando los productos cárnicos se hayan obtenido enteramente a partir de carne de solípedos domésticos (*Equus caballus*, *Equus asinus* y sus cruces); solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero *Hippotigris* (cebra); lepóridos silvestres; o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos]

El **producto cárnico**, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descrito en la parte I:

II.2.1. ha sido transformado en la **zona** con el siguiente código, y expedido desde ella: ____⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos transformados a partir de carne fresca de las especies animales a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico descrito en la parte I, y que figura en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;

^{(1) o bien} II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca **de una única especie animal**, con el código ____⁽⁴⁾, y la carne fresca utilizada para la transformación del producto cárnico ha sido sometida al tratamiento específico ____⁽⁵⁾, que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asigna específicamente a la especie de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales procedentes de:

^{(1) o bien} [la zona indicada en el punto II.2.1;]

^{(1) o} [la zona con el código ____⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de la especie a partir de la cual se ha transformado el producto cárnico de:

^{(1) o bien} [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de ungulados;]]⁽⁷⁾

^{(1) o} [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza;]]

^{(1) o} [un Estado miembro;]

^{(1) o} II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de aves de corral, con el código ____⁽⁴⁾, procedente de una zona que figura en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral y en la que ha habido un caso o un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, y la carne fresca utilizada para la transformación del producto cárnico ha sido sometida, como mínimo, al tratamiento específico "D"⁽⁵⁾;

^{(1) o} II.2.2. ha sido transformado **mezclando carne fresca de diferentes especies animales**, con los códigos ____, ____, ____⁽⁴⁾, y esa carne fresca;

^{(1) o bien} II.2.2.1. ha sido **mezclada antes del tratamiento final** y, tras la mezcla, ha sido sometida al tratamiento específico ____⁽⁵⁾, pues es el más intenso de los tratamientos que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asignan específicamente a las diferentes especies de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales procedentes de:

^{(1) o bien} [la zona indicada en el punto II.2.1;]

^{(1) o} [la zona con:

⁽¹⁾ [el código ____⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]⁽⁷⁾

PAÍS

Modelo de certificado MPST

| | |
|--|--|
| | <p>(¹) [el código _____ (⁶), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]</p> <p>(¹) o [un Estado miembro;]]</p> <p>(¹) o [II.2.2.1. ha sido mezclada después del tratamiento final y, antes de la mezcla, ha sido sometida a los tratamientos específicos _____, _____, _____ (⁸), que son los que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asignan específicamente a las diferentes especies de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales procedentes de:</p> <p>(¹) o <i>bien</i> [la zona indicada en el punto II.2.1;]]</p> <p>(¹) o [la zona con:</p> <p>(¹) [el código _____ (⁶), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;] (⁷)</p> <p>(¹) [el código _____ (⁶), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]</p> <p>(¹) o [un Estado miembro;]]</p> <p>(¹) o [II.2.2. ha sido:</p> <p>a) transformado a partir de carne fresca de una sola especie animal o mezclando carne fresca de diferentes especies animales, con los códigos ____, ____, ____ (⁴);</p> <p>b) transformado a partir de carne fresca obtenida de animales procedentes de las zonas con los códigos _____, _____, _____ (³), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de productos cárnicos sujetos a la aplicación de uno de los tratamientos específicos definidos en el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión a la carne fresca de las especies de que se trate;</p> <p>c) sometido al tratamiento específico “B” (⁵);]</p> <p>II.2.3. ha sido transformado a partir de carne fresca obtenida de:</p> <p>(¹) o <i>bien</i> [animales en cautividad de un establecimiento que no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies de origen de los productos cárnicos y las enfermedades emergentes, en la fecha de envío de los animales al matadero, y en el establecimiento y en torno a él, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de esas enfermedades en los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;]</p> <p>(¹) o [animales silvestres procedentes de un lugar en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies de origen de los productos cárnicos y las enfermedades emergentes en los treinta días previos a la fecha de matanza de los animales;]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MPST

| | |
|---|--|
| <p>II.2.4. tras su transformación, se ha manipulado hasta su embalaje de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoonosario;</p> <p>(9) [II.2.5. está destinado a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de su sacrificio.]</p> <p>II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los productos cárnicos descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos cárnicos procedentes de zonas no autorizadas para la introducción de carne fresca de las especies pertinentes y que, por lo tanto, han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos cárnicos.</p> <p>El presente certificado zoonosario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: "Matadero": matadero o establecimiento de manipulación de caza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) BOV = bovinos domésticos; OVI = ovinos y caprinos domésticos; POR = porcinos domésticos; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; POU = aves de corral distintas de las ratites; RAT = ratites; GB = aves de caza.</p> <p>(5) Tratamiento según se define en el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> | |
|---|--|

PAÍS

Modelo de certificado MPST

| | |
|--|---|
| | <p>(6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) No para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas “Maduración, pH y deshuesado” en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Especificuense la combinación de tratamientos, según lo indicado en la nota ⁽⁵⁾, y las especies, según se enumeran en la nota ⁽⁴⁾, como sigue: letra del tratamiento – códigos de las especies (X-YYY, X-YYY, X-YYY).</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(10) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p> <p>(11) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 1, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>(12) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el capítulo F, punto 2, del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> |
| | <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 27

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE TRIPAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO (MODELO CAS)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|--|---------------------------------|--|------------------|-------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | Especie | | | |
| Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado CAS

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---------------------------|--|---|-----------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las tripas] | | |
| | El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las tripas descritas en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | |
| | II.1.1. | proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; | |
| | II.1.2. | los animales de los que se han obtenido las tripas han superado las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> ; | |
| | II.1.3. | las tripas se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | |
| | II.1.4. | se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; | |
| | II.1.5. | se cumplen las garantías relativas a las tripas que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y las tripas figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes. | |
| | II.1.6. | el medio de transporte y las condiciones de carga de las tripas de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la entrada en la Unión; | |
| | (1) II.1.7. | si proceden de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): | |
| | (1) <i>o bien</i> | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y: | |
| (1) <i>o bien</i> | [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;]] | | |
| (1) <i>y/o</i> | [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: | | |
| i) | si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; | | |
| ii) | los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]] | | |

| PAÍS | Modelo de certificado CAS |
|------|--|
| | <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;]]] <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y</p> <p>⁽¹⁾ o bien [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB y, si las tripas se han obtenido de bovinos:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes.]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ii) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]] |

| PAÍS | Modelo de certificado CAS |
|------|---|
| | <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, iii) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]] <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y</p> <p>⁽¹⁾ o bien [las tripas y los animales de los que se han obtenido las tripas cumplen los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; iii) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]] <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB y, si las tripas se han obtenido de bovinos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes,] ⁽¹⁾ y/o [las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]] |

PAÍS

Modelo de certificado CAS

II.2. Declaración zoonosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que las **tripas** ⁽²⁾ descritas en la parte I:

- II.2.1. han sido transformadas en las **zonas** con los siguientes códigos, y expedidas desde ellas: _____ ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de tripas de las especies animales a partir de las cuales se han obtenido las tripas descritas en la parte I, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;
- ^{(1) o bien} II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos, o porcinos en cautividad, procedentes de las zonas con los códigos: _____ ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de esas especies animales y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, sin ninguna condición específica indicada en la columna 5 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo;
- ^{(1) o} II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos, o porcinos en cautividad, y durante su transformación han sido sometidas:
- ^{(1) o bien} [a saladura con cloruro de sodio (NaCl), o bien seco, o bien como salmuera saturada ($aw < 0,80$), durante un período ininterrumpido de treinta días o más, a una temperatura igual o superior a 20 °C;]
- ^{(1) o} [a saladura con sal fosfatada con un 86,5 % de NaCl, un 10,7 % de Na₂HPO₄ y un 2,8 % de Na₃PO₄ (peso/peso/peso), o bien seca, o bien como salmuera saturada ($aw < 0,80$), durante un período ininterrumpido de treinta días o más, a una temperatura igual o superior a 20 °C;]
- ^{(1) o} II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de animales distintos de bovinos, ovinos, caprinos o porcinos en cautividad, y durante su transformación han sido sometidas:
- ^{(1) o bien} [a saladura con cloruro de sodio (NaCl) durante treinta días;]
- ^{(1) o} [a decoloración;]
- ^{(1) o} [a secado tras el raspado;]
- II.2.3. durante la transformación, y hasta el embalaje, se han manipulado de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoonosanitario.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de tripas, incluso cuando la Unión no es el destino final.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I

Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). Debe aportarse información por separado en caso de descarga y nueva carga.

PAÍS

Modelo de certificado CAS

| | |
|--|---|
| | Parte II (1) Suprímase si no es aplicable. (2) Según se definen en el artículo 2, punto 45, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión. (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. |
| | Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello Cualificación y cargo Firma |

CAPÍTULO 28

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PECES VIVOS,
CRUSTÁCEOS VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ESTOS ANIMALES
DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO FISH-CRUST-HC)**

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|--|---|---|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | | |
| | | I.13 Lugar de carga | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronav e <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | |
| | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | | | |
| | I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Industria conservera <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | |
| | I.23 | | | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------------------|--|-------------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | Tipo de tratamiento | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Naturaleza de la mercancía Fábrica | |

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

| | II. Información sanitaria | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|--------------------------------|---|------|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | <p>⁽¹⁾ II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los peces vivos, los crustáceos vivos o los productos de origen animal procedentes de estos animales]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se han obtenido en regiones o países que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizados para la introducción en la Unión de productos de la pesca y figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión; b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; c) han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; d) no han sido almacenados en bodegas, cisternas o recipientes utilizados para fines distintos de la producción o el almacenamiento de productos de la pesca; e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; f) han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; g) han sido marcados conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; h) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio correspondientes; i) con respecto a los animales vivos procedentes de capturas en el medio natural y sus productos, está organizado un seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal; j) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión. | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

(2) [II.2. Declaración zoonosanitaria relativa a peces vivos y crustáceos vivos de especies de la lista ⁽³⁾ destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos destinados a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto peces vivos y crustáceos vivos y sus productos desembarcados de buques pesqueros

II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:

II.2.1.1. Proceden de [un establecimiento] ⁽⁴⁾ [un hábitat] ⁽⁴⁾ que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.

II.2.1.2. Los [animales acuáticos no están destinados a la matanza] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] ⁽⁴⁾ en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.

⁽⁴⁾ [II.2.2. Los [animales de acuicultura descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ cumplen los siguientes requisitos:

II.2.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura que está [registrado] ⁽⁴⁾ [autorizado] ⁽⁴⁾ por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:

- a) las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento;
- b) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él;
- c) la mortalidad en el establecimiento.

II.2.2.2. Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoonosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]

II.2.3. Requisitos zoonosanitarios generales

Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

| | |
|--|---|
| | <p>(4)(6) [II.2.3.1. Están sujetos a los requisitos del punto II.2.4 y proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾[un compartimento] ⁽⁴⁾ con el código: _ - __ ⁽⁵⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte I del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de [animales acuáticos] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos] ⁽⁴⁾.]</p> <p>(4)(6) [II.2.3.2. Son animales acuáticos que han sido sometidos a una inspección clínica de conformidad con el artículo 166 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. Durante la inspección, los animales no presentaban signos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento, no había indicios de problemas de salud.]</p> <p>(11) II.2.3.3. Son animales acuáticos que se expiden directamente a la Unión desde el lugar de origen.</p> <p>II.2.3.4. No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.</p> <p>(4)(6) o bien [II.2.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>(4) [II.2.4.1. Requisitos aplicables a las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con la necrosis hematópoyética epizootica, la infección por el virus del síndrome de Taura y la infección por el virus de la cabeza amarilla</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que se ha declarado libre de [necrosis hematópoyética epizootica] ⁽⁴⁾ [infección por el virus del síndrome de Taura] ⁽⁴⁾[infección por el virus de la cabeza amarilla] ⁽⁴⁾ conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <p>a) se introduce desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que no se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);</p> <p>b) es vacunada contra [esa] ⁽⁴⁾ [esas] ⁽⁴⁾ enfermedad(es).]</p> <p>(4)(7) [II.2.4.2. Requisitos aplicables a las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematópoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica o la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que se ha declarado libre de [septicemia hemorrágica viral] ⁽⁴⁾ [necrosis hematópoyética infecciosa] ⁽⁴⁾ [infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] ⁽⁴⁾ [infección por el virus del síndrome de las manchas blancas] ⁽⁴⁾ de conformidad con la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <p>a) se introduce desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que no se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);</p> <p>b) es vacunada contra [esa] ⁽⁴⁾ [esas] ⁽⁴⁾ enfermedad(es).]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

| | |
|--|--|
| | <p>⁽⁴⁾ ⁽⁸⁾ II.2.4.3. Requisitos aplicables a las especies ⁽⁹⁾ sensibles a la infección por viremia primaveral de la carpa, la renibacteriosis, la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i> y la infección por el alfavirus de los salmónidos, así como a las especies ⁽³⁾ sensibles al herpesvirus koi</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que satisface las garantías sanitarias con respecto a [la viremia primaveral de la carpa,] ⁽⁴⁾ [la renibacteriosis,] ⁽⁴⁾ [el virus de la necrosis pancreática infecciosa,] ⁽⁴⁾ [la infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>,] ⁽⁴⁾ [el alfavirus de los salmónidos,] ⁽⁴⁾ [el herpesvirus koi,] ⁽⁴⁾ que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y para las cuales el Estado miembro o una parte de este figuran en la lista del [anexo I] ⁽⁴⁾ [anexo II] ⁽⁴⁾ de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión.]]</p> <p>⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾ o II.2.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades situado en la Unión y autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, en el que serán transformados para el consumo humano.]</p> <p>II.2.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un establecimiento] ⁽⁴⁾ [un hábitat] ⁽⁴⁾ donde:</p> <p>a) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y</p> <p>b) no han estado en contacto con animales acuáticos de especies de la lista ⁽³⁾ que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1.</p> <p>II.2.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos descritos en la parte I de conformidad con los requisitos de los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y concretamente:</p> <p>II.2.6.1. cuando los animales acuáticos se transportan en agua, el agua en la que se transportan no se cambia en un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;</p> <p>II.2.6.2. los animales acuáticos no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:</p> <p>⁽¹³⁾ i) cuando los animales acuáticos se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria;</p> <p>iii) los medios de transporte y los recipientes están contruidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

| | |
|--|--|
| | <p>(4) iii) el [recipiente] (4) [buque vivero] (4) [no se ha utilizado previamente] (4) [se ha limpiado y desinfectado conforme a un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen] (4), antes del momento de la carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.6.3. desde el momento de la carga en el lugar de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo [recipiente] (4) [buque vivero] (4) que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;</p> <p>II.2.6.4. cuando es necesario cambiar el agua en [un país] (4) [un territorio] (4) [una zona] (4) [un compartimento] (4) que figura en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa, [en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del tercer país o territorio donde se cambie el agua] (4) [en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión] (4).</p> <p>II.2.7. Requisitos de etiquetado</p> <p>II.2.7.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los [medios de transporte] (4) [recipientes] (4) de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en particular, para identificar la partida mediante [una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] (4) [una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] (4) que la vincule claramente con el presente certificado zoosanitario-oficial.</p> <p>(4) II.2.7.2. En el caso de los animales acuáticos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene, como mínimo, la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el número de recipientes de la partida; b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente; c) el número de animales acuáticos, en cada recipiente, de cada una de las especies presentes; d) el siguiente enunciado: [“peces vivos destinados al consumo humano en la Unión”] (4) [“crustáceos vivos destinados al consumo humano en la Unión”] (4).] <p>(4) II.2.7.3. En el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene uno de los siguientes enunciados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) “productos de origen animal procedentes de peces, distintos de peces vivos, destinados a una transformación ulterior en la Unión”; b) “productos de origen animal procedentes de crustáceos, distintos de crustáceos vivos, destinados a una transformación ulterior en la Unión”.] <p>(4)(10) II.2.8. Validez del certificado zoosanitario-oficial</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos animales acuáticos vivos y sus productos.

Los “animales acuáticos” son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los “animales de acuicultura” son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

La “transformación ulterior” es cualquier tipo de medidas y técnicas, realizadas antes de la introducción en el mercado para el consumo humano, que afecten a la integridad anatómica, como el sangrado, la evisceración, el descabezado, el corte en rodajas y el fileteado, y que produzcan residuos o subproductos que puedan provocar un riesgo de propagación de enfermedades.

Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, a los que se aplica la parte II.2.4 del presente certificado zoosanitario-oficial, deben proceder de un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que figuren en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

La parte II.2.4 del certificado zoosanitario-oficial **no se aplica** a los siguientes crustáceos y peces, que, por consiguiente, pueden proceder de un país o una región que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405:

- a) crustáceos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;
- b) crustáceos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén embalados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los embalajes de que se trate;
- c) crustáceos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación;
- d) peces sacrificados y eviscerados antes de la expedición.

El presente certificado zoosanitario-oficial se aplica a los productos de origen animal y a los animales acuáticos vivos, incluidos los destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429, que están destinados al consumo humano de conformidad con la sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.20:

Márquese “Industria conservera” para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a $-9\text{ }^{\circ}\text{C}$ o a una temperatura superior a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese “Productos destinados al consumo humano” o “Transformación ulterior” en los demás casos.

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

| | |
|---------------|--|
| Casilla I.27: | <p>Descripción de la partida: “Código NC”: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0511, 1504, 1516, 1518, 1603, 1604, 1605 o 2106. “Naturaleza de la mercancía”: especifíquese si proceden de la acuicultura o del medio natural. “Tipo de tratamiento”: especifíquese si se trata de animales vivos o de productos refrigerados, congelados o transformados. “Fábrica”: incluye buques factoría, buques congeladores, buques frigoríficos, almacenes frigoríficos y plantas de transformación.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La parte II.1 del presente certificado zoosanitario-oficial no es aplicable a los países con requisitos especiales de certificación sanitaria establecidos en acuerdos de equivalencia u otros actos legislativos de la Unión.</p> <p>(2) La parte II.2 del presente certificado zoosanitario-oficial no será aplicable, y deberá suprimirse, cuando la partida se componga de: a) especies distintas de las enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión; o b) animales acuáticos silvestres y productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos, que se desembarquen de buques pesqueros para el consumo humano directo; o c) productos de origen animal procedentes de animales acuáticos, que no sean animales acuáticos vivos, que estén listos para el consumo humano directo sin ser sometidos a una transformación ulterior en la Unión.</p> <p>(3) Especies enumeradas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Las especies enumeradas en la columna 4 solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el artículo 171 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(4) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no es aplicable. En el caso de la parte II.2.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la necrosis hematopoyética epizootica, la infección por el virus del síndrome de Taura o la infección por el virus de la cabeza amarilla, salvo en las circunstancias contempladas en la nota (6).</p> <p>(5) Código del tercer país o territorio, o la zona o el compartimento de estos, según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Las partes II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4 del presente certificado zoosanitario-oficial no se aplican, y deberán suprimirse, si la partida solo contiene los crustáceos o peces siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) crustáceos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático; b) crustáceos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén embalados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los embalajes de que se trate; c) crustáceos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación; d) peces sacrificados y eviscerados antes de la expedición a la Unión. <p>(7) Aplicable cuando el Estado miembro de destino en la Unión, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429; de lo contrario, suprimase.</p> |
|---------------|--|

PAÍS

Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

| | |
|---|---|
| | <p>(8) Aplicable cuando el Estado miembro de destino, o una parte de este, en la Unión hayan aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica con respecto a la cual figuren en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión; de lo contrario, suprimase.</p> <p>(9) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.</p> <p>(10) Solo se aplicará a las partidas de animales acuáticos vivos.</p> <p>(11) La parte II.2.3.3 del presente certificado zoonitario-oficial no se aplica, y deberá suprimirse, si la partida contiene solo los crustáceos a los que se refiere la nota (6), letras a) a c).</p> <p>(12) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonitaria”. |
| <p>[Veterinario oficial] ^{(4) (12)} / [Agente certificador] ^{(4) (12)}</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> | |

CAPÍTULO 29

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO CAPTURADOS POR BUQUES QUE ENARBOLAN EL PABELLÓN DE UN ESTADO MIEMBRO Y TRANSFERIDOS EN TERCEROS PAÍSES CON O SIN ALMACENAMIENTO (MODELO EU-FISH)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | |
|--|---|--|---|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País | Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País | Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País | Código ISO del país |
| | I.7 País de origen | Código ISO del país | I.9 País de destino | Código ISO del país |
| | I.8 Región de origen | Código | I.10 Región de destino | Código |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País | Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País | Número de registro/autorización Código ISO del país |
| | I.13 Lugar de carga | | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial | Código Código ISO del país |
| | I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | <input type="checkbox"/> Industria conservera | <input type="checkbox"/> Transformación ulterior | | |
| I.21 | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | I.23 | | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |

| I.27 | | Descripción de la partida | | | |
|--------------------------|---------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto | |
| | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

CAPÍTULO 30

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA O DE PRODUCTOS DE LA PESCA DERIVADOS DE MOLUSCOS BIVALVOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y QUE ENTRAN EN LA UNIÓN DIRECTAMENTE DESDE UN BUQUE FRIGORÍFICO, CONGELADOR O FACTORÍA QUE ENARBOLA EL PABELLÓN DE UN TERCER PAÍS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2292 (MODELO FISH/MOL-CAP)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | | | | | |
|---|--|---|--|-------------|---------------------|------------------|--|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | | | | |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | | | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | | | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | | | | |
| | I.7 País de origen | Código ISO del país | I.9 País de destino | | Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen | Código | I.10 Región de destino | | Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país | Número de registro/autorización | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país | | | | |
| | | | Número de registro/autorización | | | | |
| | I.13 | I.14 Fecha y hora de salida | | | | | |
| | I.15 | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | | | | |
| I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | | | | | | |
| I.18 | | | | | | | |
| I.19 | | | | | | | |
| I.20 | Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Industria conservera <input type="checkbox"/> Transformación ulterior | | | | | | |
| I.21 | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | | | | | |
| | I.23 | | | | | | |
| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | | | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
| I.27 Descripción de la partida | | | | | | | |
| Código NC | Especie | <input type="checkbox"/> Consumidor final Fecha de recogida/producción | Número de bultos | Peso neto | Número de lote | Tipo de embalaje | Tipo de tratamiento |

PAÍS

Modelo de certificado FISH/MOL-CAP

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos descritos en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se han producido de conformidad con esos requisitos y, en particular, que el buque figura en la lista de buques desde los que se permite la entrada en la Unión (“incluido en la lista de la UE”); b) el buque aplica los requisitos generales de higiene, cuenta con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y figura en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; c) los productos de la pesca o los productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; las vísceras y las partes que pueden suponer un peligro para la salud pública se han eliminado lo antes posible y se han mantenido separadas de los productos destinados al consumo humano; d) los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 [cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽¹⁾ y, en su caso, los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; e) los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; f) los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos han sido marcados de conformidad con la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; g) en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, cumplen los requisitos específicos establecidos en la sección VII, capítulo IX, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; h) los productos de la pesca cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes; i) con respecto a los productos de la pesca procedentes de capturas en el medio natural o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos procedentes de capturas en el medio natural, está organizado un seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal; | | |

PAÍS

Modelo de certificado FISH/MOL-CAP

| | |
|--|--|
| | <p>j) los productos de la pesca congelados o los productos de la pesca congelados derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos se han mantenido a una temperatura no superior a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ en todas las partes del producto. Los pescados enteros congelados inicialmente en salmuera y destinados a la producción de conservas podrán mantenerse a una temperatura no superior a $-9\text{ }^{\circ}\text{C}$.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.2: Un número de documento único de acuerdo con su propia clasificación.</p> <p>Casilla I.5: El nombre y la dirección (calle, localidad y código postal) de la persona física o jurídica a la que se importa directamente la partida en el Estado miembro de destino.</p> <p>Casilla I.7: El país cuyo pabellón enarbole el buque que expide el presente documento.</p> <p>Casilla I.11: El nombre y el número de autorización del buque desde el que los productos de la pesca entran directamente en la Unión, según figuren en la lista a la que se refiere el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.20: Márquese “Industria conservera” para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a $-9\text{ }^{\circ}\text{C}$ o a una temperatura superior a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese “Productos destinados al consumo humano” o “Transformación ulterior” en los demás casos.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0511, 1504, 1516, 1518, 1603, 1604, 1605 o 2106. “Tipo de tratamiento”: especifíquese si por refrigeración, congelación o transformación.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no es aplicable.</p> |
| | <p>Capitán del buque</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha: Firma:</p> <p>Sello:</p> |

| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
|---------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------|-------------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/produc ción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

| | II. Información sanitaria | |
|-------------------------|--|----------------------------|
| | II.a | Referencia del certificado |
| Parte II: Certificación | II.b | Referencia SGICO |
| | <p>(1) II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos o los productos de origen animal procedentes de estos animales]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los [moluscos bivalvos vivos] ⁽⁴⁾ [equinodermos vivos] ⁽⁴⁾ [tunicados vivos] ⁽⁴⁾ [gasterópodos marinos vivos] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] ⁽⁴⁾ descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se han obtenido en regiones o países que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizados para la introducción en la Unión de [moluscos bivalvos vivos] ⁽⁴⁾ [equinodermos vivos] ⁽⁴⁾ [tunicados vivos] ⁽⁴⁾ [gasterópodos marinos vivos] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] ⁽⁴⁾ y figuran en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión;</p> <p>b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>c) han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) ⁽⁴⁾ o bien [han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] ⁽⁴⁾ o [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]</p> <p>e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 [sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾ y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>f) han sido embalados, almacenados y transportados de conformidad con lo dispuesto en [la sección VII, capítulos VI y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾ [la sección VIII, capítulos VI, VII y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾;</p> <p>g) han sido marcados y etiquetados conforme a lo dispuesto en [la sección I del anexo II y la sección VII, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾ [la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004] ⁽⁴⁾;</p> <p>h) en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, cumplen los requisitos específicos establecidos en la sección VII, capítulo IX, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> | |

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

- i) proceden de una zona de producción clasificada, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, como [A] [B] o [C] en el momento de su recolección (*indíquese la clasificación de la zona de producción en el momento de la recolección*) (excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas);
- j) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en [los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión] ⁽⁴⁾ [los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627] ⁽⁴⁾;
- k) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio de origen correspondientes;

⁽²⁾ [II.2. Declaración zoonosanitaria relativa a moluscos bivalvos vivos de especies de la lista ⁽³⁾ destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos moluscos que se destinan a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto moluscos silvestres y sus productos desembarcados de buques pesqueros

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:

II.2.1.1. proceden de [un establecimiento] ⁽⁴⁾ [un hábitat] ⁽⁴⁾ que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.1.2. los [animales acuáticos no están destinados a la matanza] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] ⁽⁴⁾ en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.

⁽⁴⁾ [II.2.2. Los [animales de acuicultura descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ cumplen los siguientes requisitos:

II.2.2.1. proceden de un establecimiento de acuicultura que está [registrado] ⁽⁴⁾ [autorizado] ⁽⁴⁾ por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:

⁽ⁱ⁾ las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento;

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

| | |
|--|--|
| | <p>(ii) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él;</p> <p>(iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.2.2. proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoonitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]</p> <p>II.2.3. Requisitos zoonitarios generales</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ cumplen los siguientes requisitos zoonitarios:</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ [II.2.3.1. están sujetos a los requisitos a los que se hace referencia en la parte II.2.4 y proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ con el código: __ __ - __ ⁽⁵⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de esos [animales acuáticos] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos] ⁽⁴⁾];</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ [II.2.3.2. son animales acuáticos que han sido sometidos a una inspección clínica de conformidad con el artículo 166 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en las setenta y dos horas previas al momento de la carga para su expedición a la Unión; durante la inspección, los animales no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento, no había indicios de problemas de salud;]</p> <p>⁽⁶⁾ [II.2.3.3. son animales acuáticos que se expiden directamente a la Unión desde el lugar de origen;]</p> <p>II.2.3.4. no han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾ o bien [II.2.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>⁽⁴⁾ [II.2.4.1. Requisitos aplicables a las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con la infección por <i>Mikrocytos mackini</i> o la infección por <i>Perkinsus marinus</i></p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que se ha declarado libre de [infección por <i>Mikrocytos mackini</i>] ⁽⁴⁾ [infección por <i>Perkinsus marinus</i>] ⁽⁴⁾ conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <p>i) se introduce desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que no se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es);</p> <p>ii) es vacunada contra [esa] ⁽⁴⁾ [esas] ⁽⁴⁾ enfermedad(es).]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

| | |
|--|--|
| | <p>^{(4) (7)} II.2.4.2. Requisitos aplicables a las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con la infección por <i>Marteilia refringens</i>, la infección por <i>Bonamia exitiosa</i> o la infección por <i>Bonamia ostreae</i></p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que se ha declarado libre de [infección por <i>Marteilia refringens</i>] ⁽⁴⁾ [infección por <i>Bonamia exitiosa</i>] ⁽⁴⁾ [infección por <i>Bonamia ostreae</i>] ⁽⁴⁾ de conformidad con la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de las especies de la lista ⁽³⁾ en relación con las enfermedades pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se introduce desde otro país o territorio, o zona o compartimento de estos, que no se haya declarado libre de la(s) misma(s) enfermedad(es); – es vacunada contra [esa] ⁽⁴⁾ [esas] ⁽⁴⁾ enfermedad(es). <p>^{(4) (8)} II.2.4.3. Requisitos aplicables a las especies sensibles ⁽⁹⁾ a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μvar (OsHV-1 μvar)</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que satisface las garantías sanitarias con respecto al OsHV-1 μvar que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y para las cuales el Estado miembro o una parte de este figuran en la lista del [anexo I] ⁽⁴⁾ [anexo II] ⁽⁴⁾ de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión.]]</p> <p>^{(4) (6) o} II.2.4. Requisitos sanitarios específicos</p> <p>Los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades situado en la Unión y autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, en el que serán transformados para el consumo humano.]</p> <p>II.2.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los [animales acuáticos descritos en la parte I] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos descritos en la parte I se han obtenido de animales que] ⁽⁴⁾ proceden de [un establecimiento] ⁽⁴⁾ [un hábitat] ⁽⁴⁾ donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de especies de la lista ⁽³⁾ que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1. <p>II.2.6. Requisitos de transporte</p> <p>Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos descritos en la parte I de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y concretamente:</p> <p>II.2.6.1. cuando los animales acuáticos se transportan en agua, esta no se cambia en un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;</p> <p>II.2.6.2. los animales acuáticos no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cuando los animales acuáticos se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria; |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

| | |
|--|--|
| | <p>ii) los medios de transporte y los recipientes están contruidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;</p> <p>iii) el [recipiente] ⁽⁴⁾ [buque vivero] ⁽⁴⁾ [no se ha utilizado previamente] ⁽⁴⁾ [se ha limpiado y desinfectado conforme a un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen] ⁽⁴⁾, antes de la carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.6.3. desde el momento de la carga en el lugar de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo [recipiente] ⁽⁴⁾ [buque vivero] ⁽⁴⁾ que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;</p> <p>II.2.6.4. cuando es necesario cambiar el agua en [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ que figura en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa, [en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del tercer país o territorio donde se cambie el agua] ⁽⁴⁾ [en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión] ⁽⁴⁾.</p> <p>II.2.7. Requisitos de etiquetado</p> <p>Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los [medios de transporte] ⁽⁴⁾ [recipientes] ⁽⁴⁾ de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto:</p> <p>II.2.7.1. la partida está identificada mediante [una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ⁽⁴⁾ [una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] ⁽⁴⁾ que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario-oficial;</p> <p>⁽⁴⁾ [II.2.7.2. en el caso de los animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene:</p> <p>a) datos sobre el número de recipientes de la partida;</p> <p>b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente;</p> <p>c) el número de animales acuáticos por recipiente de cada una de las especies presentes;</p> <p>d) el siguiente enunciado: “moluscos vivos destinados al consumo humano en la Unión”];</p> <p>⁽⁴⁾ [II.2.7.3. en el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene por lo menos el siguiente enunciado:</p> <p>“productos de origen animal procedentes de moluscos, distintos de moluscos vivos, destinados a una transformación ulterior en la Unión”.]</p> <p>⁽⁴⁾ ⁽¹⁰⁾ II.2.8. Validez del certificado zoosanitario-oficial</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial será válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de moluscos bivalvos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos moluscos bivalvos vivos y sus productos.

Los “animales acuáticos” son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los “animales de acuicultura” son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

La “transformación ulterior” es cualquier tipo de medidas y técnicas, realizadas antes de la introducción en el mercado para el consumo humano, que afecten a la integridad anatómica, como el sangrado, la evisceración, el descabezado, el corte en rodajas y el fileteado, y que produzcan residuos o subproductos que puedan provocar un riesgo de propagación de enfermedades.

Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, a los que se aplica la parte II.2.4 del presente certificado zoonosanitario-oficial, deben proceder de un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que figuren en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

La parte II.2.4 del certificado zoonosanitario-oficial **no se aplicará** a los siguientes animales acuáticos, que, por consiguiente, pueden proceder de un tercer país o una región de este que figuren en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405:

- a) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;
- b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén embalados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los embalajes de que se trate;
- c) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Región de origen: indíquese la zona de producción, excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas.

Parte II:

- (1) La parte II.1 no será aplicable a los terceros países o territorios con requisitos especiales de certificación sanitaria establecidos en acuerdos de equivalencia u otros actos legislativos de la Unión.
- (2) La parte II.2 del presente certificado zoonosanitario-oficial no será aplicable, y debe suprimirse, cuando la partida se componga de: a) especies distintas de las enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión; o b) animales acuáticos silvestres y productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos, que se desembarquen de buques pesqueros para el consumo humano directo; o c) productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, que estén listos para el consumo humano directo sin ser sometidos a una transformación ulterior en la Unión.

PAÍS

Modelo de certificado MOL-HC

| | |
|--|---|
| | <p>(3) Especies enumeradas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Las especies enumeradas en la columna 4 solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el artículo 171 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(4) Táchese lo que no proceda / Suprimase si no es aplicable. En el caso de la parte II.2.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la infección por <i>Mikrocytos mackini</i> o la infección por <i>Perkinsus marinus</i>, salvo en las circunstancias contempladas en la nota (6).</p> <p>(5) Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Las partes II.2.3.1, II.2.3.2, II.2.3.3 y II.2.4 del presente certificado zoonosanitario-oficial no se aplicarán y deben suprimirse si la partida solo contiene los animales acuáticos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático; b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén embalados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los embalajes de que se trate; c) moluscos que estén embalados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación. <p>(7) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, o la zona o el compartimento de este, de destino en la Unión, o bien tengan el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien estén sometidos a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429; de lo contrario, suprimase.</p> <p>(8) Aplicable cuando el Estado miembro de destino en la Unión, o una parte de este, hayan aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica con respecto a la cual figuren en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260; de lo contrario, suprimase.</p> <p>(9) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.</p> <p>(10) Solo se aplicará a las partidas de animales acuáticos vivos.</p> <p>(11) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> – un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”, – un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”. |
| | <p>[Veterinario oficial] ^{(4) (11)} / [Agente certificador] ^{(4) (11)}</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 32

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS TRANSFORMADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PERTENECIENTES A LA ESPECIE ACANTHOCARDIA TUBERCULATUM (MODELO MOL-AT)

El agente certificador certifica que los moluscos bivalvos transformados de la especie *Acanthocardia tuberculatum* a los que se refiere el certificado sanitario con número de referencia*:

1) han sido recolectados en zonas de producción claramente identificadas, clasificadas y vigiladas por las autoridades competentes de conformidad con los artículos 52 y 59 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y en las que la cantidad de toxinas paralizantes de molusco (PSP) es inferior a 300 µg por 100 g;

2) han sido transportados en contenedores o vehículos precintados por la autoridad competente, directamente al establecimiento siguiente:

.....

(nombre y número de autorización oficial del establecimiento especialmente autorizado por las autoridades competentes para proceder a su tratamiento);

3) han ido acompañados, en el transporte a dicho establecimiento, de un documento expedido por las autoridades competentes en el que se autoriza el transporte y se certifican la naturaleza y la cantidad del producto, la zona de producción de origen y el establecimiento de destino;

4) han sido sometidos al tratamiento térmico descrito en el anexo de la Decisión 96/77/CE de la Comisión; y

5) después del tratamiento térmico, no contienen una cantidad de toxinas PSP superior a 80 µg por 100 g según un método oficial de la Unión, como demuestran los informes analíticos adjuntos de las pruebas realizadas en cada lote incluido en la partida a la que se refiere el presente certificado oficial.

El agente certificador certifica que las autoridades competentes han verificado que los “autocontroles” efectuados en el establecimiento indicado en el punto 2 se aplican específicamente al tratamiento térmico al que se refiere el punto 4.

El agente certificador abajo firmante declara que conoce los requisitos de la Decisión 96/77/CE y que los informes analíticos adjuntos corresponden a las pruebas realizadas con los productos después de su transformación.

* Indíquese el número del certificado MOL-HC que acompaña a los moluscos bivalvos transformados de la especie *Acanthocardia tuberculatum*.

| | | | |
|------------------------------------|--|-----------------------|--|
| Agente certificador | | | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | | |
| Fecha | | Cualificación y cargo | |
| Sello | | Firma | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |
|---|------------------------------|--|------------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | |
| Código NC | Especie | | |
| | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RM

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia del certificado | II.b | Referencia SGICO |
|---|---|------|----------------------------|------|------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la leche cruda] | | | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que la leche cruda descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;</p> <p>b) ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>c) cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) procede de animales pertenecientes a rebaños oficialmente libres de tuberculosis y libres u oficialmente libres de brucelosis;</p> <p>e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y la leche figura en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con respecto al tercer país o territorio correspondientes;</p> <p>f) según las pruebas de residuos de antibióticos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión.</p> | | | | |
| II.2. Declaración zoonitaria [Suprimir cuando la leche cruda se haya obtenido de solípedos, lepóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados] | | | | | |
| La leche cruda descrita en la parte I: | | | | | |
| II.2.1. procede de la zona con el código: ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de leche y figura en la lista de la parte I del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y en la cual, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades; | | | | | |
| II.2.2. se ha obtenido de animales de la especie [<i>Bos taurus</i> ,] ⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i> ,] ⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i> ,] ⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i> ,] ⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>] ⁽¹⁾ que: | | | | | |
| ⁽¹⁾ o bien [han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;] | | | | | |
| ⁽¹⁾ y/o [han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde: | | | | | |
| ⁽¹⁾ o bien [otro tercer país, territorio o zona de estos que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, donde los animales han permanecido por lo menos durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]] | | | | | |
| ⁽¹⁾ y/o [un Estado miembro;]] | | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RM

| | |
|--|---|
| | <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; b) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; c) que, en la fecha de ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes. <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de leche, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Debe indicarse la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 04.01; 04.02 o 04.03. “Fábrica”: Indíquese el número de autorización de las explotaciones de producción, el centro de recogida o el centro de estandarización autorizados para la introducción en la Unión.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.</p> <p>⁽²⁾ Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RM

| | |
|--|--|
| | <p>⁽³⁾ Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none">- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”,- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”. |
| | <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽³⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽³⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RMP/NT

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que el producto lácteo hecho con leche cruda descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se ha producido a partir de leche cruda:</p> <p>i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;</p> <p>ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iv) que procede de animales pertenecientes a rebaños oficialmente libres de tuberculosis y libres u oficialmente libres de brucelosis;</p> <p>v) que cumple las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de la leche;</p> <p>vi) que, según las pruebas de residuos de antibióticos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión;</p> <p>b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>c) se ha obtenido a partir de leche cruda que no se ha sometido a ningún tratamiento térmico ni ningún tratamiento físico o químico durante el proceso de elaboración que redujera riesgos específicos, en particular la pasteurización;</p> <p>d) se ha envasado, embalado y etiquetado de conformidad con la sección IX, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>e) cumple los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión.</p> | | |
| | <p>II.2. Declaración zoonitaria [Suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RMP/NT

| | |
|--|--|
| | <p>Los productos lácteos descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de leche y figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y en la cual, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;</p> <p>II.2.2. han sido transformados a partir de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.2.2.1. leche cruda procedente de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la zona indicada en el punto II.2.1 y obtenida de animales de la especie [<i>Bos taurus</i>,]⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>,]⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>,]⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>,]⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾ que:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [a) han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [otro tercer país, territorio o zona de estos que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, donde los animales han permanecido durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;]]</p> <p>b) han permanecido en establecimientos:</p> <p>i) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>ii) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>iii) que, en la fecha de ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [las zonas con los códigos:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro.]]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RMP/NT

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾y/o [II.2.2.2. productos lácteos:</p> <p>a) producidos en:</p> <p>⁽¹⁾o bien [la zona indicada en el punto II.2.1;]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [las zonas con los códigos: ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1;]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [un Estado miembro;]]</p> <p>b) obtenidos a partir de leche cruda procedente de:</p> <p>⁽¹⁾o bien [la zona indicada en el punto II.2.1 y obtenida de animales de la especie [<i>Bos taurus</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>] ⁽¹⁾ que:</p> <p>⁽¹⁾o bien [i) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [i) han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:</p> <p>⁽¹⁾o bien [otro tercer país, territorio o zona de estos que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, donde los animales han permanecido durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [un Estado miembro.]]</p> <p>ii) han permanecido en establecimientos:</p> <p>i) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>ii) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>iii) que, en la fecha de ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [las zonas con los códigos: ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [un Estado miembro.]]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado MILK-RMP/NT

| | | |
|--|--|---|
| <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos (según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) destinados al consumo humano derivados de leche cruda o que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 ni a un tratamiento de pasteurización, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 17.02; 21.05; 22.02; 35.01; 35.02 o 35.04. “Fábrica”: Indíquese el número de autorización de las explotaciones de producción, el centro de recogida o el centro de estandarización autorizados para la introducción en la Unión.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”. | | |
| <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽³⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽³⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> | | <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|-------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se ha producido a partir de leche cruda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627; ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en la sección IX, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en la sección IX, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; iv) que cumple las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de la leche; v) que, según las pruebas de residuos de antibióticos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión; vi) que no se ha obtenido de animales que hayan tenido una reacción positiva a la prueba de detección de la tuberculosis o la brucelosis; <p>b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>c) ha sido transformado, almacenado, envasado, embalado y transportado conforme a las condiciones de higiene pertinentes establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y en la sección IX, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) cumple los criterios pertinentes establecidos en la sección IX, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>e) se ha sometido a un tratamiento consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, si procede, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfataza alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico, o se ha producido a partir de leche cruda que ha sido sometida al tratamiento descrito.</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

| | |
|--|---|
| | <p>II.2. Declaración zoonosanitaria [Suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, leporídeos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]</p> <p>Los productos lácteos descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de leche y figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y en la cual, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;</p> <p>II.2.2. han sido transformados a partir de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.2.2.1. leche cruda procedente de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la zona indicada en el punto II.2.1 y obtenida de animales de la especie [<i>Bos taurus</i>,]⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>,]⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>,]⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>,]⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾ que:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [a) han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [otro tercer país, territorio o zona de estos que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, donde los animales han permanecido durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro.]]</p> <p>b) han permanecido en establecimientos:</p> <p>i) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>ii) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>iii) que, en la fecha de ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [las zonas con los códigos:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾y/o [un Estado miembro.]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.2.1. productos lácteos:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) producidos en:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o bien [la zona indicada en el punto II.2.1;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾y/o [las zonas con los códigos:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾y/o [un Estado miembro.]]</p> <p style="padding-left: 20px;">b) obtenidos a partir de leche cruda procedente de:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o bien [la zona indicada en el punto II.2.1 y obtenida de animales de la especie [<i>Bos taurus,</i>] ⁽¹⁾ [<i>Ovis aries,</i>] ⁽¹⁾ [<i>Capra hircus,</i>] ⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis,</i>] ⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>] ⁽¹⁾ que:</p> <p style="padding-left: 60px;">⁽¹⁾o bien [i) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]</p> <p style="padding-left: 60px;">⁽¹⁾y/o [i) han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:</p> <p style="padding-left: 80px;">⁽¹⁾o bien [otro tercer país, territorio o zona de estos que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, donde los animales han permanecido durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]]</p> <p style="padding-left: 80px;">⁽¹⁾y/o [un Estado miembro.]]</p> <p style="padding-left: 60px;">ii) han permanecido en establecimientos:</p> <p style="padding-left: 80px;">i) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p style="padding-left: 80px;">ii) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p style="padding-left: 80px;">iii) que, en la fecha de ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾y/o [las zonas con los códigos:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾y/o [un Estado miembro.]]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

| | |
|--|---|
| | <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos (según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) que se introducen desde zonas incluidas en la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche y que, por consiguiente, no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa, pero sí a un tratamiento de pasteurización debido a que se han producido a partir de leche cruda obtenida en establecimientos que no están oficialmente libres de tuberculosis o libres u oficialmente libres de brucelosis, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 15.17; 17.02; 21.05; 21.06; 28.35; 35.01; 35.02 o 35.04. “Fábrica”: indíquese el número de autorización de los establecimientos de tratamiento o transformación autorizados para la introducción en la Unión.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”. |
| | <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽³⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽³⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p> |

CAPÍTULO 36

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DISTINTO DE LA PASTEURIZACIÓN (MODELO DAIRY-PRODUCTS-ST)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | |
|--|---|---|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | I.23 | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|-------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se ha producido a partir de leche cruda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627; ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en la sección IX, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en la sección IX, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; iv) que no se ha obtenido de animales que hayan tenido una reacción positiva a la prueba de detección de la tuberculosis o la brucelosis; v) que cumple las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de la leche; vi) que, según las pruebas de residuos de antibióticos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión; <p>b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>c) ha sido transformado, almacenado, envasado, embalado y transportado conforme a las condiciones de higiene pertinentes establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y en la sección IX, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) cumple los criterios pertinentes establecidos en la sección IX, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>e) se ha sometido al tratamiento térmico indicado en el punto II.2.2, suficiente para garantizar, si procede, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico, o se ha producido a partir de leche cruda que ha sido sometida a dicho tratamiento.</p> <p>II.2. Declaración zoonitaria [Suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepidóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST

| | |
|--|--|
| | <p>Los productos lácteos descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de las zonas con los códigos:⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de productos lácteos que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>^{(1) o bien} [II.2.2. han sido transformados a partir de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, obtenida de una única especie animal, en particular la especie [<i>Bos taurus</i>]⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>]⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>]⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>]⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾, y la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta que se han utilizado para la transformación del producto lácteo se han sometido:</p> <p>^{(1) o bien} [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento HTST combinado con otro tratamiento físico:</p> <p>^{(1) o bien} [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]]</p> <p>^{(1) o} [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]</p> <p>^{(1) o} [II.2.2. han sido transformados mezclando leche cruda o productos lácteos procedentes de esta, obtenida de animales de las siguientes especies: [<i>Bos taurus</i>,]⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>,]⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>,]⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>]⁽¹⁾ y, [antes]⁽¹⁾ [después]⁽¹⁾ de la mezcla, toda la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta que se han utilizado para la transformación del producto lácteo se han sometido:</p> <p>^{(1) o bien} [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento HTST combinado con otro tratamiento físico:</p> <p>^{(1) o bien} [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]]]</p> <p>^{(1) o} [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]</p> <p>^{(1) o} [II.2.2. han sido transformados a partir de leche cruda o productos lácteos procedentes de esta, obtenida de una única especie animal distinta de <i>Bos taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> o <i>Camelus dromedarius</i>, y la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta que se han utilizado para la transformación del producto lácteo se han sometido:</p> <p>^{(1) o bien} [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]</p> <p>^{(1) o} [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST

| |
|---|
| <p>⁽¹⁾ o [II.2.2. han sido transformados mezclando leche cruda o productos lácteos procedentes de esta de diferentes especies, al menos una de ellas distinta de <i>Bos taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> o <i>Camelus dromedarius</i>, y la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta que se han utilizado para la transformación del producto lácteo se han sometido:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]</p> <p>⁽¹⁾ o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]</p> <p>II.2.3. una vez terminado el tratamiento al que se refiere el punto II.2.2., se han manipulado hasta su embalaje de manera que se evita cualquier contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoonosario.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos (según se definen en el Reglamento (CE) n.º 853/2004) procedentes de zonas que están incluidas en la lista del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y que, por consiguiente, solo están autorizadas a introducir en la Unión productos lácteos si estos han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.</p> <p>El presente certificado zoonosario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán el número de recipiente y el número de precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 15.17; 17.02; 21.05; 21.06; 28.35; 35.01; 35.02 o 35.04.</p> <p>“Fábrica”: indíquese el número de autorización de los establecimientos de tratamiento o transformación autorizados para la introducción en la Unión.</p> |
|---|

PAÍS

Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST

| | |
|--|--|
| | <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprimase si no es aplicable.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”. |
| | <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽³⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽³⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado COLOSTRUM

| | II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|-------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final del calostro] | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que el calostro ⁽²⁾ descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627; b) ha sido producido, recogido, refrigerado, almacenado y transportado conforme a las condiciones de higiene establecidas en la sección IX, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; c) procede de animales pertenecientes a rebaños oficialmente libres de tuberculosis y libres u oficialmente libres de brucelosis; d) según las pruebas de residuos de antibióticos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión; e) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión; f) se ha manipulado, almacenado, envasado, embalado y etiquetado de conformidad con la sección IX, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; g) cumple los criterios pertinentes establecidos en la sección IX, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; h) cumple las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de la leche. | | |
| | II.2. Declaración zoonitaria [Suprimir cuando el calostro se haya obtenido de solípedos, lepóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados] El calostro ⁽²⁾ descrito en la parte I: <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. se ha obtenido en las zonas con los códigos: ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de calostro y figuran en la lista de la parte I del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de obtención del calostro, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades; II.2.2. se ha obtenido de animales de la especie [<i>Bos taurus</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>] ⁽¹⁾ que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de obtención del calostro; | | |

PAÍS

Modelo de certificado COLOSTRUM

| | |
|--|--|
| | <p>II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) que, en el momento de obtención del calostro, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de calostro, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Calostro según se define en el punto 1 de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”. |
| | <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 38

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO COLOSTRUM-BP)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|--|---|--|------------------------------|------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | CÓDIGO QR |
| | | I.3 Autoridad central competente | | |
| | | I.4 Autoridad local competente | | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país | | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| | I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | | |

PAÍS

Modelo de certificado COLOSTRUM-BP

| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO | | |
|---------------------------|--|---------------------------------|-----------------------|--|--|
| Parte II: Certificación | <p>II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos a base de calostro]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión y certifica que los productos a base de calostro ⁽²⁾ descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) han sido producidos a partir de calostro:</p> <p>i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;</p> <p>ii) que ha sido producido, recogido, refrigerado, almacenado y transportado conforme a las condiciones de higiene establecidas en la sección IX, capítulo I, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iii) que procede de animales pertenecientes a rebaños oficialmente libres de tuberculosis y libres u oficialmente libres de brucelosis;</p> <p>iv) que cumple las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de la leche;</p> <p>v) que, según las pruebas de residuos de antibióticos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión;</p> <p>b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>c) se han transformado, almacenado, envasado, embalado y etiquetado de conformidad con la sección IX, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) cumplen los criterios pertinentes establecidos en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión.</p> | | | | |
| | <p>II.2. Declaración zoonosaria [Suprimir cuando los productos a base de calostro se hayan obtenido de solípedos, lepóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]</p> <p>Los productos a base de calostro ⁽²⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de las zonas con los códigos: ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de productos a base de calostro y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de obtención del calostro, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;</p> <p>II.2.2. han sido transformados a partir de calostro obtenido en:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la zona indicada en el punto II.2.1;]</p> | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado COLOSTRUM-BP

| | |
|--|--|
| | <p>⁽¹⁾ o [las zonas con los códigos ⁽³⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche, calostro y productos a base de calostro;]</p> <p>⁽¹⁾ o [un Estado miembro;]</p> <p>II.2.3. han sido transformados a partir de calostro obtenido de animales de la especie [<i>Bos taurus</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Ovis aries</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Capra hircus</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Bubalus bubalis</i>,] ⁽¹⁾ [<i>Camelus dromedarius</i>] ⁽¹⁾ que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de obtención del calostro;</p> <p>II.2.4. han sido transformados a partir de calostro obtenido de animales en cautividad de establecimientos:</p> <p>a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) que, en la fecha de obtención del calostro, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos a base de calostro, incluso cuando la Unión no es el destino final de esos productos.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no es aplicable.</p> <p>⁽²⁾ Productos a base de calostro según se definen en el punto 2 de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>⁽³⁾ Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽⁴⁾ Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”. |
| | <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

| I.27 | Descripción de la partida | | | |
|--------------------------|----------------------------------|---|------------------|------------------------------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Tipo de tratamiento Fecha de recogida/producción | Fábrica | Número de bultos Número de lote |

PAÍS

Modelo de certificado FRG

| II. Información sanitaria | | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|------------------------------------|--|----------------------------------|------------------------|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las ancas de rana descritas en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios APPCC de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>b) proceden de ranas sangradas, preparadas de conformidad con los requisitos de la sección XI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y, si procede, refrigeradas, congeladas o transformadas, embaladas y almacenadas de forma higiénica.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0208 90 70, 0210 99 39 o 1602 90 99.</p> <p>“Tipo de tratamiento”: frescas, tratadas.</p> | | |
| Agente certificador | | | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | | |
| Fecha | Cualificación y cargo | | |
| Sello | Firma | | |

| I.27 | Descripción de la partida | | |
|---|----------------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | | |
| | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

| PAÍS | | Modelo de certificado SNS | |
|------------------------------------|--|---|-------------------------------|
| II. Información sanitaria | | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los caracoles descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. ⁽¹⁾ [en caso de entrada en la Unión directamente desde productores primarios de caracoles vivos:</p> <p>a) proceden de establecimientos que han sido registrados y que aplican los requisitos generales de higiene de conformidad con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometidos periódicamente a auditoría por las autoridades competentes;</p> <p>b) se han embalado y almacenado de forma higiénica;]</p> <p>⁽¹⁾ [en los demás casos:</p> <p>a) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>b) han sido preparados de conformidad con los requisitos de la sección XI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y, si procede, desconchados, cocinados, preparados, conservados, congelados, embalados y almacenados de forma higiénica.]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El número de registro, cuando los caracoles vivos provengan directamente de una explotación de un tercer país, y el número de autorización si los caracoles vivos se envían desde un almacén frigorífico.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0307 60 00 o 1605. “Tipo de tratamiento”: ninguno (vivos), frescos, tratados.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprimase si no es aplicable.</p> | | |
| Agente certificador | | | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | | |
| Fecha | | Cualificación y cargo | |
| Sello | | Firma | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | |
|---------------------------------------|------------------|------------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

| PAÍS | Modelo de certificado GEL | |
|---------------------------|---|------------------------|
| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que la gelatina descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2. se ha producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de los capítulos I y II de la sección XIV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.3. se ha producido conforme a las condiciones del capítulo III de la sección XIV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.4. cumple los criterios de la sección XIV, capítulo IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.5. se ha obtenido:</p> <p>(¹) <i>o bien</i> [de animales que se han considerado aptos para el consumo humano tras superar las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i>];</p> <p>(¹) <i>o</i> [de caza silvestre que se ha considerado apta para el consumo humano tras superar la inspección <i>post mortem</i>];</p> <p>(¹) <i>o</i> [de productos de la pesca que cumplen lo dispuesto en la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004];</p> <p>(¹) [II.1.6. en el caso de la gelatina de bovino, ovino y caprino, y con excepción de la gelatina derivada de cueros y pieles:</p> <p>(¹) <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y:</p> <p>(¹) <i>o bien</i> [los animales de los que se ha obtenido la gelatina nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p>(¹) <i>y/o</i> [los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la gelatina no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]]</p> <p>(¹) <i>y/o</i> [los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>i) la gelatina no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, ni se ha obtenido a partir de dicho material;</p> | |

PAÍS

Modelo de certificado GEL

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|--|----------------------------------|------------------------|
| <p data-bbox="459 353 1402 573">ii) la gelatina no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;</p> <p data-bbox="459 421 1402 573">iii) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]</p> <p data-bbox="347 577 1402 667">⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p data-bbox="459 672 1402 761">i) la gelatina no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material;</p> <p data-bbox="459 766 1402 833">ii) la gelatina no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;</p> <p data-bbox="459 837 1402 990">iii) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p data-bbox="459 994 1402 1084">iv) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p data-bbox="459 1088 1402 1178">v) la gelatina se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]</p> <p data-bbox="252 1182 1402 1249">⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p data-bbox="384 1254 1402 1406">a) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p data-bbox="384 1411 1402 1500">b) la gelatina no contiene ni se ha obtenido a partir de:</p> <p data-bbox="459 1438 1402 1505">i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p data-bbox="459 1509 1402 1532">ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p data-bbox="288 1536 1402 1626">⁽¹⁾ o bien[c] los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]</p> | | |

| PAÍS | Modelo de certificado GEL | |
|---|----------------------------------|------------------------|
| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| <p>(¹) y/o [c] los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ii) la gelatina se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]] <p>(¹) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no han sido: <ul style="list-style-type: none"> i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; b) la gelatina no contiene ni se ha obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]]] <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I: Casilla I.27: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 3503.</p> <p>Parte II: (¹) Suprímase si no es aplicable.</p> | | |
| Agente certificador | | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | |
| Fecha | Cualificación y cargo | |
| Sello | Firma | |

CAPÍTULO 42

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE COLÁGENO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO (MODELO COL)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | |
|---|---|---|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | |
| I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 | | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | |
| | | I.23 | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | |
|---------------------------------------|------------------|------------------------------|----------------------------|------------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos |
| | | | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

| PAÍS | | Modelo de certificado COL | |
|---------------------------|---|----------------------------------|------------------------|
| II. Información sanitaria | | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que el colágeno descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>II.1.1. procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la Unión;</p> <p>II.1.2 se ha producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de los capítulos I y II de la sección XV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.3. se ha producido conforme a las condiciones del capítulo III de la sección XV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>II.1.4. cumple los criterios de la sección XV, capítulo IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;</p> <p>II.1.5. se ha obtenido de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [animales que se han considerado aptos para el consumo humano tras superar las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i>];</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [caza silvestre que se ha considerado apta para el consumo humano tras superar la inspección <i>post mortem</i>];</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [productos de la pesca que cumplen lo dispuesto en la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004];</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.6. en el caso del colágeno de bovino, ovino y caprino, y con excepción del colágeno derivado de cueros y pieles:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [los animales de los que se ha obtenido el colágeno nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y el colágeno no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>i) el colágeno no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, ni se ha obtenido a partir de dicho material;</p> | | |

| PAÍS | Modelo de certificado COL | |
|--|----------------------------------|------------------------|
| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| <p>ii) el colágeno no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) el colágeno no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material;</p> <p>ii) el colágeno no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>iv) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>v) el colágeno se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>b) el colágeno no contiene ni se ha obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [c) los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [c) los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>ii) el colágeno se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]]</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado COL

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|----------------------------------|------------------------|
| <p>(¹) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no han sido:</p> <p>i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>b) el colágeno no contiene ni se ha obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p>iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: El presente certificado oficial también puede utilizarse para la introducción en la Unión de tripas de colágeno. “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 3504 o 3917.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Suprímase si no es aplicable.</p> | | |
| <p>Agente certificador</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> | | |

CAPÍTULO 43

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO RCG)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | |
|---|---|--|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |
|---------------------------------------|------------------------------|--|------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | |
| Código NC | Especie | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | Almacén frigorífico | | |
| | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos |
| | | | Número de lote |
| | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

PAÍS

Modelo de certificado RCG

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|--------------------------------|--|---|
| Parte II: Certificación | II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las materias primas] | |
| | El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las materias primas descritas en la parte I cumplen dichos requisitos, y en particular que: | |
| | (1) <i>o bien</i> | [II.1.1. los cueros y las pieles de rumiantes, porcinos y aves de corral domésticos, así como los huesos, tendones y ligamentos de animales domésticos, incluidos solípedos y conejos domésticos, proceden de animales que han sido sacrificados en un matadero y, si procede, manipulados ulteriormente en plantas de despiece que figuran en las listas de establecimientos redactadas y actualizadas de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/625, y cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> ;] |
| | (1) <i>y/o</i> | [II.1.2. los cueros, las pieles y los huesos de caza silvestre proceden de animales matados cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> en un establecimiento de manipulación de caza que figura en las listas de establecimientos redactadas y actualizadas de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/625;] |
| | (1) <i>y/o</i> | [II.1.3. las pieles y espinas de pescado proceden de establecimientos que producen productos de la pesca destinados al consumo humano y que figuran en las listas de establecimientos redactadas y actualizadas de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/625;] |
| | (1) | [II.1.4. en el caso de materias primas de bovino, ovino y caprino, y con excepción de los cueros y las pieles: |
| (1) <i>o bien</i> | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), y: | |
| (1) <i>o bien</i> | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]] | |
| (1) <i>y/o</i> | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la materia prima no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]] | |
| (1) <i>y/o</i> | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: | |
| | i) la materia prima no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; | |

| PAÍS | | Modelo de certificado RCG | |
|---------------------------|---------------------------|--|------------------------|
| II. Información sanitaria | II.a. | Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| | ii) | la materia prima no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; | |
| | iii) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]] | |
| | ⁽¹⁾ y/o | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: | |
| | i) | la materia prima no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; | |
| | ii) | la materia prima no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; | |
| | iii) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; | |
| | iv) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; | |
| | v) | la materia prima se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]] | |
| | ⁽¹⁾ o | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: | |
| | a) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; | |
| | b) | la materia prima no contiene ni se ha obtenido a partir de: | |
| | i) | material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; | |
| | ii) | carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; | |
| | ⁽¹⁾ o bien [c) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]] | |

PAÍS

Modelo de certificado RCG

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|----------------------------------|------------------------|
| <p>(¹) y/o [c) los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ii) la materia prima se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] | | |
| <p>(¹) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no han sido: <ul style="list-style-type: none"> i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; b) la materia prima no contiene ni se ha obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]] | | |
| <p>(¹) II.2. Declaración zoonosológica [Suprimir cuando las materias primas se hayan obtenido enteramente de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces), solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra), lepóridos silvestres o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos]</p> | | |
| <p>Las materias primas descritas en la parte I:</p> | | |
| <p>II.2.1. han sido expedidas desde las zonas con los siguientes códigos: (³), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosológico-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca (y, por consiguiente, para la introducción en la Unión de las materias primas) de las especies indicadas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, en el caso de las materias primas de ungulados, o en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de las materias primas de aves de corral y aves de caza, y contienen únicamente materias primas obtenidas en:</p> | | |
| <p>(¹) o bien [la misma zona que la zona de expedición;]</p> | | |
| <p>(¹) o [las zonas con los códigos ____, ____, ____ (³), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosológico-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca (y, por consiguiente, para la introducción en la Unión de las materias primas) de las especies a partir de las cuales se han obtenido las materias primas y figuran en la lista de:</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado RCG

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|--|---|------------------------|
| <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de las materias primas de ungulados;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de las materias primas de aves de corral y aves de caza;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [un Estado miembro;]]</p> | | |
| <p>II.2.2. contienen únicamente materias primas que cumplen todos los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de las siguientes especies: [bovinos domésticos] ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾, [ovinos o caprinos domésticos] ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾, [porcinos domésticos] ⁽¹⁾, [animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos o cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría] ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾, [animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres.] ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾ [animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae.] ⁽¹⁾ [razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae.] ⁽¹⁾ [aves de corral distintas de las ratites.] ⁽¹⁾ [ratites.] ⁽¹⁾ [aves de caza] ⁽¹⁾, establecidos en el modelo de certificado correspondiente ⁽⁴⁾, y que por consiguiente son aptas para entrar en la Unión como tales.</p> | | |
| Notas | | |
| <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> | | |
| <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano, incluso cuando la Unión no es el destino final de esas materias primas.</p> | | |
| <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> | | |
| Parte I: | | |
| Casilla I.8: | Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. | |
| Casilla I.27: | <p>Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0206, 0207, 0208, 0302, 0303, 0305, 0505, 0506, 0511 91, 0511 99, 4101, 4102 o 4103.</p> <p>“Naturaleza de la mercancía”: cueros, pieles, huesos, tendones y ligamentos.</p> <p>“Fábrica”: incluye mataderos, buques factoría, plantas de despiece, establecimientos de manipulación de caza y plantas de transformación.</p> | |
| Parte II: | | |
| <p>⁽¹⁾ Suprímase si no es aplicable. En el caso de los productos derivados de productos de la pesca, deberá suprimirse toda la sección II.2.</p> | | |

| PAÍS | | Modelo de certificado RCG | |
|---|-------|----------------------------|------------------------|
| II. Información sanitaria | II.a. | Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| <p>(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, según la especie de que se trate.</p> <p>(4) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: modelo BOV para la carne fresca de bovinos domésticos; modelo OVI para la carne fresca de ovinos y caprinos domésticos; modelo POR para la carne fresca de porcinos domésticos; modelo RUF para la carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; modelo RUW para la carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; modelo SUF para la carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; modelo SUW para la carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; modelo POU para la carne fresca de aves de corral distintas de las ratites; modelo RAT para la carne fresca de ratites; modelo GBM para la carne fresca de aves de caza.</p> <p>(5) Solo desde las zonas incluidas sin condiciones específicas en cuanto a maduración, pH y deshuesado en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”. | | | |
| <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽⁶⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽⁶⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> | | | |

CAPÍTULO 44

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MATERIAS PRIMAS TRATADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO TCG)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | |
|--|---|---|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | I.23 | | |

| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---------------------------------------|------------------------------|------|----------------|------------------|-----------------------------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | | |
| Código NC | Especie | | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | Almacén frigorífico | | | Número de bultos | Número de lote |
| | Fecha de recogida/producción | | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado TCG

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|--|------------------------|
| II.1. Declaración sanitaria [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las materias primas tratadas] | | |
| El abajo firmante certifica que las materias primas tratadas descritas en la parte I: | | |
| Parte II: Certificación | II.1.1. proceden de establecimientos que están bajo el control de la autoridad competente y figuran en las listas correspondientes de dicha autoridad; | |
| | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [II.1.2. se han obtenido de: | |
| | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [huesos,] | |
| | ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [cueros y pieles de rumiantes, porcinos y aves de corral domésticos y de cría procedentes de animales sacrificados en un matadero y cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> ;] | |
| | ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.1.3. son cueros, pieles y huesos de caza silvestre procedentes de animales cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras la inspección <i>post mortem</i> ;] | |
| | ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.1.4. son cueros y pieles que no se han sometido a ningún proceso de curtido, con independencia de que este se haya completado o no;] | |
| | ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.1.5. son pieles y espinas de pescado procedentes de establecimientos que producen productos de la pesca para consumo humano y que están autorizados para la introducción en la Unión de estos productos;] | |
| ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [II.1.6. ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [son huesos desecados de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, tanto de cría como silvestres, así como de aves de corral, ratites y caza de pluma, para la producción de gelatina y colágeno, proceden de animales sanos sacrificados en un matadero y: | | |
| | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [han sido machacadas en fragmentos de aproximadamente 15 mm y desgrasadas con agua caliente a una temperatura mínima de 70 °C durante al menos treinta minutos, de 80 °C durante al menos quince minutos, o de 90 °C durante al menos diez minutos; a continuación han sido separadas y, posteriormente, lavadas y secadas durante al menos veinte minutos en una corriente de aire caliente con una temperatura mínima inicial de 350 °C, o durante quince minutos en una corriente de aire caliente con una temperatura inicial superior a 700 °C,]]] | |
| | ⁽¹⁾ <i>o</i> [han sido secadas al sol durante un mínimo de cuarenta y dos días a una temperatura media mínima de 20 °C,]]] | |
| | ⁽¹⁾ <i>o</i> [se han sometido a un tratamiento ácido durante el cual se mantiene el pH en su núcleo por debajo de 6 durante al menos una hora antes de su secado,]]] | |
| | ⁽¹⁾ <i>o</i> [son cueros y pieles de rumiantes de cría, pieles de porcinos, pieles de aves de corral, o cueros y pieles de caza silvestre que proceden de animales sanos y que: | |
| | ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [se han sometido a un tratamiento con álcali que garantiza un pH superior a 12 en su núcleo, seguido de una salazón durante al menos siete días,]]] | |

| PAÍS | Modelo de certificado TCG | |
|---------------------------|----------------------------------|---|
| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| | (¹) o | [se han secado durante al menos cuarenta y dos días a una temperatura mínima de 20 °C,]] |
| | (¹) o | [se han sometido a un tratamiento ácido que proporciona al menos un pH inferior a 5 en su núcleo durante un mínimo de una hora,]] |
| | (¹) o | [se han sometido a un tratamiento con álcali que garantiza un pH superior a 12 en su núcleo durante al menos ocho horas;]] |
| | (¹) o | [son huesos, cueros o pieles de rumiantes de cría, pieles de cerdo, pieles de aves de corral, pieles de pescado y cueros y pieles de caza silvestre procedentes de los terceros países o las regiones de estos a los que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, han sido sometidas a cualquier tratamiento y proceden de un tercer país o una región de este que figuran en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca o productos de la pesca de las especies de origen de conformidad con el artículo 20, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405;] |
| (¹) y/o | II.1.7. | son materias primas tratadas de bovino, ovino y caprino, y con excepción de los cueros y las pieles: |
| | (¹) o bien | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y: |
| | (¹) o bien | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]] |
| | (¹) y/o | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la materia prima tratada no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]] |
| | (¹) y/o | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: |
| | i) | la materia prima tratada no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, ni se ha obtenido a partir de dicho material; |
| | ii) | la materia prima tratada no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; |
| | iii) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]] |

| PAÍS | | Modelo de certificado TCG | |
|-----------------------------|--|---------------------------|--|
| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO | |
| (¹) y/o | [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: | | |
| | i) la materia prima tratada no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; | | |
| | ii) la materia prima tratada no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; | | |
| | iii) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; | | |
| | iv) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; | | |
| | v) la materia prima tratada se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] | | |
| (¹) o | [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: | | |
| | a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; | | |
| | b) la materia prima tratada no contiene ni se ha obtenido a partir de: | | |
| | i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; | | |
| | ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; | | |
| (¹) o bien [c) | los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]] | | |

PAÍS

Modelo de certificado TCG

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|----------------------------------|------------------------|
| <p>⁽¹⁾ y/o [c] los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ii) la materia prima tratada se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] <p>⁽¹⁾ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no han sido: <ul style="list-style-type: none"> i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; b) la materia prima tratada no contiene ni se ha obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]] | | |
| <p>⁽¹⁾ II.2. Declaración zoonosaria [Suprimir cuando las materias primas tratadas se hayan obtenido enteramente de solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces), solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero <i>Hippotigris</i> (cebra), lepóridos silvestres o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos]</p> | | |
| <p>Las materias primas tratadas descritas en la parte I:</p> | | |
| <p>II.2.1. se componen de productos de origen animal que:</p> | | |
| <p>II.2.1.1. se han obtenido en las zonas con los códigos ⁽¹⁾ [:] ⁽¹⁾ o [.....] ⁽²⁾ ⁽³⁾,</p> | | |
| <p>II.2.1.2. se han obtenido y preparado sin que entren en contacto con otros materiales que no cumplan las condiciones indicadas en el punto II.2.1.1, y se han manipulado evitando su contaminación por agentes patógenos;</p> | | |
| <p>II.2.1.3. se han transportado en recipientes o camiones limpios y precintados.</p> | | |

PAÍS

Modelo de certificado TCG

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|----------------------------------|------------------------|
| <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano, incluso cuando la Unión no es el destino final de esas materias primas tratadas.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del territorio según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0210, 0305, 0505, 0506, 0511 91, 0511.99, 1602, 1604, 4101, 4102 o 4103. “Naturaleza de la mercancía”: cueros, pieles, huesos, tendones y ligamentos. “Fábrica”: incluye mataderos, buques factoría, plantas de despiece, establecimientos de manipulación de caza y plantas de transformación. Indíquese un número de autorización, cuando proceda.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable. En el caso de los productos derivados de productos de la pesca, deberá suprimirse toda la sección II.2.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, según la especie de que se trate.</p> <p>(3) Si partes de los materiales proceden de animales originarios de (otros) terceros países o regiones de estos que figuran en las listas a las que se refieren los artículos 19 o 20 (solo cuando se traten como se establece en la parte II.1) del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, se indicarán los códigos de los países o regiones.</p> <p>(4) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”, - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”. | | |
| <p>[Veterinario oficial] ⁽¹⁾⁽⁴⁾ / [Agente certificador] ⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> | | |

| I.27 | Descripción de la partida | | | |
|---|----------------------------------|---------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | | | |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | Tipo de tratamiento | | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | | |

PAÍS

Modelo de certificado HON

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|---|------------------------|
| <p>II. Declaración sanitaria</p> | | |
| <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2001/110/CE del Consejo, y certifica que [la miel descrita] ⁽¹⁾ [los productos apícolas descritos] ⁽¹⁾ en la parte I se ha(n) producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> | | |
| <p>a) procede(n) de establecimientos que están registrados y que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente;</p> <p>b) se ha(n) manipulado y, en su caso, preparado, embalado y almacenado de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;</p> <p>c) cumple(n) las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede(n) figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada “X” respecto de la miel;</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾ [d) se ajusta(n) a la descripción de los productos y las características de composición que se definen en los anexos I y II de la Directiva 2001/110/CE del Consejo y, en particular, no contiene(n) ningún ingrediente alimentario añadido, incluidos aditivos alimentarios o azúcares exógenos.]</p> | | |
| <p>Notas</p> | | |
| <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> | | |
| <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> | | |
| <p>Parte I:</p> | | |
| Casilla I.11: | “Lugar de expedición”: número de autorización significa número de registro. | |
| Casilla I.27: | Descripción de la partida: | |
| | “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0409, 0410, 0510, 1212, 1521, 1702 o 2106. | |
| | “Tipo de tratamiento”: indíquese “ultrasonidos”, “homogeneización”, “ultrafiltración”, “pasteurización” o “ningún tratamiento térmico”. | |

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado HON

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|--|----------------------------------|------------------------|
| Parte II: (1) Suprímase si no es aplicable. (2) Solo aplicable a la miel. | | |
| Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello Cualificación y cargo Firma | | |

| I.27 | Descripción de la partida | | |
|--------------------------|----------------------------------|------------------|----------------|
| Código | Especie | | |
| NC | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |
| Consumidor final | | | |

PAÍS

Modelo de certificado HRP

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|--|------------------------|
| II. Declaración sanitaria | | |
| El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos muy refinados descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: | | |
| <p>a) procede(n) de establecimientos que están registrados y que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente;</p> <p>b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;</p> <p>c) cumplen los requisitos de la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>(1) [d) son aminoácidos:</p> <p>i) para cuya producción no se ha utilizado como fuente pelo humano;</p> <p>ii) que cumplen lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo;]</p> <p>(1) [e) son derivados de grasas sometidos a:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [transesterificación o hidrólisis a una temperatura mínima de 200 °C, a la presión apropiada correspondiente, durante al menos veinte minutos;]]</p> <p>(1) <i>o</i> [saponificación con NaOH 12M, mediante un proceso discontinuo a 95 °C durante tres horas o mediante un proceso continuo a 140 °C a 2 bar (2 000 hPa) durante ocho minutos;]]</p> <p>(1) <i>o</i> [hidrogenación a 160 °C a 12 bar (12 000 hPa) durante veinte minutos;]]</p> <p>(1) [f) son aromas alimentarios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.]</p> | | |
| Notas | | |
| De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. | | |
| El presente certificado oficial está destinado a la entrada en la Unión del producto muy refinado descrito en la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. | | |
| El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión. | | |
| Parte I: | | |
| Casilla I.27: | “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 2106, 2906, 2907, 2922, 2930, 2932, 2936, 3503, 3507, o 3913. | |

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado HRP

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|--|----------------------------------|------------------------------------|
| Parte II: (1) Suprímase si no es aplicable. | | |
| Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello | | |
| | | Cualificación y cargo Firma |

CAPÍTULO 47

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE DE REPTIL DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (MODELO REP)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | |
|---|---|---|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | |
| I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 | | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | |
| | | I.23 | |
| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |

| I.27 | Descripción de la partida | | |
|---|----------------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | | |
| | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | Almacén frigorífico | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

| PAÍS | | Modelo de certificado REP | |
|------------------------------------|--|---|-------------------------------|
| II. Información sanitaria | | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| Parte II: Certificación | II. Declaración sanitaria | | |
| | <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que la carne de reptil descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) procede de establecimientos que están registrados y que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente; b) ha sido manipulada y, en su caso, preparada, embalada y almacenada de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004; c) en ella se ha controlado la presencia de salmonela mediante procedimientos de muestreo y análisis que ofrecen garantías al menos equivalentes a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión; d) se ha obtenido de animales que se han sometido satisfactoriamente a las inspecciones <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> establecidas en el artículo 73 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión; ⁽¹⁾ [e) en el caso de la carne de cocodrilo o caimán, la canal ha dado negativo en la inspección <i>post mortem</i> para detectar la presencia de triquinias, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión;] ⁽¹⁾ [f) es un alimento autorizado a comercializarse en el mercado de la Unión de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo e incluido en la lista del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.] <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0208 50 00, 0210 93 00, 1506, 1601, 1602 o 1603.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no es aplicable.</p> | | |
| Agente certificador | | | |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas) | | | |
| Fecha | | Cualificación y cargo | |
| Sello | | Firma | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | |
|---------------------------------------|------------------|------------------------------|------------------|----------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | |

| PAÍS | | Modelo de certificado INS | |
|--------------------------------|---|---------------------------------|------------------------|
| II. Información sanitaria | | II.a Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| Parte II: Certificación | <p>II. Declaración sanitaria</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los insectos descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) proceden de establecimientos que están registrados [y que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004] ⁽²⁾ ⁽¹⁾ y que son sometidos periódicamente a auditoría por la autoridad competente;</p> <p>b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo I (producción primaria) o el anexo II (otras fases) del Reglamento (CE) n.º 852/2004;</p> <p>⁽¹⁾ [c) han sido autorizados a comercializarse en el mercado de la Unión de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo e incluidos en la lista del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión.]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0106 49 00, 0410 o 2106.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no es aplicable.</p> <p>⁽²⁾ No es necesario un programa basado en los principios de APPCC si los productos provienen directamente de un productor primario.</p> | | |
| | <p>Agente certificador</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p> | | |

| I.27 Descripción de la partida | | | | |
|---------------------------------------|------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| Código NC | Especie | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | Número de bultos |
| | | | | Número de lote |

PAÍS

Modelo de certificado PAO

| II. Información sanitaria | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
|---|----------------------------------|------------------------|
| <p>II. Declaración sanitaria</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) proceden de establecimientos registrados que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente;</p> <p>b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;</p> <p>c) cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y los terceros países o las regiones de estos de los que proceden figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de los productos en cuestión.</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: "Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas.</p> | | |
| <p>Agente certificador</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> | | |

Parte II: Certificación

CAPÍTULO 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO GELATINA, COLÁGENO Y PRODUCTOS MUY REFINADOS, O CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO, Y DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO COMP)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario-oficial para la UE | | |
|---|---|---|---|---------------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO | |
| | Nombre | I.3 Autoridad central competente | CÓDIGO QR | |
| | Dirección | | | |
| | País Código ISO del país | | | I.4 Autoridad local competente |
| | I.5 Destinatario/Importador | I.6 Operador responsable de la partida | | |
| | Nombre | Nombre | | |
| | Dirección | Dirección | | |
| | País Código ISO del país | País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen | Código ISO del país | I.9 País de destino | Código ISO del país |
| | I.8 Región de origen | Código | I.10 Región de destino | Código |
| | I.11 Lugar de expedición | I.12 Lugar de destino | | |
| | Nombre Número registro/autorización de | Nombre Número registro/autorización de | | |
| Dirección | Dirección | | | |
| País Código ISO del país | País Código ISO del país | | | |
| I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | | |
| I.15 Medios de transporte | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | | |
| <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque | I.17 Documentos de acompañamiento | | | |
| <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera | | | | |
| Identificación | | | Tipo Código | |
| | País Código ISO del país | Referencia del documento comercial | | |
| I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto | | | | |
| Número del recipiente | | Número del precinto | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: | | | | |
| <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | | |
| I.21 | | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | | I.23 | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) |
|---|------------------------------|--|
| I.27 Descripción de la partida | | |
| Código NC | Cantidad | |
| Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Número de bultos |
| | | Número de lote |
| | | Fábrica |

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| II. Información sanitaria | II.a Referencia del certificado | II.b Referencia SGICO |
|---|---------------------------------|-----------------------|
| El abajo firmante certifica lo siguiente: | | |
| II.1. Conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los Reglamentos Delegados (UE) 2019/624 y (UE) 2022/2292 de la Comisión y de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2019/627 y (UE) 2021/405 de la Comisión. | | |
| II.2. Los productos compuestos descritos en la parte I: <ul style="list-style-type: none"> a) cumplen lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en concreto proceden de establecimientos que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes; b) cumplen lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 853/2004, relativo a la procedencia de los productos de origen animal utilizados en su producción; c) se han producido de conformidad con los requisitos mencionados en el punto II.1; d) cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio correspondientes; e) contienen productos transformados de origen animal producidos en establecimientos situados en Estados miembros o en terceros países autorizados para la introducción en la Unión de esos productos transformados de origen animal. | | |
| II.3. Los productos compuestos ⁽²⁾ descritos en la parte I contienen: | | |
| ⁽¹⁾ <i>o bien</i> II.3.A. Productos cárnicos ⁽³⁾ en cualquier cantidad, excepto gelatina, colágeno y los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, que: | | |
| II.3.A.1. cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios siguientes: | | |
| <p style="text-align: center;">Especie ⁽⁴⁾ Tratamiento ⁽⁵⁾ Origen ⁽⁶⁾ Establecimientos autorizados ⁽⁷⁾</p> | | |
| ⁽¹⁾ [II.3.A.2. proceden de: | | |
| ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el mismo país que el país de origen indicado en la casilla I.7;] | | |
| ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;] | | |
| ⁽⁸⁾ ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una zona con el código que está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con el tratamiento asignado A, y la zona en la que se produjo el producto compuesto también está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos con el tratamiento asignado A.] | | |
| ⁽¹⁾ [II.3.A.3. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): | | |
| ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y: | | |

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|--|--|
| | <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]] <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; <p>iv) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾y/o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [ii) los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>ii) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido:</p> <p>i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|--|---|
| | <p>b) proceden de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;]</p> <p>⁽¹⁰⁾⁽¹⁾ <i>y/o</i> [un Estado miembro;]</p> <p>⁽¹⁰⁾⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una zona con el código autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y que figura en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y la zona donde se produjo el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en la lista de la parte 1 de dicho anexo;]</p> <p>⁽¹⁾ [c) son productos lácteos producidos a partir de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, y hechos con leche cruda obtenida de:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [[<i>Bos taurus</i>]⁽¹⁾, [<i>Ovis aries</i>]⁽¹⁾, [<i>Capra hircus</i>]⁽¹⁾, [<i>Bubalus bubalis</i>]⁽¹⁾, [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾ y, antes de la expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta a partir de los cuales se han producido han sido sometidos:</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ <i>o bien</i> [a por lo menos un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;]]]]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾ <i>o</i> [⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [a un tratamiento de pasteurización HTST combinado con otro tratamiento físico, por:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>o</i> [animales distintos de <i>Bos taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y <i>Camelus dromedarius</i> y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]]]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|--|--|
| | <p>(1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]</p> <p>(1) [d] son productos a base de calostro y proceden de una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche, calostro y productos a base de calostro.]]</p> <p>(1) y/o [II.3.C. Productos de la pesca procedentes del establecimiento autorizado n.º..... (12) situado en el país (13).]</p> <p>(1) y/o [II.3.D. Ovoproductos que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.3.D.1. proceden del establecimiento autorizado n.º..... (12) situado en:</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o bien [la zona con el código (14), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) y/o [un Estado miembro;]</p> <p style="padding-left: 20px;">II.3.D.2. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos, y:</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o bien [a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o [a) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p style="padding-left: 80px;">(1) o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 80px;">(1) o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]</p> <p style="padding-left: 80px;">(1) o [la clara deshidratada se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o bien [a 67 °C durante 20 horas;]]</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]</p> <p style="padding-left: 80px;">(1) o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o [se han cocido por completo;]]</p> <p style="padding-left: 80px;">(1) o [las mezclas de huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o [se han tratado a 61,1 °C durante 94 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 120px;">(1) o [se han cocido por completo;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o bien [b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos.]]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾o [b) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o bien [a 55 °C durante 2 278 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o [a 57 °C durante 986 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o [a 59 °C durante 301 segundos.]]]]</p> <p>⁽¹⁾o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos.]]]</p> <p>⁽¹⁾o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas.]]]</p> <p>⁽¹⁾o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o bien [se han tratado a 55 °C durante 2 521 segundos]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o [se han tratado a 57 °C durante 1 596 segundos.]]]]</p> <p>⁽¹⁾o [se han tratado a 59 °C durante 674 segundos.]]]</p> <p>⁽¹⁾o [se han cocido por completo.]]]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: Insértese el código ISO del país de origen del producto compuesto que contiene productos cárnicos conforme a la lista del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de productos a base de calostro transformados, la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o, en el caso de productos lácteos transformados, la lista de los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de productos de la pesca, la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de ovoproductos, la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de registro/autorización (si está disponible) de los establecimientos de producción de los productos compuestos. El nombre del país de expedición debe coincidir con el del país de origen de la casilla I.7.</p> <p>Casilla I.15: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, debe indicarse su número y el número de precinto (en su caso).</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|---------------|---|
| Casilla I.27: | <p>Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”:</p> <p>Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 1517, 1518, 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605, 1702, 1704, 1806, 1901, 1902, 1904, 1905, 2001, 2004, 2005, 2101, 2103, 2104, 2105 00, 2106, 2202, 2208.</p> <p>“Fábrica”:</p> <p>Insértense el nombre y el número de autorización (si está disponible) de los establecimientos de producción de los productos compuestos.</p> <p>“Naturaleza de la mercancía”:</p> <p>En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese “productos cárnicos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos lácteos, indíquese “productos lácteos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos a base de calostro, indíquese “productos a base de calostro”. En caso de que los productos compuestos contengan productos de la pesca, especifíquese si son de origen acuicultor o silvestre. En caso de que los productos compuestos contengan ovoproductos, indíquese “ovoproductos”.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o territorio, o la zona de estos, donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosológicas adoptadas por la Unión contra la entrada de esos productos en la Unión a partir de ese tercer país o territorio, o zona de estos, o durante un período en el que la autorización de ese país o territorio, o zona de estos, para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(3) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(4) Insértense el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (<i>Bos taurus</i>, <i>Bison bison</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; EQU = equinos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); POR = porcinos domésticos (<i>Sus scrofa</i>); RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ratites; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; EQW = solípedos de caza silvestre; WL = lepóridos silvestres; WM = mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos; GBM = aves de caza.</p> <p>(5) Insértense A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Insértense el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o “UE” para los productos cárnicos originarios de los Estados miembros.</p> |
|---------------|---|

PAÍS

Modelo de certificado COMP

| | |
|--|--|
| | <p>(7) Insértese el número de autorización UE de los establecimientos de origen de los productos cárnicos contenidos en el producto compuesto.</p> <p>(8) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU, EQW, WL, RM o WM, según se definen en la nota (4).</p> <p>(9) Por “productos lácteos” se entienden los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por “productos a base de calostro” se entienden los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en la sección IX, punto 2, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(10) Esta opción de certificación solo se permite para productos lácteos originarios de las zonas que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y producidos en ellas, u originarios de un Estado miembro y producidos en un Estado miembro, y que están contenidos en los productos compuestos expedidos a la Unión desde las zonas que se indican en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(11) Esta opción de certificación solo se permite para productos lácteos producidos en las zonas que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y que están contenidos en los productos compuestos expedidos a la Unión desde las zonas que se indican en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento se ha aplicado en la zona que se indica en la casilla I.7 y que figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(12) Número de autorización, respectivamente, del establecimiento de productos de la pesca o del establecimiento de ovoproductos incluidos en la lista establecida de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE) 2017/625 o, si los productos de la pesca o los ovoproductos proceden de un Estado miembro, número de autorización del establecimiento de productos de la pesca o del establecimiento de ovoproductos autorizados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(13) País de origen autorizado para la introducción en la Unión de determinados productos de la pesca que figura en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. En el caso de los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos, el país de origen debe estar autorizado para la introducción en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados y figurar en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Si los productos de la pesca proceden de un Estado miembro, se indicará el Estado miembro de origen.</p> <p>(14) Código de la zona según la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(15) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial; - un agente certificador o un veterinario oficial, en el caso de productos compuestos que contengan únicamente ovoproductos o productos de la pesca. |
| | <p>[Veterinario oficial] ^{(1) (15)} / [Agente certificador] ^{(1) (15)}</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> |

CAPÍTULO 51

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO Y DE SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO (MODELO SPR)

| PAÍS | | Certificado oficial para la UE | |
|------------------------------------|---|---|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 | Expedidor/Exportador Nombre Dirección País | Código ISO del país |
| | I.2 | Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | I.3 | Autoridad central competente | CÓDIGO QR |
| | I.4 | Autoridad local competente | |
| | I.5 | Destinatario/Importador Nombre Dirección País | Código ISO del país |
| | I.6 | Operador responsable de la partida Nombre Dirección País | Código ISO del país |
| | I.7 | País de origen | Código ISO del país |
| | I.8 | Región de origen | Código |
| | I.9 | País de destino | Código ISO del país |
| | I.10 | Región de destino | Código |
| I.11 | Lugar de expedición Nombre Dirección País | Número de registro/autorización | Código ISO del país |
| I.12 | Lugar de destino Nombre Dirección País | Número de registro/autorización | Código ISO del país |
| I.13 | Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| I.15 | Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial | |
| I.18 | Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación |
| I.19 | Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente | Número del precinto | |
| I.20 | Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | |
| I.21 | | | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior |
| | | I.23 | |
| I.24 | Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) |

| I.27 | Descripción de la partida | | |
|--------------------------|---------------------------|---------------------|------------------|
| Código | Especie | | |
| NC | | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje |
| | | | Peso neto |
| | | | Número de bultos |
| | | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> | Consumidor | Fecha de recogida | |
| final | | | Fábrica |

| PAÍS | | Modelo de certificado SPR | |
|---|--|----------------------------------|------------------------|
| II. Información sanitaria | | II.a. Referencia del certificado | II.b. Referencia SGICO |
| Parte II: Certificación | <p>II. Declaración sanitaria</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y certifica que:</p> <p>(¹) <i>o bien</i> [II.1.1. las semillas destinadas a la producción de brotes que se describen en la parte I se han producido en condiciones que cumplen lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en particular los requisitos generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas contenidos en la parte A de su anexo I.]</p> <p>(¹) <i>o</i> [II.1.1. los brotes descritos en la parte I se han producido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en condiciones que cumplen lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en particular los requisitos generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas contenidos en la parte A de su anexo I; b) en establecimientos autorizados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 210/2013 de la Comisión; c) en condiciones que cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 208/2013 de la Comisión y respetan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión.] | | |
| | <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: “Código NC”: Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0704 90, 0706 90, 0708 10, 0708 20, 0708 90, 0713 10, 0713 33, 0713 34, 0713 35, 0713 39, 0713 40, 0713 50, 0713 60, 0713 90, 0910 99, 1201 10, 1201 90, 1207 50, 1207 99, 1209 10, 1209 21 1209 91, o 1214 90. “Fábrica”: insértese el nombre de los establecimientos que han producido los brotes o las semillas.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Suprímase si no es aplicable.</p> | | |
| <p>Agente certificador</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p> | | | |

CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL TRÁNSITO POR LA UNIÓN HACIA UN TERCER PAÍS, MEDIANTE TRÁNSITO INMEDIATO O TRAS ALMACENAMIENTO EN LA UNIÓN, DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS, O CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO, Y ESTÉN DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO TRANSIT-COMP)

| PAÍS | | Certificado zoosanitario para la UE | |
|---|---|---|------------------------------|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | | I.3 Autoridad competente central | CÓDIGO QR |
| | | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| | I.11 Lugar de expedición de Nombre Número de registro/autorización de Dirección País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización de Dirección País Código ISO del país | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | |
| | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial | |
| I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación | | | |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país | I.22 _____ I.23 _____ | | |

| I.24 Número total de bultos | I.25 Cantidad total | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | | |
|---|---------------------------|--|------------------|----------------|
| I.27 Descripción de la partida | | | | |
| Código NC | | | | Cantidad |
| | Almacén frigorífico | | Tipo de embalaje | Peso neto |
| Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha recogida/producción | de | Fábrica | |

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

| II. Información sanitaria | | II.a | Referencia certificado | del | II.b | Referencia SGICO |
|---------------------------|--|--|--|--|-----------------------|------------------|
| Parte II: Certificación | El abajo firmante certifica que los productos compuestos ⁽²⁾ descritos en la parte I contienen: | | | | | |
| | ⁽¹⁾ o bien | II.A. | Productos cárnicos ⁽³⁾ | en cualquier cantidad, excepto gelatina, colágeno y los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, que: | | |
| | | II.A.1. | cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios siguientes: | | | |
| | | | Especie ⁽⁴⁾ | Tratamiento ⁽⁵⁾ | Origen ⁽⁶⁾ | |
| | | II.A.2. | proceden de: | | | |
| | | ⁽¹⁾ o bien | [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;] | | | |
| | | ⁽¹⁾ y/o | [un Estado miembro.]] | | | |
| | | ⁽¹⁾⁽⁷⁾ y/o | [una zona con el código , que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con el tratamiento asignado A, y la zona en la que se produjo el producto compuesto también está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos con el tratamiento asignado A.]] | | | |
| | | ⁽¹⁾ y/o | II.B. | Productos lácteos o productos a base de calostro ⁽⁸⁾ en cualquier cantidad, que cumplan los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por consiguiente, sean aptos para entrar en la Unión como tales, y: | | |
| | | | a) | hayan sido producidos en: | | |
| | ⁽⁹⁾⁽¹⁾ o bien | [la zona con el código , según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, la cual, durante al menos los doce meses previos a la fecha de ordeño, ha estado libre de fiebre aftosa y de infección por el virus de la peste bovina, y en la cual, durante ese período, no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;] | | | | |
| | ⁽¹⁾ y/o | [la zona con el código , según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento aplicado es conforme con el tratamiento mínimo establecido en el artículo 157 y el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] | | | | |
| | ⁽⁹⁾⁽¹⁾ y/o | [un Estado miembro;] | | | | |
| | | b) | proceden de: | | | |
| | ⁽¹⁾ o bien | [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;] | | | | |
| | ⁽⁹⁾⁽¹⁾ y/o | [un Estado miembro;] | | | | |
| | ⁽⁹⁾⁽¹⁾ y/o | [una zona con el código autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y que figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y la zona donde se produjo el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en dicho anexo;] | | | | |

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

| | |
|--|---|
| | <p>⁽¹⁾ [c) son productos lácteos producidos a partir de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, y hechos con leche cruda obtenida de:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [[<i>Bos taurus</i>]⁽¹⁾, [<i>Ovis aries</i>]⁽¹⁾, [<i>Capra hircus</i>]⁽¹⁾, [<i>Bubalus bubalis</i>]⁽¹⁾, [<i>Camelus dromedarius</i>]⁽¹⁾ y, antes de la expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta a partir de los cuales se han producido han sido sometidos:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾ o bien [a por lo menos un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ o</p> <p>⁽¹⁾ o [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [a un tratamiento de pasteurización HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [a un tratamiento de pasteurización HTST combinado con otro tratamiento físico, por:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]]]]]]]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]]]]]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [animales distintos de <i>Bos taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y <i>Camelus dromedarius</i> y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta a partir de los cuales se han producido han sido sometidos:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]]]]</p> <p>⁽¹⁾ [d) son productos a base de calostro y proceden de un tercer país o un territorio que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción de leche, calostro y productos a base de calostro.]]</p> <p>⁽¹⁾y/o II.C. Ovoproductos que:</p> <p>II.C.1. proceden de:</p> <p>⁽¹⁾o bien [la zona con el código⁽¹¹⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]]</p> |
|--|---|

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

| | |
|--|--|
| | <p>⁽¹⁾ y/o [un Estado miembro.]]</p> <p>II.C.2. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos, y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>⁽¹⁾ o [a) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [la clara deshidratada se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 67 °C durante 20 horas;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [las mezclas de huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han tratado a 61,1 °C durante 94 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo;]]]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos.]]</p> <p>⁽¹⁾ o [b) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [a 55 °C durante 2 278 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 57 °C durante 986 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [a 59 °C durante 301 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos.]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas.]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾ o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o bien [se han tratado a 55 °C durante 2 521 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han tratado a 57 °C durante 1 596 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han tratado a 59 °C durante 674 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾ o [se han cocido por completo.]]]]]</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

| | |
|--|--|
| | <p>“Naturaleza de la mercancía”: En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese “productos cárnicos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos lácteos, indíquese “productos lácteos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos a base de calostro, indíquese “productos a base de calostro”. En caso de que los productos compuestos contengan ovoproductos, indíquese “ovoproductos”.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(²) Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o territorio, o la zona de estos, donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esos productos en la Unión a partir de ese tercer país o territorio, o zona de estos, o durante un período en el que la autorización de ese país o territorio, o zona de estos, para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(³) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(⁴) Insértese el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (<i>Bos taurus</i>, <i>Bison bison</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; POR = porcinos domésticos (<i>Sus scrofa</i>); POU = aves de corral domésticas; RAT = ratites; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae.</p> <p>(⁵) Insértese A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(⁶) Insértese el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o “UE” para los productos cárnicos originarios de los Estados miembros.</p> <p>(⁷) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU = equinos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces), EQW = solípedos de caza silvestre, WL = lepóridos silvestres, RM = conejos de granja o WM = mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos.</p> <p>(⁸) Por “productos lácteos” se entienden los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por “productos a base de calostro” se entienden los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en la sección IX, punto 2, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(⁹) Esta opción de certificación solo se permite para productos lácteos originarios de las zonas que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y producidos en ellas, u originarios de un Estado miembro y producidos en un Estado miembro, y que están contenidos en los productos compuestos expedidos a la Unión desde las zonas que se indican en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(¹⁰) Esta opción de certificación solo se permite para productos lácteos producidos en las zonas que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y que están contenidos en los productos compuestos expedidos a la Unión desde las zonas que se indican en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento se ha aplicado en la zona que se indica en la casilla I.7 y que figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> |
|--|--|

PAÍS

Modelo de certificado TRANSIT-COMP

| | |
|--|---|
| | ⁽¹¹⁾ Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. |
| Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello Cualificación y cargo Firma | |

CAPÍTULO 53

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DETERMINADAS MERCANCIAS QUE SON ORIGINARIOS DE LA UNIÓN, SE DESPLAZAN A UN TERCER PAÍS O TERRITORIO Y VUELVEN A DESPLAZARSE A LA UNIÓN TRAS SU DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y NUEVA CARGA EN ESE TERCER PAÍS O TERRITORIO (MODELO STORAGE-TC-PAO)*;

| PAÍS | | Certificado para la UE | |
|---|---|--|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador | I.2 Referencia del certificado | I.2a Referencia SGICO |
| | Nombre | | CÓDIGO QR |
| | Dirección | I.3 Autoridad competente central | |
| | País Código ISO del país | I.4 Autoridad local competente | |
| | I.5 Destinatario/Importador | I.6 Operador responsable de la partida | |
| | Nombre | Nombre | |
| | Dirección | Dirección | |
| | País Código ISO del país | País | Código ISO del país |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | |
| I.11 Lugar de expedición | I.12 Lugar de destino | | |
| Nombre Número de registro/autorización | Nombre Número de registro/autorización | | |
| Dirección | Dirección | | |
| País Código ISO del país | País | Código ISO del país | |
| I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| I.15 Medios de transporte | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | |
| <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque | I.17 Documentos de acompañamiento | | |
| <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera | Tipo Código | | |
| Identificación | País | Código ISO del país | |
| | Referencia del documento comercial | | |
| I.18 Condiciones de transporte | <input type="checkbox"/> Ambiente | <input type="checkbox"/> De refrigeración | <input type="checkbox"/> De congelación |
| I.19 Número del recipiente / Número del precinto | | | |
| Número del recipiente | | Número del precinto | |

| | | | |
|---|--|----------------------------|--|
| I.20 | Certificados como o a efectos de: | | |
| <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| I.21 | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23 | | |
| I.24 | Número total de bultos | I.25 | Cantidad total |
| | | I.26 | Peso neto / Peso bruto total (kg) |
| I.27 Descripción de la partida | | | |
| Código NC | Especie | | |
| | Almacén frigorífico | Tipo de embalaje | Peso neto |
| | | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos |
| | | | Número de lote |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fecha recogida/producción | de | Fábrica |

PAÍS

Modelo de certificado STORAGE-TC-PAO

| | |
|--|--|
| | Parte II: (1) Código de la zona de conformidad con la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión; únicamente para las zonas que figuran con la condición específica de “Partidas que son originarias de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga” en la columna 6 de dicho cuadro. |
| | Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Sello Cualificación y cargo Firma |

3) el anexo V se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO V

**MODELO DE CERTIFICACIÓN PRIVADA DEL EXPLOTADOR QUE INTRODUCE EN LA UNIÓN PRODUCTOS
COMPUESTOS NO PERECEDEROS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DELEGADO
(UE) 2022/2292 DE LA COMISIÓN**

| PAÍS | | | | |
|---|---|---|--|---|
| Parte I: Descripción de la partida | I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.2 Certificación | I.2a Referencia SGICO CÓDIGO QR | |
| | I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país | I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.7 País de origen Código ISO del país | I.9 País de destino Código ISO del país | | |
| | I.8 Región de origen Código | I.10 Región de destino Código | | |
| | I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país | I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país | | |
| | I.13 Lugar de carga | I.14 Fecha y hora de salida | | |
| | I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación | I.16 Puesto de control fronterizo de entrada | | I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial |
| | I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración | | | |
| | I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto | | | |
| | I.20 Certificado como o a efectos de <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano | | | |
| | | I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior | | |
| | I.24 Número total de bultos | | I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg) | |
| | I.27 Descripción de la partida | | | |
| Código NC | | Tipo de embalaje | Peso neto | |
| | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote | |
| <input type="checkbox"/> Consumidor final | Fábrica | Fecha de producción | | |

| Parte II: Certificación | II. Información sanitaria | II.a Certificación | II.b Referencia SGICO |
|-------------------------|---------------------------|---|-----------------------|
| | | <p>El abajo firmante,</p> <p style="text-align: center;"><i>(nombre, dirección y datos completos del importador)</i></p> <p>como representante del explotador de empresa alimentaria que introduce mercancías en la Unión, y en concreto la partida de productos compuestos descrita en la parte I, declara que los productos compuestos a los que acompaña la presente certificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cumplen los requisitos aplicables a los que se refiere el artículo 126, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo; 2. no requieren almacenamiento ni transporte a temperatura controlada, a menos que el producto compuesto no perecedero deba transportarse refrigerado por razones de calidad organoléptica; 3. no contienen productos a base de calostro ni carne transformada distinta de gelatina ⁽³⁾, colágeno ⁽³⁾ o los productos muy refinados ⁽³⁾ a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo; 4. contienen la siguiente lista de ingredientes de origen vegetal y de productos transformados de origen animal ⁽¹⁾:; 5. contienen productos transformados de origen animal, con respecto a los cuales se establecen requisitos en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, procedentes de los siguientes establecimientos autorizados ⁽²⁾:; 6. contienen productos transformados de origen animal que son originarios, a excepción de la gelatina, el colágeno y los productos muy refinados enumerados en la sección XVI, punto 1, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, de terceros países o regiones de estos que están autorizados para la introducción en la Unión de cada uno de esos productos transformados de origen animal conforme a la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, o de un Estado miembro; 7. son originarios de terceros países o regiones de estos que están autorizados para la introducción en la Unión de productos cárnicos, productos lácteos, productos de la pesca u ovoproductos sobre la base de los requisitos zoonosanitarios y sanitarios de la Unión y que figuran, con respecto a por lo menos uno de estos productos de origen animal, en la lista correspondiente con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión o el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y están incluidos en la lista establecida en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en relación con las especies o mercancías de las que proceden los productos transformados de origen animal contenidos en los productos compuestos, a excepción de colágeno, gelatina y los productos muy refinados enumerados en la sección XVI, punto 1, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; 8. se han producido en un establecimiento que cumple normas de higiene reconocidas como equivalentes a las exigidas por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo; | |

9. con respecto a los productos de la pesca procedentes de capturas en el medio natural o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos procedentes de capturas en el medio natural, está organizado un seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal;
10. contienen productos lácteos ⁽³⁾ que:
- ⁽³⁾⁽⁴⁾ *o bien* no han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo establecido en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
- ⁽³⁾⁽⁵⁾ *o* han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo establecido en la columna A o en la columna B del cuadro que figura en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- ⁽³⁾⁽⁶⁾ *o* han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en la columna B del cuadro que figura en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
11. contienen ovoproductos que han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en el cuadro del anexo XXVIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 ⁽³⁾.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en la presente certificación incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

Parte I:

- Casilla I.6: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
- Casilla I.13: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
- Casilla I.15: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
- Casilla I.16: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
- Casilla I.18: Indíquese “refrigerado” cuando el producto compuesto no perecedero se transporte a temperatura controlada por razones de calidad organoléptica.
- Casilla I.19: Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

| | |
|---------------|--|
| Casilla I.27: | <p>Si la certificación privada abarca varios productos compuestos, la descripción de las mercancías en la casilla I.27 debe presentarse de forma clara y por separado para cada producto compuesto (una línea por producto).</p> <p>Descripción de la partida:</p> <p>“Tipo de embalaje”: indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21¹ del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).</p> <p>“Peso neto”: Indíquese la masa de cada producto compuesto incluido en la certificación privada. Estos datos son necesarios para calcular el peso neto total en la casilla I.26.</p> <p>“Fábrica”: Indíquese el número de registro o la dirección de la planta en la que se produce el producto compuesto final.</p> |
| Fecha | Cualificación y cargo del importador |
| Sello | Firma |

- (1) Indíquense los ingredientes por orden decreciente de peso. Se permite agrupar determinados ingredientes por productos lácteos, productos de la pesca, ovoproductos y productos de origen no animal, según proceda.
- (2) Indíquense el número de autorización de los establecimientos que han producido los productos transformados de origen animal que contiene el producto compuesto y el tercer país o territorio, o la zona de estos, o el Estado miembro, donde se encuentran dichos establecimientos autorizados, según establece el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y según indique el explotador de empresa alimentaria que introduce mercancías en la Unión.
- (3) Suprimase si no es aplicable.
- (4) Solamente si:
- a) el tercer país o territorio, o la zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo recogida en el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; y
 - b) el establecimiento autorizado de origen de la leche cruda o del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra:
 - i) en un tercer país o territorio, o una zona de estos, que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo recogida en el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o
 - ii) en la Unión.
- (5) Solamente si:
- a) el tercer país o territorio, o la zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) figuran en la lista para la introducción en la Unión de productos lácteos sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo recogida en el anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; y
 - b) el establecimiento autorizado de origen de la leche cruda o del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra:
 - i) en un tercer país o territorio, o una zona de estos, que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche o productos lácteos recogida en el anexo XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o
 - ii) en la Unión.
- (6) Si:
- a) el tercer país o territorio, o la zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) no figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche o productos lácteos recogida en los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; y
 - b) el establecimiento autorizado de origen del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra:
 - i) en un tercer país o territorio, o una zona de estos, que figuran en la lista para la introducción en la Unión de leche o productos lácteos recogida en el anexo XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o
 - ii) en la Unión.
- (7) Importador: Representante del explotador de empresa alimentaria que introduce mercancías en la Unión según establece el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión.».

¹ Última versión: www.unece.org/uncefact/codelistrecs.html